



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



Las reservas técnicas de las compañías de seguros y su inversión

Gómez, Juan Carlos

1954

Cita APA: Gómez, J. (1954). Las reservas técnicas de las compañías de seguros y su inversión.

Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios". Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.

Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

**A la memoria
de mis Padres**

Col. 1501
6-13

JUAN CARLOS ROMAN

Reg. 4479

LOS RECURSOS TECNICO-DE LAS EMPRESAS DE SEGUROS

Y

SU INVERSION

2305 Argentina

J.32

Top. J.32

G4

TESIS

DE

2327 Argentina

LOS RECURSOS DE LAS EMPRESAS SEGUROS

EN EL SECTOR DE LAS EMPRESAS DE SEGUROS Y SEGUROS

Directores PROF. DR. ANASTASIO A. DEGRANO

Padrino de Tesis

BIBLIOGRAFIA

BRUNO, Charles Seguro y placement. Paris, 1939

BRUNO, Eugene Les reserves techniques des sociétés d'assurance contre les accidents d'automobiles. Paris 1938

BRUNO, Fernando (h) Las reservas técnicas por riesgos no carrico en los seguros eventuales

BRUNO, Estelle Elementos económicos, técnicos y jurídicos del seguro.

BRUNO, E. Principios of insurance. New York, 1922

BRUNO, E. Teoría des seguros. Buenos Aires 1929

BRUNO, Eugene Le reaseuranc au point de vue economique. Paris 1937

BRUNO, E. Elementos de economía y política del seguro.

BRUNO, Alfred El seguro- realidad y problemas, 1930

BRUNO, E. Las reservas técnicas en seguro

BRUNO, Joseph Seguro vida. México, 1921

BRUNO, E. y ROY, Gabriel Tratado de seguros. Paris, 1934

BRUNO, E. Régimen legal de Superintendencia de Seguros (Texto Ordenado)

BRUNO, E. Decreto N° 23,350 del 6 de febrero 1933 reordenamiento del Régimen legal.

BRUNO, E. Resoluciones, Circulares y Normas de Compañías

BRUNO, E. México, Estados Unidos de Norteamérica, Brasil, Chile, Cuba, El Salvador, Ecuador, Guatemala, Haití, Honduras, Uruguay, Venezuela, Bélgica, Gran Bretaña, Irlanda, Panamá.

11-14

11-14

11-14

12

a) Clasificación de reservas, 2- b) Clasificación de las reservas de capital de trabajo a largo plazo, 10- c) Reservas de dividendos, 11- d) Clasificación de las reservas, 12-

11-14

11-14

11-14

11-14

11

a) Definición de reservas, 11- b) Clasificación de las reservas de capital de trabajo a largo plazo, 12- c) Clasificación de las reservas, 13-

11-14

11-14

11

a) Definición de reservas, 11- b) Clasificación de las reservas de capital de trabajo a largo plazo, 12- c) Clasificación de las reservas, 13-

11-14

11-14

11

a) Clasificación de las reservas de capital de trabajo a largo plazo, 11- b) Clasificación de las reservas, 12- c) Clasificación de las reservas, 13-

11-14

11-14

4

a) Definición de reservas, 11- b) Clasificación de las reservas de capital de trabajo a largo plazo, 12- c) Clasificación de las reservas, 13-

.....
.....
.....

.....
.....
..... 20

.....
.....
.....

.....
.....
.....

.....
..... 12

.....
.....
.....

.....
.....

.....
..... 90

.....
..... 100

.....
.....
.....

.....
.....

1) copy of ... 118- 5/1951
...
11-

... 103

100-9

...
...

- ... 118- 118- 118- 118- 118- 118-
- ... 118- 118- 118- 118- 118- 118-
- ... 118- 118- 118- 118- 118- 118-
- ... 118- 118- 118- 118- 118- 118-

CHINA CHINA

CHINA CHINA

CONTENIDO

I - TEMAS GENERALES

- a) Definición de Reservas- b) Clasificación de las re
servas desde el punto de vista de la industria del se
guro- c) Reservas técnicas -su carácter obligatorio-
- d) Clasificación de las Reservas Técnicas.

C A P I T U L O I

A - IDMAS GENERALES

a) Definición de Reservas

En el sentido económico, reserva es un fondo especial que se constituye para hacer frente a compromisos futuros que pueden estar o no determinados. Dicho fondo podrá ser formado con los beneficios del negocio, aumentando de esta manera el capital inicial, o también, con cargo a la cuenta de Pérdidas y Ganancias con carácter obligatorio antes de que la sociedad pueda distribuir utilidad alguna a sus accionistas o socios, en este caso, no significa un aumento del capital propiamente dicho, sino un fondo constituido para responder a los compromisos de la empresa.

El primer grupo está constituido por las reservas de capital propiamente dicho, es decir, hacia la misma sociedad, formadas con beneficios no distribuidos para hacer frente a gastos imprevistos o a pérdidas eventuales, a futuro desarrollo del negocio, etc.

El segundo grupo no comprende verdaderas reservas, su denominación es impropia, ya que son créditos de terceros, en otros términos, obligaciones a pagar por parte de la sociedad a sus acreedores por distintos conceptos.

b) Clasificación de las reservas desde el punto de vista de la industria del seguro

Desde el punto de vista de la industria del seguro podemos clasificar las reservas por su naturaleza en:

- a) Reservas propiamente dichas.
- b) Créditos de los asegurados contra el asegurador.

Estos últimos son impropioamente denominados reservas, constituyendo, dentro del mecanismo técnico-contable de las empresas de seguros, las llamadas reservas técnicas.

Con respecto al objeto de las reservas pueden ser agrupadas en:

- a) Reserva de Capital
- b) Depreciación de activo.
- c) Compromisos con los agentes
- d) Reservas Técnicas

Teniendo en cuenta lo índole de este trabajo estudiaremos en especial las últimas, es decir, las que se denominan en las empresas de seguros "Reservas Técnicas". Estas se distinguen de las demás reservas obligatorias, por no constituir precisamente una previ

sión para hacer frente a un aumento posible de gastos generales, a las fluctuaciones de los valores que componen el activo, a créditos dudosos, etc., sino que representen las sumas que el asegurador con respecto al asegurado, como así también, las provisiones del asegurador por posibles desviaciones de los elementos técnicos del mecanismo del seguro.

c) Reservas técnicas -su carácter obligatorio-

La constitución de las reservas técnicas tiene un carácter obligatorio, es decir, que al cierre de cada balance el asegurador deberá reservar, independientemente del resultado del ejercicio, los importes necesarios para cancelar los deudas de la empresa que, si bien pueden no ser exigibles, en algunos casos, en otros, en cambio, son perfectamente exigibles y ciertas.

El carácter obligatorio de estas reservas permite en el balance de una empresa de seguros demostrar con toda claridad la real situación de la misma y al mismo tiempo no viola disposiciones legales -art. 364 del Código de Comercio- "ninguna repartición podrá ser hecha a los accionistas bajo cualquier denominación que sea, sino sobre los beneficios irrevocablemente realizados y líquidos".

Como puede observarse la constitución de estas reservas se basa en el principio de separación de ejercicios, de tal manera que en cada balance deben estar incluidos todos los compromisos de la sociedad

y también, en su activo, fijar todos los pagos anticipados y que corresponden lógicamente a próximos ejercicios.

La mayoría de las legislaciones han establecido, por intermedio de las reparticiones que están encargadas de la fiscalización de las empresas de seguros, normas para la constitución de tales compromisos. En nuestro país es la Superintendencia de Seguros de la Nación la repartición que tiene a su cargo la fiscalización de todas las empresas de la República, y con tal propósito ha venido dictando numerosas normas, por medio de resoluciones, circulares, etc., a fin de que las entidades aseguradoras encaren perfectamente el problema de la separación de ejercicios: siendo las más importantes la Dec. 124 sobre Reservas para riesgos en Curso, las Normas de Contabilidad, la Dec. 1743, etc.

d) Clasificación de las Reservas Técnicas

Numerosos autores han estudiado estas reservas técnicas y han ensayado clasificaciones que no difieren mucho entre sí.

Charles Finoux (1) dice al respecto la diferencia que existe entre las reservas provenientes de utilidades y aquellas otras que son obligatorias, que "están simplemente destinadas a hacer frente a pagos futuros de los cuales no se conoce todavía el monto exacto, pero cuyo pago se debe efectuar: es así pa-

(1) Charles Finoux - *Principes de placement*, Paris 1933 - Capítulo 1°.

"En los gastos que incurren a un ejercicio, pero no han sido liquidados en el momento del inventario".
 Además dice que "En esos casos toman un carácter de accidentalidad, y en inscripción en el activo del balance se inscriben en un justo sentido de probabilidad comercial y sinceridad en la presentación de los Cuentos. Deberán, por tanto, ser constituidas antes de la determinación del beneficio y aún cuando hubiere una pérdida".

Algunos entienden por reservas técnicas: la reserva para riesgos en curso, la reserva para siniestros que restan liquidar y Reservas para amortización de obligaciones (Reservas Matemáticas para pagar en los accidentes del trabajo).

Muratti Mattalio (2) dice que las Reservas técnicas que las empresas de seguros deben constituir se clasifican en:

- a) Reservas por riesgos en curso
- b) Reservas Matemáticas
- c) Reservas para Siniestros pendientes
- d) Otras reservas

Por su parte Eugenio Costes (3) dice que comprenden las Reservas técnicas: Reservas para riesgos en curso, Reservas para siniestros a liquidar y las Reservas Matemáticas (frente a cargo de la sociedad en pago de siniestros).

El Dr. Fernando Crespo en su interesante libro "Las Reservas Técnicas por Riesgo no cobrado en los

(2) Muratti Mattalio- Elementos Económicos, Técnicos y Jurídicos del Seguro.

(3) Eugenio Costes - Las Reservas técnicas del seguro

Seguros eventuales' (4) manifiesta que "no obstante, "se destaca como característica de estas reservas su "obligatoriedad en toda empresa de seguros a prima "fija por adelantado, siendo su verdadera naturaleza "no la de una reserva, dentro del verdadero signifi- "cado de tal, sino el de un pasivo de la entidad orga- "nizadora, cuyo momento o exigibilidad o, aún naci- "miento como obligación no se conoce o no se ha pro- "ducido, y que representa un activo que la entidad "ha recibido pero que no es de su pertenencia".

Algunos países, entre ellos el Brasil, han cla- sificado las reservas técnicas. En el Brasil son con sideradas, en los seguros eventuales, las de riesgos no expirados, de siniestros a liquidar y de contin- gencia. En los seguros de vida, la reserva matemáti- ca, la de seguros vencidos, la de siniestros a liqui- dar y la de contingencia. En los seguros contra acci- dentes del trabajo, la de riesgos no expirados, la de accidentes no liquidados y la de previsión y entég- trefe.

La legislación actual de nuestro país no defi- ne lo que debe entenderse como reservas técnicas. En efecto, la Resolución n° 184 de la Superintendencia de Seguros, que se refiere a la constitución de estas clases de reservas, no la ha definido, limitándose a fijar el procedimiento a seguir en la confección de los balances.

Por nuestra parte podemos decir que las reservas

(4) Crespo, Fernando- Op. Cit., pág. 42.

Técnicos constituyen una garantía especial para las aseguradoras que tienen pólizas en vigor; para aquellos asegurados que son acreedores por indemnizaciones ya ajustadas o reajustar; para los acreedores de capitales garantizados por seguros ya vencidos o siniestros ocurridos.

Teniendo en cuenta lo expresado en el párrafo anterior clasificamos las mencionadas reservas en:

- a) Reservas para siniestros en curso, en los seguros eventuales.
- b) Reservas Matemáticas, en los seguros de Vida.
- c) Reservas por Siniestros Pendientes, Seguros vencidos y rentas pendientes de liquidación.
- d) Reservas para beneficiarios de los seguros (fondos de acumulación).
- e) Reservas por Superindustrialidad.
- f) Otras reservas.

RECORD PARTS

RECORDS - 1945 - 1946 - 1947 - 1948 - 1949 - 1950

RECORDS - 1951 - 1952 - 1953 - 1954 - 1955

CAPITULO I

GENERALIDADES

- a) El riesgo.- b) La prima y los gastos de explotación.
- c) Definición. Naturaleza y Origen de estas reservas.
- d) Funciones principales y necesarias.

CAPITULO I

GENERALIDADES

a) El riesgo

Según el diccionario el riesgo es el acontecimiento incierto o de fecha incierta, independiente de la voluntad de las partes. Contra ese acontecimiento se hace el seguro.

El riesgo es, en el contrato de seguro, el elemento esencial. Si no existe un riesgo no pueden haber contratos de seguros. Es así que lo que dá carácter al seguro es el riesgo y no la cosa asegurada. Por ejemplo, la posibilidad de accidente que pueden provocar las máquinas en un taller, es lo que representa el riesgo profesional en Accidentes del Trabajo; las probabilidades de incendio y no la cosa asegurada le dá carácter al seguro de incendio, etc.

De la definición se desprende que el riesgo tiene que ser futuro, independiente de la voluntad de las partes, incierto o de fecha incierta en su realización, pero posible.

Un riesgo ya pasado, o que no sea ya posible de realización en el momento de efectuar el contrato, lo anula, pues no existe la incertidumbre que es la característica del riesgo.

Tres principios básicos o fundamentales rigen en materia de riesgo: la frecuencia, la intensidad y la ley de los grandes números

Sobre el primero de los elementos, la frecuencia, podemos decir que el riesgo será siempre mayor si la experiencia demuestra que las probabilidades de que se presente el acontecimiento es más o menos frecuente.

La intensidad se refiere al monto de los daños que ocasiona un siniestro, pero esa intensidad sólo puede medirse por la proporción de dicho monto con respecto al monto de los capitales asegurados, en otras palabras, debe establecerse el porcentaje sobre la suma asegurada, así por ejemplo: si un siniestro ocasionó daños por \$ 1.000.-, y la póliza que cubría dicho riesgo es de \$ 10.000.-, los daños representan el 10% del monto del capital asegurado. Por lo general, es muy difícil que un siniestro de incendio sea total, mientras que en el seguro de vida es muy común que la intensidad alcance al 100% del capital asegurado, por las características del seguro, que es de mayor riesgo.

El tercer elemento es la Ley de los Grandes Números, y lo podemos sintetizar como el resultado en conjunto de todas las experiencias de las distintas pólizas emitidas por una empresa en un ramo determinado, es decir el comportamiento de la cartera.

b) La prima y los gastos de explotación

La responsabilidad del riesgo que asume el seg

asegurador esté compensado por la suma de dinero que el asegurado le abona. Esta suma recibe el nombre de prima, y constituye la base sobre la cual descansa cada una de las operaciones.

La prima es entonces el precio del seguro que abona el asegurado por el riesgo que toma a su cargo el asegurador.

El asegurador al determinar la prima tiene en cuenta la probabilidad del riesgo que asegura y también los gastos generales a los cuales tendrá que hacer frente mientras dura la vigencia del seguro.

La prima comprende dos partes distintas: una, inicial o básica llamada prima pura o prima de riesgo, tal como resulta de los datos estadísticos, que es la suma suficiente para cubrir la siniestralidad que se produzca en los riesgos que se aseguran; y la otra, son los recargos, esto es, los gastos generales de la empresa (de administración y explotación), y la utilidad.

La prima pura más los recargos forman la prima comercial, pero definitivamente es la prima que el asegurado debe pagar al asegurador.

Las primas puras varían según las características de los riesgos de los casos asegurados. Para determinarlos el asegurador tendrá que tener en cuenta la importancia de la obligación que se hace cargo, por medio de estadísticas de un período más o menos largo, por existir entre la prima y el riesgo una dependencia rigurosa.

El recargo comprende los gastos de adquisición de la operación, administración y la utilidad de la empresa.

c) Definición.- Naturales y origen de estas reservas

Las reservas para riesgos en Curso están comprendidas dentro de las denominadas "Técnicas" en las compañías de seguros y se las denominan así en seguros "eventuales", mientras que para el ramo vida su denominación es de Reservas Matemáticas, pues el cálculo de esta reserva se basa en tablas actuariales o matemáticas. En cambio, en los seguros eventuales el cálculo es puramente empírico, por no contar con tablas matemáticas, por ser los riesgos más inciertos y más variados.

La definición de reserva de riesgos en Curso o del riesgo no corrido ha sido enunciado por cada uno de los autores que han escrito sobre este tema, como así también figura en el texto de casi todas las legislaciones del mundo que han fijado normas sobre el particular.

No todos tienen el mismo concepto sobre la naturaleza de la reserva de riesgos en Curso. Hay autores y legislaciones que se inclinan en el sentido de que es la suma que las compañías deberían cobrar para cubrir los riesgos vigentes que cubren. En cambio, otros la consideran como la suma suficiente para pagar los siniestros futuros sobre las mismas pólizas.

El art. 152 del Decreto de fecha 30 de diciem

bre de 1936, de Francia, ha definido la Reserva para riesgos en Curso del siguiente modo: "Previsión destinada a cubrir los riesgos y los gastos generales correspondientes para cada uno de los contratos cuya prima debe pagarse por anticipado, en el período comprendido entre la fecha del balance y el próximo vencimiento de la prima, o en su defecto en el término fijado por el contrato".

España, en su ley de seguros de fecha 14-5-908 en el art. 18 dice "esta reserva se hallará constituida por la parte de primas destinadas al cumplimiento de futuras obligaciones no extinguidas en el ejercicio corriente".

La ley del Estado de Nueva York, de 1939, en el art. 74, dice "que las compañías de seguros deberán mantener reservas iguales a la parte no pagada de las primas brutas correspondientes sobre riesgos no expirados o terminados".

México en su ley del 26-8-35 sobre Instituciones del Seguro dice que es "la parte de prima de tarifa no devengada a la fecha de la valuación".

Rumania, en el decreto ley número 2486 del 4.7. 936, artículo 27, inciso b) define las "Reservas Técnicas" como "la parte de prima no absorbida por el riesgo soportado al final de cada año".

La ley de Compañías de Seguros canadienses y británicas de 1932, se refiere a la "responsabilidad de toda compañía con respecto a todas las pólizas en circulación y no vendidas en el momento de realizar

"de el balance general".

Por su parte, la circular N°58 de la República de Chile dice que está destinada a "cubrir los pérdidas por siniestros sobre pólizas cuyo vencimiento sea en el ejercicio siguiente".

En cuanto a los autores este señalar que también difieren en el concepto de la reserva. Así por ejemplo, H. N. Gephart (5) la define diciendo que es "la suma suficiente para pagar los siniestros sobre las pólizas en vigor".

Charles Sinaux (6) dice que en una prima anual pagada por adelantado hay una parte que no es adquirida en el ejercicio "con la única excepción cuando el vencimiento sea exactamente en el último día del ejercicio, siendo esa parte una fracción proporcional al tiempo que falta correr, durante el cual aún queda un riesgo a cubrir".

La Superintendencia de Seguros de la Nación, en nuestros días, ha fijado normas técnicas sobre reservas para riesgos en curso por intermedio de la resolución 124 del 23.9.949, pero no la ha definido con claridad sino que se ha limitado, como ya se ha expresado, al procedimiento que deben seguir las entidades aseguradoras por su constitución, señalando únicamente el punto d) del apartado I del art. 1°, que si la reserva constituida en la forma indicada no fuera suficiente en relación a los riesgos en vigor, la Superintendencia de Seguros establecerá el procedimiento a seguirse con el fin de obtener la cobertura total de la

(5) H. N. Gephart - Principles of Insurance - New York

los riesgos. Con posterioridad, por la Circular N° 77 del 16-3-344 lo define como "la parte de los premios correspondiente a las seguras cuyo vencimiento se opera después del cierre del ejercicio".

Por nuestra parte diremos que la necesidad de estas reservas tiene su origen en el hecho de que las primas se cobran por adelantado y que la amortización de las pólizas cuyos riesgos son asumidos por las aseguradoras en virtud de dichas primas, no termina por lo general con la fecha del cierre del ejercicio, sino que la vigencia de gran parte de ellas se extiende más allá de la fecha de cierre del balance, o sea que el período del seguro no se halla comprendido exactamente en el ejercicio contable.

Por lo tanto, una parte de la prima de cada uno de los contratos, proporcional al tiempo que falta transcurrir hasta la terminación del mismo, está afectada al cierre del balance para cubrir riesgos futuros, o ser devuelta, en caso de rescindir el seguro. La suma de estas partes de las primas, es lo que constituye la reserva para riesgos en Curoo.

d) Funciones principales y accesorias

De lo expuesto precedentemente surge que son dos las funciones principales de la reserva para riesgos en Curoo:

- 1) Para cubrir riesgos futuros.
- 2) Devolución de la prima en caso de ser rescindido el contrato.

La primera de estas funciones, para cubrir riesgos futuros, es la más importante y común de las funciones de las reservas para riesgos en curso, es decir, para ser utilizada para cubrir los siniestros que pueden ocurrir en los contratos no vencidos al cierre del balance, en el período siguiente al mismo, y también los gastos que pueden producirse después de esa fecha, como son: los de gestión, relativos a los siniestros, los contenciosos y los que corresponden a servicios de carácter general.

Con respecto a la segunda de las funciones señaladas, devolución de la prima, en caso de ser rescindido el contrato, tenemos que tener presente que las Reservas para riesgos en curso, deben ser suficientes para cubrir la devolución de las primas en caso de rescisión anticipada, en vista a la opción que, de acuerdo con las condiciones generales de las pólizas, tienen, tanto el asegurador como el asegurado.

En nuestro país cuando el asegurador es el que rescinde el convenio, éste devuelve el precio en base del prorrateo de la prima cobrada por el tiempo que aún falta para llegar a su vencimiento. En cambio cuando la rescisión la solicita el asegurado, por lo general se afectó el cálculo por la acción de perjudicados cortos. El primero de estos dos sistemas respeta una devolución de primas mayor.

Además de estas funciones, principia las las de-
servicio de los de en Curso tienen otras funciones
necesarias, siendo lo más importante, que los mismos
deben ser suficientes para hacer frente a la devolu-
ción total u al mayor rebaja, realizar en el
caso de una liquidación definitiva de la recepción o
de la sociedad.

CAPÍTULO II

TAREAS DE TRABAJO PARA EL VALUADOR

DE LOS PAISES QUE SE ENSEÑAN EN CURSO

- a) Brasil- b) Chile- c) Estados Unidos- d) España
e) Francia- f) México- g) República Argentina.

C A P I T U L O I I

NORMAS IMPERANTES REFERENTES A LA VALUACION
DE LA RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO

A través de las distintas legislaciones que se transcriben a continuación pueden observarse los métodos o forma de calcular la Reserva para Riesgos en Curso.

a) Brasil.— El decreto 21.828 del 14 de setiembre de 1932 fija, en su artículo 62, normas relacionadas a los seguros eventuales, lo siguiente: "La Reserva de Riesgos en Vigor que será constituida el 31 de diciembre de cada año, se compondrá de $33\frac{1}{3}$ de los premios líquidos recaudados en el año, cuando se trate de seguros terrestres y de transportes contratados por tiempo determinado: del 25% de los premios líquidos de los tres últimos meses del año financiero, cuando los seguros de accidentes de Transporte versaren sobre pólizas de viaje, y del 25% sobre el premio líquido cuando se trata de seguros de accidentes personales.

1) Se entiende por premios líquidos las sumas que el asegurado paga a la sociedad aseguradora por

"del riesgo que la misma asume en las pólizas emitidas,
"descuida la parte del reembolso, cancelaciones y
"restituciones.

"2) en el caso de seguros de accidentes personales
"de efecto de ser más de un año, con pago anticipado
"de premios, la reserva que se refiere el artí-
"culo anterior debe ser aumentada por el 50% de los
"premios relativos a los ejercicios subsiguientes".

Otro decreto, del 14 de marzo de 1935, que se
refiere a los seguros contra accidentes del trabajo,
fija en el art. 59 que "la reserva no será menor al
"25% de los premios brutos de emisión de riesgos en
"vigor".

En el año 1943 Brasil dictó normas precisas pa-
ra la constitución de la reserva técnica de riesgos
no corrientes, por intermedio del decreto-ley 2063,
que en su art. 58 dice, refiriéndose a los seguros
elementales en general, con exclusión de transportes
por viajes, que será constituida:

"a) Con el 30% de las primas de los seguros
"de un año, cobradas durante los 12 meses anteriores
"a la valuación".

"b) Con el 30% de la fracción de prima de los
"12 meses anteriores a la valuación, en los seguros
"de plazo superior a un año, con pago adelantado,
"más el 60% de la fracción de prima de los años su-
"siguientes".

"c) Con el 100% de las primas a cobrar en la
"fecha de la valuación".

b) Chile.— Por la Circular n° 233 del 31 de diciembre de 1937 en el punto 5B se ha dispuesto que las reservas de riesgos en curso para los seguros eventuales serán las siguientes:

Incendios: 40% de la retención.

Marítimo:

a) Sabotaje: la retención total en las primas contratadas en el último mes del ejercicio.

b) Exortación: la retención total en las primas contratadas en los dos últimos meses del ejercicio.

c) Quiebras: 40% de la retención.

d) Transporte Terrestre: la retención total de las primas contratadas en los últimos 7 días del ejercicio.

e) Valores en tránsito: la prima no consumida en la fecha del balance.

f) Garantías: en algunos seguros de este ramo, la caducidad del plazo de una póliza no extingue la responsabilidad de la compañía por los actos del asegurado, ocurridos durante la vigencia de la póliza, la que puede hacerse efectiva dos, tres o cuatro años después de vencida, esto es, cuando se advierte el siniestro. La responsabilidad legal prescribe a los 5 años del transcurso del contrato.

Por vía de ejemplo pueden citarse los seguros de fianzas para arrendados, contratos de construcciones, etc.— Teniendo presente tal característica, los

reserva de riesgos en curso del mismo período en general, deberán calcularse para los efectos de los balances en la siguiente forma: 50% de la retención del año, más 15% de la retención del año anterior.

Otros riesgos eventuales y accidentes del trabajo: 40% de la retención. En el inciso "accidentes del Trabajo", este 40% se calculará sobre la retención de las primas netas de las pólizas emitidas durante el curso del año, más las adicionales y menos las devoluciones y cancelaciones; no se tomarán en cuenta las primas correspondientes a liquidaciones finales de ajuste de salarios, las cuales no obstante contabilizarse como primas, no se considerarán para el cálculo de la reserva.

En resumen, Chile establece el 40% de las primas retenidas para incendios, choques, accidentes del trabajo y otros riesgos eventuales que no tengan reservas especiales'.

c) Estados Unidos de Norteamérica: Para los Estados Unidos de Norteamérica la Reserva para riesgos en curso es la fracción de las primas correspondiente a las pólizas en vigor, que cubre los períodos no corridos dentro del término de tales premios.

La ley del Estado de Nueva York (1939) contiene en su sección 74, las normas referentes a las reservas de riesgos en curso.

"Todo asegurador autorizado a operar en este Estado, aparte de las reservas que corresponden en el

"tanto de vida, mantendrá reservas por la parte no
"ganada de los premios brutos correspondientes a
"riesgos o pólizas extinguidas".

"Sólo podrá deducirse de los premios brutos en
"vigor (a los efectos del cómputo de estas reservas)
"el importe original de las primas canceladas por
"riesgos terminados o reducidos antes de la expira-
"ción, y el importe de las primas pagadas o acredita-
"das por reaseguros en otras aseguradoras solventes
"y autorizadas a operar en ese riesgo en este Estado".

Dice además "el cómputo de la reserva puede ha-
"cerse en base a la "prorrata anual" aplicable a la
"fecha de balance como prescribe el Superintendente.
"Pero en caso que las proporciones de base anual no
"produzcan una reserva adecuada, el Superintendente
"está facultado para exigir el cálculo en base a las
"proporciones mensuales", o aún si fuere necesario
"el cálculo individual sobre cada riesgo desde la fe-
"cha de emisión de la póliza. En caso de pólizas por
"términos indefinidos el Superintendente puede pres-
"cribir normas especiales.

"En el caso de seguros marítimos, los premios
"sobre riesgos "por viaje no terminados se considera-
"rán totalmente no ganados y el Superintendente pue-
"de exigir una reserva igual al 100% de las primas
"sobre "viajes" suscritos durante el último mes del
"ejercicio".

d) España: La legislación española sigue para el cóm-
"puto de las Reservas de Riesgos en Curso un sistema

similar al de los Estados Unidos de Norte América, pero admitiendo deducción por gastos de explotación y dando a las compañías la facultad de utilizar directamente un porcentaje de las primas del ejercicio. Las disposiciones pertinentes están contenidas en la ley del 14 de mayo de 1908 y en el reglamento general de la misma, de fecha 2 de febrero de 1912. Este reglamento autoriza el sistema de "prorata" pero también permite el "forfaitaire". El art. 106 del reglamento dice, con respecto a la determinación de las reservas "por los riesgos a correr en el ejercicio próximo venidero cuyas primas hayan sido cobradas en el corriente" se hará del modo siguiente: se formará el estado de primas a cobrar durante el ejercicio, por virtud de los contratos celebrados en años anteriores, que se adicionará con el estado de primas cobradas por los contratos realizados en el ejercicio corriente. Estos estados se formarán de manera que los vencimientos de cada mes aparezcan consignados en la casilla correspondiente, a fin de que puedan sumarse parcialmente los que se han cobrado o no hubieren debido cobrar en cada uno de los meses. En igual orden se formará otro estado de extornos o anulaciones de primas incluidas en el anterior. De las sumas correspondientes a cada mes en el primer estado, se restarán las relativas al mismo mes en el segundo; las diferencias respectivas se multiplicarán por $1/24$, $2/24$, etc. según se trate de las correspon-

dientes a enero, febrero, etc. y la suma de productos, deducido un tanto por ciento que no podrá pasar de 30, para componer los gastos de adquisición anticipada, formará el importe de la reserva mínima legal por riesgos en curso. Las entidades a que se refiere este artículo podrán, no obstante, calcular las reservas de riesgos en curso en conjunto sobre la totalidad de las primas del ejercicio, deducción hecha de las reducciones y anulaciones, siempre que el tanto por ciento que se adopte no sea inferior a la tercera parte de dichas primas. En este caso, no será autorizada deducción alguna sobre su importe por comisiones, derechos de cobros u otros conceptos.

e) Francia: El artículo 13 del decreto del 17 de agosto de 1941, estipula que "el mínimo de la reserva para riesgos en curso se obtiene multiplicando por el porcentaje de 36% las primas o cotizaciones del ejercicio objeto de balance, no anuladas o la fecha de practicarse el mismo..." y agrega "Las primas o cotizaciones a plazo vencido se excluyen del cálculo. Se entienden comprendidas en el mismo las primas o cotizaciones pagadas por adelantado, los endosos y los costos de la póliza. Además del mínimo determinado en la forma arriba prevista, debe constituirse una reserva para riesgos en curso especial, sobre los contratos cuyas primas o cotizaciones deben pagarse por adelantado por vigencia mayores de un año. Para el año en curso, la tasa de cálculo es la arriba prevista

ta; para los años siguientes sea igual al 100% de las primas o cotizaciones".

f) México: En su ley General de Instituciones de Seguros del año 1935, en el artículo 65, contiene las normas para constituir las reservas de riesgos en curso, que son las siguientes: "La parte de las primas de tarifa no devengada a la fecha de la valuación para los seguros temporales y en general, para aquellos en los cuales el riesgo sea constante. En los demás que se refieren esta fracción, y para los riesgos de seguros marítimos y transportes y de seguro agrícola, la reserva de riesgos en curso será igual al 30% de las primas cobradas durante el año anterior al año".

Estas disposiciones fueron modificadas por acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del 6 de agosto de 1942, por entender que las mismas causaban dificultades y molestias a las compañías y a las autoridades encargadas de la inspección, fijando el sistema "forfaitaire" igual al 45% de las primas cobradas durante el año.

g) República Argentina: en la República Argentina las normas para la constitución de las reservas para riesgos en curso han sido fijadas por la Superintendencia de Seguros con fecha 23 de setiembre de 1940 por medio de la resolución n° 124 que sigue el sistema llamado "forfaitaire", como podrá observarse a través del comentario que se desarrolla en el capítulo siguiente.

Sin embargo, hay que hacer señalar que la mencionada Repartición se reserva el derecho de establecer otro procedimiento cuando la reserva constituida en la forma expuesta no fuere suficiente.

Con anterioridad a la creación de la Superintendencia de Seguros (año 1936), hubo varios proyectos que tocaban el tema, entre otros, el del Poder Ejecutivo de 1933, que en el artículo 17 decía: "Las sociedades que operen en seguros no sujetos a cálculos matemáticos rigurosos, constituirán anualmente reservas para riesgos vigentes, tomando el 40% de los primos del ejercicio netos de reaseguros y anulaciones. No se admitirá deducción por reaseguros si la reserva quedase en poder del cedente.

Este artículo fué repetido textualmente en el desecho de la Comisión de Códigos del Senado (1934).

Otro proyecto interesante fué el de la Asociación de Aseguradoras (1934), artículo 13. "Las entidades aseguradoras que operen en seguros no sujetos a cálculos matemáticos rigurosos, constituirán anualmente las reservas para riesgos en curso con la parte de los precios, netos de reaseguros, proporcional al tiempo no transcurrido hasta el vencimiento de cada uno de los riesgos asumidos, o bien con el 40% del total de los premios del ejercicio, neto de reaseguros, con excepción de los seguros de cosas transportadas, cuya reserva podrá constituirse con el 10% de sus correspondientes premios netos de reaseguros".

CAPITULO III

VALUACION DE LA RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO

- a) Características de los distintos métodos utilizados.
- b) El prorrateo por el tiempo.
- c) "Forfaitaire" o a destajo.
- d) Forma de calcular las reservas cuando se comienza a operar en un ramo después de iniciado el ejercicio.
- e) Ventajas e inconvenientes de los sistemas utilizados.

C A P I T U L O I I I

VALUACION DE LA RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO

a) Características de los distintos métodos utilizados

A través del texto de las legislaciones que se transcriben en el capítulo anterior surge que los métodos o formas de calcular o estimar el monto correspondiente a la reserva de riesgos en curso a la fecha del cierre del balance, se pueden clasificar en dos grupos para los ramos eventuales, con exclusión de métodos especiales para determinados ramos, como ser marítimos, accidentes personales, etc.

1) Métodos que se basan en la determinación de las primas de las pólizas que al momento del balance se encuentran en vigor, cuyas primas se reparten proporcionalmente al tiempo corrido (primas ganadas) y al que falta correr (reserva). El análisis de la póliza por póliza, o bien, con el objeto de simplificar el trabajo, clasificando las primas vigentes por mes de vencimiento, o también más exacto por día u horas y reservando la parte correspon-

diente a los meses, días u horas posteriores al cierre del balance. Este método es el llamado "prorrata temporis".

2) Métodos que se basan en establecer un porcentaje de las primas emitidas durante el ejercicio, por lo general netas de anulaciones y reaseguros y que varían como puede observarse del 25 al 40%. Este método es llamado "forfait" o "fortaitaire" o sistema a destajo.

Las variantes adoptadas en estos dos métodos por las legislaciones se limitan a la admisión o no de las deducciones por reaseguros o por gastos de adquisición.

b) el prorrateo por el tiempo.

El sistema "prorrata temporis" está basado como se ha expresado en proporción al tiempo que el riesgo no ha corrido. Con este sistema se llegan a cifras bastantes reales, sobretudo si el cálculo se hace en base a días y mejor aún por hora.

Supongamos que una póliza fué emitida el 15 de marzo por un año, con una prima de \$120.- y que el balance se cierra el 30 de junio, no habiéndose recibido suma alguna. Esta póliza al cierre del balance tenía como riesgo corrido 107 días, por lo que la parte proporcional de primas por el tiempo que aún falta correr sería la siguiente:

$$\frac{107 \times 258}{365} = \$ 76.68$$

o sea bien, como para el cálculo hemos tomado

la prima comercial, es decir, incluidos los reserвос, a la suma de \$70.60, equivalente al tiempo de riesgo no corrido, deberíamos deducir proporcionalmente los mencionados reserвос, para llegar al importe neto a reservar por esa póliza.

El cálculo de pólizas por pólizas resulta un trabajo enorme en una empresa con una gran cantidad de operaciones anuales, por tal motivo en la práctica se sigue el procedimiento de los 24 avos, basándose en la ficción del promedio, que los seguros emitidos en un mes del año tienen una fecha única de emisión, el día 15 del mes, es decir, que coincide con la mitad del mes. Como consecuencia de esta ficción es que se supone que los seguros del mes de julio, primer mes de un ejercicio, teniendo en cuenta que el cierre de los balances para las sociedades anónimas en nuestro país ha sido fijado el 30 de junio de cada año, ha tenido como riesgo corrido 11 $\frac{1}{2}$ y a correr solo $\frac{1}{2}$ mes por lo que se reservará $1\frac{1}{24}$ avos o sea la parte proporcional correspondiente a medio mes que es el plazo promedio que falta transcurrir para la extinción de una póliza. Con el mismo razonamiento se obtiene para agosto 3/24, septiembre 5/24, octubre 7/24, noviembre 9/24, diciembre 11/24, enero 13/24, febrero 15/24, marzo 17/24, abril 19/24, mayo 21/24 y junio 23/24 avos.

Con el sistema de los 24 avos el cálculo de la reserva resulta más sencillo y rápido que calculan-

de la reserva póliza por póliza. En efecto, se toma el total de primas de cada mes, según los registros de las empresas y se le deducen las anulaciones y reaseguros correspondientes a las operaciones de las mismas pólizas y se le deduce también, como máximo en nuestro país el 20% por gastos de adquisición. El total obtenido se multiplica por la fracción de avos que corresponde con relación al cierre del ejercicio y se llega en esa forma a determinar el importe a reservar por ese mes. La suma de los parciales de los 12 meses formará el importe de la reserva para riesgos en curso, entendiéndose que este importe es mínimo.

Resumen^{do} de la misma forma podemos fijar para el caso que se toman bimestres para un año tendremos 12 avos, para trimestres 8 avos, semestres 4 avos, etc.

Cabe señalar que existen legislaciones que no permiten deducción alguna en concepto de gastos, por lo que en tales casos el cálculo se hará sobre las primas brutas.

c) "Forfaitaire" o a destajo

El método "forfait", "forfaitaire", o a destajo, es el procedimiento más sencillo y consagrado por la mayoría de las legislaciones, entre ellas la nuestra: consiste en tasar directamente un porcentaje de las primas totales de la producción del ejercicio, netas de anulaciones y reaseguros de la

mismo producción. Este sistema se basa en la ficción de que la producción de un ejercicio se ha repartido equitativamente durante el mismo por lo que al cierre del ejercicio los riesgos a correr equivalen a la mitad de aquella producción o sea que debería reservarse dicha suma.

Basándose en este sistema la Superintendencia de Seguros de la Nación fijó, por la Resolución n° 124, que "en los seguros de riesgos eventuales (en general), se reservara el 40% de las primas del ejercicio, netas de reaseguros y anulaciones".

Pero algunos ramos en particular se han fijado normas especiales como veremos en capítulo siguiente.

Se llegó al porcentaje del 40% al admitir como gastos de adquisición el 20% de las primas. En efecto, si una prima de \$100.- se le deduce el 20% en concepto de gastos y el resultado, o sea, \$80.- se reserva el 50%, por lo expresado anteriormente, nos dará una reserva de \$40.- que equivale al 40% de la prima.

Debe tenerse muy en cuenta que las deducciones que admite la Resolución n° 124 por anulaciones y reaseguros tienen que ser únicamente las anulaciones y reaseguros de la producción que se toma para el cálculo.

El porcentaje adoptado por la Superintendencia de Seguros de nuestra país (40%) es uno de los más

elevados, ya que algunas de las legislaciones extranjeras han fijado porcentajes hasta el 30%.

Por nuestra parte creemos que el porcentaje del 40% debe mantenerse en accidentes del Trabajo, automóviles y en otros ramos, donde los siniestros son muy elevados, pero no para el ramo incendio, que lo consideramos excesivo porque los siniestros y los gastos en general no observe el 50% de las primas como lo demuestran las últimas estadísticas.

Algunos nos critican diciéndonos que en el ramo de incendio existen pólizas por periodos largos (3 y 5 años) y que por tales pólizas deberíamos reservar el 100% de las primas por los años que excedan al de vigencia. Al respecto no hay que olvidarse que en dicho ramo hay muchas pólizas de periodos cortos (de 2 o 3 meses y a veces menos), que representan en la cartera de algunas compañías dos o tres veces más que las de periodos largos, por lo que hay una compensación que permite aceptar como equitativo el mencionado porcentaje sobre la producción, sin necesidad de contemplar primas diferidas, que obligaría a llevar una contabilidad especial para las mismas, por ser más complejo el procedimiento.

En general, es necesario conocer la composición de una cartera para aplicar el 40%, porque puede resultar insuficiente este porcentaje por existir muchas pólizas de periodos largos sin la correspondiente compensación con las de periodos cortos, o tam-

bién porque la producción aumentó considerablemente en los últimos meses del ejercicio. En estos casos deberá adoptarse el procedimiento de los 24 meses.

La Resolución N° 124 ha contemplado estas situaciones, que como se ha visto pueden presentarse, dejando a criterio de la Superintendencia la de fijar un porcentaje mayor del 40%.

d) Forma de calcular las reservas cuando se comienza a operar en un ramo después de iniciado el ejercicio.-

Por lo general es raro que una entidad comience a operar en un ramo en el primer día del ejercicio, lo que obliga a seguir un procedimiento especial, para ese ejercicio, para el cálculo de la reserva para riesgos en Curso.

El porcentaje a reservar tiene que ser más alto que el 40% porque los riesgos medios de la cartera en sus años son superiores al 50% de la producción de un ejercicio de 12 meses. En efecto, la mitad de los meses corridos es menor que 6, por lo tanto, los riesgos pendientes al cierre del balance son mayores.

Rezonando en la misma forma que lo explicamos para calcular la reserva por el método a "pro rata temporis" podemos determinar el porcentaje que corresponde aplicar cuando se comienza a operar después de iniciado el ejercicio. Por ejemplo si la primera operación que se realiza es en el mes de octubre y el

cierre del balance es el 30 de junio siguiente, habrán transcurrido 9 meses y faltan correr 3. El riesgo medio de esta cartera sería $4\frac{1}{2}$ meses faltando por correr $7\frac{1}{2}$ meses. Aplicando la proporción del 40% para los 6 meses tendremos el porcentaje que en este caso debe reservarse, en efecto:

Si para 6 meses de riesgos medios reservamos 40%, para los $7\frac{1}{2}$ meses debemos reservar más, o sea,

$$\frac{40 \times 7,5}{6} = 50 \%$$

Otro ejemplo: Mes de iniciación de las operaciones: diciembre. Riesgo medio: 3 meses. Porcentaje a reservar:

$$\frac{40 \times 8,5}{6} = 56,67 \%$$

e) Ventajas e inconvenientes de los sistemas utilizados.-

De los dos sistemas analizados no cabe duda que teóricamente y técnicamente el sistema de "pro rata temporis" (fracción de ganancia de las primas en vigor), es un método superior al "forfaitaire". Se llega con este sistema a estimar las reservas para riesgos en curso, o sea, los compromisos de los aseguradores hacia los asegurados con una gran exactitud, cualquiera sean las modalidades adoptadas. a) Fracción de base anual; b) Fracción de base mensual; c) Fracción de base diaria.

En contra de las bondades de este método debe señalarse que el cálculo reporta a las empresas me-

por trabajo que en el otro sistema. De ahí que por lo general solo se aplica en determinadas circunstancias, sobre todo cuando se observa que la producción no se desarrolla equitativamente durante el año, aumentando considerablemente en los meses anteriores a la fecha del cierre del ejercicio, como se ha expresado anteriormente. Tal circunstancia obliga a adoptar este sistema, porque los compromisos por los riesgos no corridos son mayores que el 50% de la producción media en una Cartera equitativa.

El otro sistema o sea el tomar directamente un porcentaje de las primas totales del ejercicio netas de anulaciones y resseguros, es de aplicación sencilla, pues, a fin de año se hace el cálculo sobre la base de la producción, de acuerdo a los registros de primas, anulaciones y resseguros, para determinar inmediatamente el monto de la reserva.

El control por parte de la Superintendencia de Seguros resulta así sencillo, porque se puede verificar con gran exactitud la constitución de las reservas, directamente de los Balances analíticos, que deben llenar anualmente las compañías, sin necesidad de efectuar el mismo en las propias entidades.

Por último podemos agregar que este sistema es el más generalizado y consagrado por las legislaciones más avanzadas.

CAPITULO IV

LA VALUACION DE CASOS ESPECIALES

- a) Marítimo.
- b) Fidelidad y Garantía.
- c) Granizo.
- d) Accidentes Personales o Individuales y/o Enfermedades Especificadas.
- e) Accidentes del Trabajo.
- f) Otros casos especiales.

CAPITULO IV

LA VALUACION EN CASOS ESPECIALES

Existen seguros eventuales que tienen modalidades especiales en lo referente a los riesgos a que están exonerados, y por tal motivo deben tenerse muy en cuenta, a los efectos de determinar las Reservas para Riesgos en Curso. Las distintas modalidades de esos seguros, que varían entre sí, obligan a adoptar normas especiales para cada caso en particular: por consiguiente resulta inaplicable un porcentaje fijo establecido uniformemente.

Entre otros ramos podemos señalar: Marítimo, Seguros de Fidelidad y Garantía, Granizo, Accidentes Personales o Individuales, Accidentes del Trabajo, Cristales, etc.

a) Marítimo

Las primas que una compañía de seguros ha cobrado durante un ejercicio pueden corresponder a una proporción importante de pólizas por seguros de mar-

caderías transportadas y otra parte por seguros sobre cosas.

No sería justo, no se le obligara a una compañía a reservar el 40% de las primas de mercaderías, porque no cabe duda que a la fecha del cierre del balance muchos viajes ya han terminado y por lo tanto los riesgos también han desaparecido, como así también, la responsabilidad de parte de ella.

Por tal motivo no puede fijarse el 40% para los seguros de mercaderías, porque sería muy excesivo. Por lo general, se suele exigir una reserva del 10% de las primas que se consideran no extinguidas al cierre del balance. Con un fin práctico y también de mayor control del ante fiscalizador, algunas legislaciones, entre ellas la nuestra, obligan a reservar las primas netas de rebajas y anulaciones correspondientes a las pólizas emitidas en los dos (2) últimos meses del ejercicio (Resolución n° 124 - Art. 1° apartado I inc. b).

Este requisito, creemos, es equitativo para la navegación de ultramar, porque es raro hay dure un viaje más de ese tiempo; pero para los viajes de cabotajes lo consideramos excesivo, por ser el trayecto más corto, por lo que se podría fijarse como máximo una reserva por las operaciones realizadas en el último mes del ejercicio comercial.

b) Fidelidad y Garantía.

Este el se de seguro tiene la modalidad de que

en él se reúnen dos riesgos: uno es la infidelidad, o sea, que la eventualidad por la que se aseguró se produzca y el otro, es dicha infidelidad se descubra. Ahora bien, como el seguro se contrata por un plazo determinado, 1 año por ejemplo, vencido el cual si el evento no se ha producido, el asegurador no responde por las infidelidades que se produzcan después de ese plazo: pero esto no quiere decir que el riesgo para él ha terminado, por el contrario, el compromiso del mismo se prolonga por varios años, porque la infidelidad puede ser descubierta con muchos años de posterioridad al vencimiento de la póliza, y el asegurador debe resarcir al asegurado los daños ocasionados, de acuerdo a las condiciones estipuladas en la póliza.

En vista de que al cierre del ejercicio existe para el asegurador un riesgo latente, aunque no tenga pólizas en vigencia, se le obliga a reservar un porcentaje mayor al 40%. Es así que la Resolución 124, en su art. 1° apartado I inc. e) ha fijado una norma especial para esta clase de seguro. Al respecto dice: "En seguro de Fidelidad y Garantía, la reserva del 40% (fijado para los riesgos eventuales en general) se incrementará con un adicional del 15% sobre el primeaje neto promedio de los tres (3) últimos ejercicios".

En el Uruguay en su última modificación, Circular N° 233 del 31 de diciembre de 1937, se estable-

ció que "las reservas para riesgos en curso en el ramo de Garantía serán fijadas en el 50% de la retención del año anterior".

c) Granizo.

La particularidad de este seguro que cubre los riesgos durante la campaña agrícola, hace que la responsabilidad del asegurador esté más o menos supeditada al estado de dicha campaña agrícola, ya que puede suceder que a la fecha del balance se haya terminado la cosecha, o esté próxima a su finalización. En estos casos serán menores los compromisos que si aún no se ha comenzado a levantar la cosecha.

Por tal motivo, se hace necesario adoptar una previsión especial para este ramo. Así lo ha comprendido la Superintendencia de Seguros de nuestro país al establecer en su Resolución 124 art. 1º apartado II lo siguiente:

a) se constituirá y acumulará, destinándose en cada ejercicio, el 1% de los utilidades de la sección, hasta que alcance el 50% de la retención promedio de los cinco (5) últimos ejercicios.

b) Solo podrá utilizarse para cubrir pérdidas de la sección cuando los siniestros excedan del 60% de las primas netas, y en la medida de tal excedente; pero en ningún caso, podrá tomarse más del 50% de dicha reserva en un sólo ejercicio.

c) Para la reconstitución de la reserva utilizada, se destinará un 1% adicional de los beneficios de la sección".

d) Accidentes Personales o Individuales y/o Enfermedades Específicas.

Por lo general estos seguros se contratan por períodos largos, que varían de 1, 3, 5 y 10 años, siendo los más comunes los de 3, 5 y 10 años, lo que hace que al cierre del balance el riesgo no corrido no sea constitutivo de un activo como sucede en los seguros eventuales en general. Por tal motivo los compromisos del asegurador son mucho mayores que el 40% de la producción, en relación a los riesgos en vigor.

Compartiendo el criterio de que el 40% que fija el apartado b) punto i del art. 1º de la resolución n° 124 resulta insuficiente para cubrir los riesgos en vigencia al cierre del balance, la Superintendencia de Seguros dictó con fecha 6 de setiembre de 1949 la resolución n° 1703 que establece las normas que deben tener en cuenta para la constitución de las reservas para riesgos en curso en accidentes Personales o Individuales y/o Enfermedades Específicas de las sociedades autorizadas para operar en dicho ramo. El rescripto dice el art. 1º "Se constituirá la reserva para Riesgos en Curso tomando de las primas netas de deducciones y reaseguros y deduciendo hasta un 20% por gastos de adquisición; $\frac{1}{2}$ en los seguros por un año, $\frac{5}{6}$ en los seguros por tres años, $\frac{9}{10}$ en los seguros por cinco años, $\frac{13}{15}$ en los seguros por diez años. Dicha reserva se irá reajustando paulatinamente en proporción al tiempo corrido y nunca será inferior al 40% de la producción

meta del ejercicio".

e) Accidentes del Trabajo.

La modalidad particular de este ramo es la de cobrar una prima provisoria en relación al monto de salarios que se estima que se pagarán durante la vigencia de la póliza, para luego proceder al final de la misma a un reajuste, en base al monto personal que estaba cubierto por la póliza. Por lo general este reajuste da lugar al cobro de una suma adicional o también a una devolución de parte del premio provisoria; pero estos casos son los menos.

Lo que se cobra en el ejercicio en concepto de liquidación final es evidente que se trate de una suma ganada por la entidad que no cubre riesgo alguno, porque la póliza de la liquidación que se practica ya no está en vigencia. En tal caso es justo que al calcular las reservas para Accidentes del Trabajo por el 4% de la producción neta de anulaciones y reaseguros se permita deducir previamente de dicha producción el total de las primas cobradas por liquidaciones finales, siempre que provengan de contratos concertados en el ejercicio anterior.

f) Otros casos especiales.

La resolución 124 en el apartado d) del punto I del art. 1º faculta a la Superintendencia de Seguros a fijar procedimientos especiales para obtener la cobertura total de los riesgos en vigor al cierre del balance, cuando circunstancias especiales

hacen necesario modificar el porcentaje mínimo (4%) por ser insuficiente.

Entre otras circunstancias, aparte de los casos especiales precedentemente contemplados, pueden darse el caso de un desequilibrio en la cartera con gran abultamiento de la producción en los últimos meses o cuando hay muchas pólizas de períodos largos y no existe compensación con las de períodos cortos, como sucede en el ramo incendio y sobre todo en una cartera nueva, donde es absolutamente indispensable retener las primas antes de gastos, para poderle pagar en los años en que corresponde su vigencia.

Al respecto, se determina el importe de reserva deduciendo los gastos de suscripción al total de las primas.

De la reserva así constituida una parte pertenece al ejercicio de la suscripción y el resto para los años futuros. El importe de esta última parte se clasifica en fracciones iguales, según los años de vigencia, debiendo reservarse tantas de estas fracciones anuales como años del contrato transcurrieron después del balance. Con respecto a la parte que corresponde al ejercicio en que se constituye la reserva se calculará en base al 4%.

Si por ejemplo, en el caso de Cristales, en el ejercicio 1/7/53 - 30/6/54 existen pólizas de 3 años de vigencia por un total de \$30.000.- de pri-

mas brutas y que los gastos representen el 20% de dicho total, la suma que la empresa aseguradora deberá reservar al 30-6-54 será la que resulta del cálculo que sigue:

1er. ejercicio al 30-6-54

Premios netos de anulaciones y reaseguros.....	Q. 30.000.-
Gastos 20%	6.000.-
Premios netos de anulac. y re-seg. <u>Q. 24.000.-</u>	

Como se trata de este ejemplo de una póliza de 3 años la fracción anual es de Q. 8.000.- de primas, por lo tanto debemos reservar en el 1er. ejercicio el 4% de Q. 8.000.- o sea Q. 3.200.-, más las dos fracciones no pagadas por el asegurador al 100%, o sea la suma de Q. 16.000.- lo que da un total o reserva de Q. 19.200.-.

2º ejercicio 1.7.54 al 30-6-55

En este ejercicio debemos considerar como premios diferidos del ejercicio anterior y que corresponden a este período la suma de Q. 8.000.-, que represente una reserva de Q. 3.200.- y diferidos para el próximo año primas por Q. 8.000.- lo que da una reserva al 30-6-55 de Q. 11.200.-.

3er. ejercicio 1.7.55 al 30.6.56

En este ejercicio el asegurador ingresa la última fracción de Q. 8.000.-, correspondiente a la póliza emitida en el ejercicio cerrado el 30-6-54, debiendo reservar únicamente en el mismo el 4% de dicha suma:

COMPILADO V

LA RESOLUCION DE CONSTITUCION DE

LA RESOLUCION DE LA LEY EN SU LUGAR

RESOLUCION: CIVILES Y CRIMINALES

C E T U L O VDE LAS SEGUROS EN LA CONSTITUCION DE
LA REPUBLICA Y DE LOS RIESGOS EN COMISIOReseguros: Activos y Pasivos.

La mayoría de las legislaciones permiten deducir de las primas, los efectos de efectos y el cálculo de la reserva, los riesgos en curso, el importe que se le deduce en otra compañía. El fundamento de esta franquicia es que, al ser el que se hace el resguardo, se hace cargo de los compromisos de la compañía cedente por la provisión de los riesgos no cubiertos de los contratos de seguros.

Como consecuencia de lo expuesto en el último párrafo anterior, el cesionario no recibe las primas como reseguros activos debiendo tenerlas muy en cuenta por el artículo de la Reserva.

La previsión de el cesionario calcula sobre las primas recibidas en reseguros activos debería calcular según lo que el Ministerio de la Cartera decide, pero en la práctica no se tiene en cuenta tal requisito y se sigue el mismo procedimiento como si fueran primas correspondientes a su propia cartera por las dificultades que reporta el cesionario.

rio renovar la composición de la cartera de la compañía, según y también con el objeto con lo se recibe los detalles de los pólizas, emesas, sustituciones, etc. de los contratos reasegurados.

En nuestro país, la Resolución 174 de la Superintendencia de Seguros en el apartado a) punto III art. 1º, establece que "En caso de reasegurosativos provenientes de sociedades locales o del extranjero, la Cartera Costará Constituirá la reserva para riesgos en cuyo caso sobre el primer original de los riesgos tomados, cumpliendo las normas fijadas en esta resolución, deberán figurar en su activo el depósito de reservas que tuviera en poder de la cedente".

Por su parte el apartado b) de la misma Resolución, punto y artículo, dice: "Toda entidad que cede reaseguros al exterior deberá retener, en forma efectiva y real, la reserva correspondiente a la parte cedida de la Cartera original".

Con respecto a lo que se dice en el apartado exterior referente a las disposiciones del apartado b) en el sentido que debe retenerse en forma "efectiva y real".

En la práctica entre las compañías locales no se lleva a cabo la retención "efectiva y real", sino que se limita a efectuar ciertos contables liquidaciones al precio variablemente, se suele efectuar sin embargo la retención efectiva en el caso de Viana cuando se trata de una Cartera nueva o exis

te un incremento importante por razones financieras al necesitar mayor disponibilidad el cesante para hacer frente a los grandes gastos iniciales de las contrataciones de tales operaciones.

En algunos países no admiten deducción alguna por los seguros cedidos al exterior, por ejemplo Argentina que en el decreto-ley 2263 del 7 de marzo de 1946 en el art. 58 establece que "sólo se admite la deducción de la parte correspondiente al seguro con la retrocesión en el país".

Chile por su parte le fijó normas precisas al respecto en la ley 4224 de nacionalización del comercio de seguros y por el decreto ley 881 del 20 de mayo de 1971, cuando dice: "no se admitirá deducción alguna por el cómputo, de las reservas de riesgos en curso a su emisión, por concepto de reseguros en el extranjero de los contratos celebrados en Chile, a no ser que concluyan en el país".

Otros países, los menos, no permiten deducción alguna por los reseguros cedidos para la estimación de las reservas de riesgos en curso, cuando fueran hechos en algún país del mismo país. Tal es el caso de Bulgaria, Grecia, Venezuela, etc. que obligan a la sociedad cedente a constituir la reserva por la parte de los riesgos resegurados.

Caso puede observarse, por lo expresado en este capítulo, el reseguro juega un papel muy importante en el cálculo de las reservas para riesgos

en curso y por consiguiente su repercusión en las cuentas de Pérdidas y Ganancias depende de la legislación vigente, ya que serían mayores las cargas del ejercicio si el cedente está obligado a efectuar la reserva sobre las primas que reasegura y menores en caso contrario.

En situación inversa se encuentran los tomadores de los reaseguros.

CAPITULO VI

LA CONTABILIDAD DE LAS EMPRESAS

EL RIESGO EN CURSO Y SU INCIDENCIA ECONOMICA

CAPITULO VI

LA CONTABILIZACION DE LA RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO Y SU INCIDENCIA ECONOMICA

La Reserva para Riesgos en Curso debe constituirse, según el procedimiento fijado por las "Normas de Contabilidad de la Superintendencia de Seguros" de nuestro país, por el Debe de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas. En cuanto a la del ejercicio anterior se ingresará por el Haber de la citada cuenta.

Cuando una entidad comienza a operar en un ramo determinado o cuando su producción en un ejercicio aumenta sensiblemente con respecto al anterior, puede suceder que se produzca una pérdida por el desequilibrio del juego de las reservas, al no compensarse los importes de la que se constituye y la que se ingresa al cierre del balance.

Esta pérdida se le suele llamar "pérdida técnica", por considerarse que es transitoria, no definitiva, en oposición de una pérdida real, efectiva, es decir, económica.

A primera vista resulta ilógico que un negocio con una mayor producción dé un resultado negativo. Existen varios motivos por los cuales no se cumplen en la industria del seguro, el principio que vendiendo más y a igual costo rinde más beneficio.

En efecto, las disposiciones actuales, en la mayoría de los países entre ellos el nuestro, referentes a los porcentajes que deben tomarse para el cálculo de la Reserva, disponen que se aplicarán sobre las primas del ejercicio deducidas un porcentaje para gastos. Por este procedimiento la reserva, que figura en el Pasivo de un balance, ha sido calculada sobre un importe menor equivalente al porcentaje que se estima para gastos, en lugar de mantener en el Pasivo una suma igual al total de premios no ganados y activar los gastos que son propios de las primas que se diferencian.

La legislación actual en nuestro país, como se ha expresado en capítulos anteriores, permite calcular la reserva por el sistema que se denomina "forfaitaire" o "forfait" con el 40% de las primas netas de anulaciones y reaseguros. Dicho porcentaje equivale al 50% de las primas una vez deducido un 20% para gastos.

En la práctica el 20% resulta insuficiente para cubrir los gastos de adquisición, explotación y obtener una utilidad razonable. La misma Superintendencia de Seguros admite el pago de comisiones que en algunos casos superan a dicho porcentaje, lo que nos hace pensar que la Reserva para Riesgos en Cargo, calculada en la forma actual, no resulta ajustada a la realidad.

Por tal motivo, deberá buscarse un sistema que contemple que en las primas que se diferencian al próxi

me ejercicio, se incluyan los gastos que ellas han ocasionado. De esta forma, se cumpliría también el principio fundamental que hay que tener siempre en cuenta al confeccionar un balance, o sea la "separación de ejercicios". Además, es justo que el ejercicio comercial que en definitiva recibe el beneficio de la operación soporte los gastos.

El procedimiento propuesto precedentemente, es decir, hacer figurar en el Pasivo las primas totales diferidas y en el Activo los gastos proporcionales a dichas primas, el que se viene aplicando actualmente resulta, como podrá verse por los ejemplos que se desarrollan a continuación, que la diferencia no es sólo de forma sino fundamentalmente de concepto al distribuirse con más equidad las primas.

Ajustándonos a lo que sucede en la práctica, que no se mantienen las condiciones normales del seguro, es decir, condiciones técnicas en materia de riesgos y gastos, con respecto a los límites de las tarifas, pues, los siniestros superan al 40% y los gastos de producción y explotación, se elevan a más del 45%, tendremos:

PROCEDIMIENTO ACTUAL

Ejemplo: Una sociedad que comienza a operar

I

Primer ejercicio

<u>DEBE</u>		<u>HABER</u>
25%	Gastos de Produco. \$250.000	Primas \$1.000.000
20%	" " Explot. "200.000	Pérdida
40%	" " Siniest. "400.000	del Ejerc. " 250.000
40%	Reserva Riesgos en Curso.- "400.000	
	<u>\$ 1.250.000</u>	<u>\$ 1.250.000</u>

II

Segundo ejercicio

<u>DEBE</u>		<u>HABER</u>
25%	Gastos de Produco. \$312.500	Primas \$1.250.000
20%	" " Explot. "250.000	Reserva
40%	" " Siniest. "500.000	R.en Curso
40%	Reserva Riesgos en Curso.- "500.000	(ejercicio
	Ganancia. " 87.500	anterior)." 400.000
	<u>\$ 1.650.000</u>	<u>\$ 1.650.000</u>

III

Tercer ejercicio

Si la producción de este ejercicio aumenta al doble del anterior:

<u>DEBE</u>		<u>HABER</u>
25%	Gastos de Produco. \$ 625.000	Primas \$2.500.000
20%	" " Explot. " 500.000	Reserva
40%	" " Siniest. \$1.000.000	R.en Curso
40%	Reserva Riesgos en Curso. "1.000.000	(ejercicio
		anterior)." 500.000
		Pérdida. " 125.000
	<u>\$ 3.125.000</u>	<u>\$ 3.125.000</u>

IV

Cuarto ejercicio

Supongamos que la producción vuelva al primaje del segundo ejercicio:

<u>DEBE</u>		<u>HABER</u>	
25%	Gastos de Producc. \$312.500	Prima	\$1.250.000
20%	" " Explot. "250.000	Reserva	
40%	" " Siniest. "500.000	R.en Curso	
40%	Reserva Riesgos	(ejercicio	
	en Curso. "500.000	anterior)\$1.000.000	
	Ganancia. "687.500		
	\$ <u>2.250.000</u>		\$ <u>2.250.000</u>

PROCEDIMIENTO PROPUESTO

V

Primer ejercicio

<u>DEBE</u>		<u>HABER</u>	
25%	Gastos Producc. \$250.000	Prima	\$1.000.000
20%	" Explot. "200.000	Gastos a	
40%	" Siniestros "400.000	amortisar.	
50%	Primas Difer. "500.000	De Prod. \$125000	
		"Explot. "100000	" 225.000
		Pérdidas.....	" 125.000
	\$ <u>1.350.000</u>		\$ <u>1.350.000</u>

VI

Segundo ejercicio

<u>DEBE</u>		<u>HABER</u>	
25% Gastos Producc.	\$312.500	Primas	\$1.250.000
20% " Explot.	"250.000	Primas Difer.	
40% " Siniestros	"500.000	(ejerc. anter.)	" 500.000
50% Primas Difer.	"525.000	Gastos a amort.	
Gastos a amortizar		De Prod. \$156.250	
(Ejerc. anterior)		"Explot. "125.000	" 281.250
De Producc. \$125.000			
" Explot. "100.000	"225.000		
Ganancias.....	"119.750		
	<u>\$ 2.031.250</u>		<u>\$ 2.031.250</u>

VII

Tercer ejercicio

<u>DEBE</u>		<u>HABER</u>	
25% Gastos Producc.	\$ 625.000	Primas	\$2.500.000
20% " Explot.	" 500.000	Primas Difer.	
40% " Siniestros	"1.000.000	(ejerc. anter.)	" 625.000
50% Primas Difer.	"1.250.000	Gastos a	
Gastos a amortizar		amortizar	
(Ejerc. anterior)		De Prod. \$312500	
De Producc. \$156.250		"Expl. "250000	" 562.5000
" Explot. "125.000	" 281.250		
Ganancias.....	" 31.250		
	<u>\$ 3.687.500</u>		<u>\$ 3.687.500</u>

VIII

Cuarto ejercicio

<u>D E B E</u>		<u>H A B E R</u>	
25% Gastos Produc.	\$312.500	Primas	\$1.250.000
20% " Explot.	"250.000	Primas Difer.	
40% "Siniestros	"500.000	(Ejerc. anter.)	"1.250.000
50% Primas Difer.		Gastos a	
Gastos a amortizar		amortizar	
(Ejerc. anterior)		De Produc.	\$156.250
De Produc.	\$312.500	" Explot.	"281.250
" Explot.	"250.000"562.500		
Ganancias.....	"531.250		
	\$ <u>2.781.250</u>		\$ <u>2.781.250</u>

De la comparación de ambos sistemas se observa que las primas netas netas, es decir, las primas del Ejercicio menos las que se difieren más la del ejercicio anterior son las que siguen:

<u>Primer Procedimiento</u>		<u>Segundo Procedimiento</u>	
primer ejercicio	\$ 500.000	\$ 500.000	
segundo ejercicio	"1.150.000	"1.125.000	
tercer ejercicio	"2.000.000	"1.875.000	
cuarto ejercicio	"1.750.000	"1.875.000	

Los resultados fueron:

<u>Primer Procedimiento</u>		<u>Segundo Procedimiento</u>	
1er. ejere.	\$250.000 Pérdidas	\$125.000 Pérdidas	
2do. "	" 87.500 Ganans.	"119.750 Ganans.	
3er. "	"125.000 Pérdidas	" 31.250 Ganans.	
4to. "	"687.500 Ganans.	"531.250 Ganans.	

Como puede observarse por el procedimiento que proponemos permite una mejor distribución de las primas a través de los ejercicios, evitando que se produzcan oscilaciones de gran importancia.

Supongamos ahora que se cumplan estrictamente los límites fijados en la tarifa: 40% para siniestros, 40% para la Reserva para Riesgos en Curso y 20% para gastos, veremos que la cuenta de explotación no producirá saldos negativos.

Primer ejercicio

<u>D E B E</u>		<u>H A B E R</u>	
40% Siniestros pagad.	\$200.000	Primas del Ejerc.	
40% " Pendientes	"200.000	Metas de Anul.	
		y Reaseguros	\$1.000.000
40% Reserv. para R. en C.	"400.000		
20% Gastos 20%	"200.000		
	\$ <u>1.000.000</u>		\$ <u>1.000.000</u>

Como puede observarse, a pesar de no existir compensación alguna con reservas del ejercicio anterior, la cuenta de Pérdidas y Ganancias no arroja pérdida.

Segundo ejercicio

Si la mencionada entidad en el segundo ejercicio mantiene el ritmo de producción anterior, se puede observar que la cuenta de Pérdidas y Ganancias da utilidad.

<u>D E B E</u>		<u>H A B E R</u>	
Siniestros pagados del ejerc. anter.	\$200.000	Primas netas net.	\$1.000.000
del ejerc. actual	"200.000	Res. R. en Curso del ejerc. anter.	" 400.000
pendientes.....	"200.000	Siniestros del Ejerc. anterior	" 200.000
Res. R. en Curso	"400.000		
Gastos.....	"200.000		
	\$ 1.200.000		
Utilidad.....	" 400.000		
	\$ <u>1.600.000</u>		\$ <u>1.600.000</u>

Tercer ejercicio

Si la producción de este ejercicio aumenta a \$ 4.000.000 tendremos:

<u>DEBE</u>		<u>HABER</u>	
Siniestros pagados del ejerc. anter.	\$ 200.000	Primas netas netas	\$ 4.000.000
del ejerc. actual pagados.	" 800.000	Reserva Riesgos en Curso del ej. ant.	" 400.000
Siniestros Pend. Res. R. en Curso del ejercicio	" 800.000	Reserva Sin. del ejerc. anterior.	" 200.000
Gastos.....	" 1.600.000		
	" 800.000		
	<u>\$ 4.200.000</u>		
Utilidad.....	" 400.000		
	<u>\$ 4.600.000</u>		<u>\$ 4.600.000</u>

Quarto ejercicio

Supongamos que en este ejercicio la producción disminuya notablemente y llegue a la suma de \$500.000.- El movimiento en la cuenta de Pérdidas y Ganancias será el siguiente:

<u>DEBE</u>		<u>HABER</u>	
Siniestros pagados del ejerc. anter.	\$ 200.000	Primas netas netas	\$ 500.000
del ejerc. actual Pendientes	" 100.000	Reserva Riesgos en Curso anterior.	" 1.600.000
Res. R. en Curso actual	" 100.000	Reserva sin. del ejerc. anterior	" 200.000
Gastos.....	" 200.000		
	" 100.000		
	<u>\$ 1.300.000</u>		
Utilidad.....	" 1.600.000		
	<u>\$ 2.900.000</u>		<u>\$ 2.900.000</u>

Como puede observarse, por los ejemplos precedentes, si se mantienen las condiciones normales del seguro ya señaladas, es decir, condiciones técnicas en ma-

teria de riesgos y gastos, con respecto a los límites de las tarifas, el asegurador no sufrirá ninguna pérdida, aunque aumente la producción considerablemente ni aún en el caso de que se trate de un primer ejercicio, lo que demuestra que es un error hablar de "pérdida técnica" cuando la cuenta explotación arroja saldo negativo.

En realidad cuando aparece esa pérdida no debe considerarse como una simple "pérdida técnica", sino por el contrario, una pérdida real porque es originada por gastos mayores a los previstos; o por ser excesivo el porcentaje de la Reserva para Riesgos en Curso; o una cartera mala, etc.

TERCERA PARTE

COMPROMISOS CON LOS ASEGURADOS DE LA

SECCION VIDA

-----o-----

CAPITULO I

a) Reservas Matemáticas. - b) Otras Reservas.

C A P I T U L O I

a) Reservas Matemáticas.

El seguro de vida, en la mayoría de los casos, tiene por función la de ser un seguro contra las consecuencias de una muerte prematura o también tardía. En cambio, en los seguros de ramos eventuales su única misión es la de cubrir un riesgo determinado, que puede producirse o no en el plazo de vigencia de la póliza, que por lo general es un año.

En el seguro vida el siniestro, en otras palabras, la eventualidad de que la muerte del asegurado se produzca dentro de un plazo más o menos próximo, o que transcurra un plazo determinado de años con vida se cumple. Por tal motivo, el asegurador deberá constituir anualmente una previsión para hacer frente a los compromisos de la sección Vida cuando esa eventualidad tenga lugar.

El riesgo en estos seguros será mayor para el asegurador a medida que aumenta la edad del asegurado, porque la probabilidad de muerte de una persona crece año en año como consecuencia biológica, pues, a mayor edad, es mayor la probabilidad de muerte, con excepción de las edades infantiles en que, hasta determinado límite, ella es más alta.

Como es lógico el asegurador tendrá que cobrar un precio mayor a medida que va aumentando el riesgo que el cubre. Este aumento en el precio, por la pro-

tección que presta, puede tornarse prohibitivo para el asegurado en el caso de su vida, justamente cuando sus fuerzas comienzan a declinar, lo que le obligaría abandonar aquella protección que recibe.

Para evitar el aumento periódico en el precio del seguro, se implantó el sistema de las "Primas Uniformes" o como se llama comúnmente "primas niveladas". Como su nombre lo indica, las primas son iguales durante todo el plazo del contrato.

El asegurador, por el sistema de las primas niveladas, percibe con exceso el costo del seguro en los primeros años del contrato. Este exceso es como un anticipo de lo que recibirá de menos en los últimos años cuando lo cobrado sea inferior al riesgo de muerte.

El exceso que percibe el asegurador en los primeros años del seguro constituye la Reserva, es decir, los importes cobrados de más y que deberán estar disponibles para el momento que se cobren de menos. La reserva así constituida se llama "Reserva Matemática".

El nombre de Reserva Matemática no quiere decir que el fondo calculado es exacto. La exactitud depende de varios factores, entre ellos, la tabla de mortalidad utilizada; el tipo de interés empleado en el cálculo y de la clase de prima, ya sea cargada o pura, que constituye la base de la reserva.

El costo de cualquier tipo de seguro estará

siempre en función de las probabilidades de muerte o supervivencia de los asegurados. Por medio de las estadísticas sobre la duración de la vida humana han permitido confeccionar Tablas de Mortalidad y en base a ellas se han fijado las tarifas para el cálculo del premio.

El valor de las Tablas de Mortalidad, deriva de que se basan en la ley de los grandes números. Estas tablas proporcionan, para un número grande de individuos que son agrupados según su vencimiento, el número de sobrevivientes a cada edad, permitiendo de este modo calcular las probabilidades de muerte y de supervivencia y determinar la prima que el asegurador deberá cobrar para hacer frente a sus compromisos.

Existen en la actualidad varias tablas de mortalidad usadas por las compañías. Todas comienzan con la edad cero o sea con el nacimiento y terminan algunas a la edad de 96, otras a la edad de 88, y también de 103 y 109.

Las tablas son la base del cálculo actuarial y podemos definir las como el instrumento mediante el cual se miden las probabilidades de vida y las probabilidades de muerte.

El tipo de interés que se emplean en el cálculo de la reserva varía según la tabla que se haya adoptado, por lo general, oscila del 3 al 4%. La diferencia entre el interés técnico fijado para el cálculo

lo de las reservas matemáticas y el real obtenido en la inversión de las mismas, permiten a las compañías obtener un beneficio.

Por el sistema de primas niveladas quedan excedentes en poder del asegurador por las primas percibidas por adelantado al no ser utilizadas totalmente para cubrir los siniestros sino a medida que se produzcan. También hay excedentes al percibir primas técnicamente más fuertes al comienzo del seguro que al final del mismo.

Todos estos excedentes, como también los fondos de acumulación, primas o fracciones de primas que tengan el carácter de una inversión en las compañías aseguradoras, serán colocados, sin ninguna duda, en inversiones a un interés más alto que los reconocidos a las Reservas Matemáticas, dando lugar por tal motivo al beneficio mencionado.

Otro de los factores que influye en la exactitud de las Reservas Matemáticas son los tipos de primas que se toman como base para la constitución de la reserva, o sea, si son cargadas o puras. Estas últimas resultarán de la incidencia del riesgo de muerte o supervivencia, según las tablas de mortalidad que se han elegido y la que corresponda a la tasa de interés contractual.

Para asegurar la exactitud de la reserva es necesario que la tabla de mortalidad sea lo más exacta posible y que la tasa de interés contractual corres-

ponda a la venta de las inversiones. En caso contrario producirá ganancias o pérdidas de mortalidad o ganancias o pérdidas de inversiones.

Las primas cargadas son aquellas que, a las primas puras se han agregado un porcentaje para cubrir los gastos ocasionados por la emisión de las pólizas, el cobro de las primas, la administración de los contratos y el pago de las comisiones a los productores. Es decir, que tales recargos deben permitir hacer frente a:

- 1°) Los gastos de adquisición
- 2°) Los gastos de cobranza
- 3°) Los gastos de administración

Antes de la creación de la Superintendencia de Seguros las compañías tenían libertad para calcular las reservas matemáticas, las que eran calculadas por lo general, en base a las primas recargadas con objeto de poder pagar comisiones altas y también distribuir utilidades no realizadas. En la actualidad están obligadas a calcular las reservas matemáticas puras.

Para constituir las reservas matemáticas las compañías tendrían que calcular la parte de la prima pagada que corresponde al ejercicio. Para evitar el trabajo del cálculo individual, se sigue en la práctica el mismo procedimiento que para la Reserva para Riesgos en Curso en los ramos eventuales, es decir,

se consideran que todas las primas ingresan a mitad del ejercicio.

Una vez determinadas las 1/2 de las primas puras del ejercicio se le agregan las reservas del ejercicio anterior y las reservas al momento del balance. Es decir, que la fórmula por las Reservas Matemáticas sería la siguiente:

Reservas al inicio + las del ejercicio + las primas de cada una de las pólizas aniversario, todo dividido dos (2).

Cabe hacer notar que, al calcular anualmente las compañías sus reservas, lo hacen únicamente en base a las primas de los seguros directos deducidas las de reaseguros pasivos.

En cuanto a las reservas que pertenecen a las Compañías reaseguradoras que son retenidas por las cedentes, figuran separadas de aquellas en sus balances.

b) Otras reservas.

Además de las Reservas Matemáticas y las Reservas para Beneficios de los Asegurados Vida, que se comenta en el capítulo siguiente, existen otros compromisos con los asegurados de la Sección Vida por parte de las compañías aseguradoras:

- 1) Seguros Vidas y Rentas Vitalicias.— Por los importos a pagar al cierre de un balance por estar vencidos.

- 2) Siniestros pendientes.-- Por los siniestros producidos en el ejercicio y que no han sido liquidados hasta el momento del balance.
- 3) Reservas adicionales de la Sección Vida.-- Son reservas que deben constituirse con objeto de cubrir, en algunos casos riesgos anormales, por los que el asegurador ha tenido que recargar un adicional a las primas que fijan las tarifas aprobadas.

Como una contrapartida a los compromisos contra los asegurados que figuran en el Pasivo de un balance, tenemos otros compromisos, pero en el Activo, que son las Fracciones de Primas a Vencer y Primas Vencidas a cobrar.

En "Fracciones de Primas a Vencer" figuran las fracciones de primas que faltan pagar para completar la cuota anual a la fecha del balance. Por ejemplo, en el caso de pagos semestrales cuando se ha pagado un semestre y falta pagar el otro.

Las Primas Vencidas a Cobrar son aquellas que faltan abonar y que a la fecha del balance no habrá caducado el seguro.

La razón de estos rubros del Activo, se debe a que la compañía tiene la obligación de constituir las Reservas Matemáticas por el importe de la prima anual y si no existieran las *contrapartidas* señaladas se estaría abultando el Pasivo.

C A P I T U L O I I

RESERVAS PARA BENEFICIOS DE LOS ASEGURADOS VIDA

- a) Concepto y Sistemas: -1) de Participación de Utilidades y 2) de Acumulación con recargos sobre las primas.
- b) Variante del sistema de las primas.
- c) Conclusiones.

C A P I T U L O I I

RESERVAS PARA BENEFICIOS DE LOS ASEGURADOS VIDA

a) Concepto y Sistemas.

Las Reservas para Beneficios de los Asegurados Vida representan las deudas de las empresas aseguradoras con los asegurados por sus participaciones en las utilidades de la sección Vida, cuyos importes quedan depositados en las mismas empresas para ser repagados oportunamente, con intereses acumulados, de acuerdo con las condiciones de las pólizas. También estos depósitos pueden ser formados con una suma adicional sobre las primas que deben pagar los asegurados, acumulándole intereses.

Estos depósitos de los asegurados pueden ser distribuidos de diversas formas, por ejemplo:

- a) Al final de los 20 años de vigencia;
- b) A los 10 años;
- c) Por períodos quinquenales;
- d) Anualmente.
- e) Etc.

De lo expresado en el primer párrafo se desprende de la existencia de dos sistemas clásicos: 1) Participación en las Utilidades de la Sección Vida y 2) Con recargo sobre las primas o Fondos de Acumulación propiamente dicho.

1) Participación en las Utilidades de la Sección Vida.

Las pólizas de seguros vida son emitidas, por lo general, con participación en las utilidades que produce la Sección Vida sin recargo alguno sobre las primas. Decimos por lo general, porque la mayoría de las pólizas son emitidas en esa forma por ser la que más se ajusta al verdadero concepto del seguro. Entendiéndolo así la Superintendencia de Seguros de nuestro país, si bien no ha dictado una resolución al respecto, ha resuelto no dar curso a las solicitudes de autorización para operar en el ramo de Vida con pólizas con beneficios de los asegurados, que no están basados en el sistema de Participación en las utilidades de dicha Sección.

Para determinar las utilidades de la sección vida, existen distintos procedimientos los que están fijados en el reglamento especial para el "Fondo de Beneficios Asegurados Vida" que haya adoptado cada empresa aseguradora en particular.

Cualquier procedimiento que un asegurador siga, debe estar basado en principios justos y equitativos, con el fin de que cada asegurado reciba el importe que en realidad le corresponde. A tales efectos, proponemos que el importe a distribuir sea el resultado de factores que mencionamos a continuación:

1° Utilidades por Renta de las Reservas Matemáticas y demás fondos de la Sección.

Para establecer esta ganancia se deberá tener

en cuenta la diferencia que resulte entre la renta obtenida por todas las inversiones de la sección y el importe que resulta de acreditar a los asegurados el interés técnico considerado en las tablas de mortalidad que hayan sido aprobadas para el asegurador por el organismo fiscalizador.

Al no estar individualizados, en una empresa de seguros, las rentas que pertenecen a la Sección Vida, como así tampoco en que bienes están invertidas las Reservas Matemáticas, por constituir parte integrante del fondo total de las inversiones de la empresa, hace necesario asignar a la mencionada sección una parte de dichas rentas para poder cumplir con las condiciones de las pólizas referente a la participación de los asegurados en los beneficios de la Sección.

Para poder determinar esta porción de las rentas de la sociedad, se suele asignar, a la Sección Vida, un interés por su aporte a las utilidades que obtiene la empresa. El interés que se le asigne debe equivaler al importe que resulte de aplicar las tasas de intereses reconocidas para las Reservas Matemáticas y a los Fondos de Acumulación sobre la suma de dichas reservas y fondos al inicio y cierre del ejercicio.

2° Ganancia de Mortalidad

Cuando la mortalidad calculada es superior a la realidad, dá lugar a una ganancia que debe tenerse en cuenta para determinar la participación de los

asegurados. A tales efectos, se deducirá del promedio de las sumas aseguradas al principio y al fin del ejercicio, el promedio de las reservas matemáticas correspondientes a ese ejercicio. El resultado así obtenido deberá multiplicarse por la probabilidad de muerte de la edad alcanzada al principio del ejercicio y se deducirá los siniestros producidos en el mismo.

3° Utilidad por diferencia entre los gastos reales y los previstos.

La utilidad por este concepto deberá obtenerse por la diferencia entre los gastos de explotación del seguro de la sección más los gastos indirectos que de la Sección Administración son prorrateados y los recargos que para gastos se hayan fijado en las tarifas.

Con respecto al prorrateo de gastos de la Sección Administración a las distintas secciones de una empresa, existen varias formas o sistemas para llevarlo a cabo. La Superintendencia de Seguros de nuestro país ha establecido en el Capítulo XVI de las Normas de Contabilidad con referencia a "Imputación y distribución de gastos de explotación, impuestos y amortización" que se transfieren de la Sección Administración a las demás secciones de la empresa, lo siguiente:

1° Imputación y Distribución de Gastos.

La imputación de los gastos de explotación se hará a la sub-cuenta que corresponda de acuerdo con

el plan de cuentas que forma parte integrante de las presentes normas, o bien al rubro general "Gastos de Explotación", pero en este caso se llevará paralelamente, en forma contable o extracontable, el análisis correspondiente. Dicha imputación se hará directamente a la sección que haya originado el gasto y cuando ello no fuera posible por tratarse de gastos que no corresponden en forma definida a una o más secciones, el mismo será imputado a la Sección Administración para su distribución al cierre del ejercicio entre todas las secciones, (incluso Inversiones y Administración).

A fin de ejercicio los gastos debitados a la Sección Administración, de acuerdo con lo expresado precedentemente, serán distribuidos entre todas las secciones, incluso Administración, de acuerdo con la participación que cada uno haya tenido en la producción del gasto y según las bases de prorrateo que se indican más adelante.

Aquellos gastos que hayan quedado cargados a la Sección Administración, es decir, los provenientes de imputación directa o los que le hayan correspondido por primera distribución de acuerdo con lo indicado en el párrafo precedente, serán transferidos a las secciones de acuerdo con las normas de distribución que más adelante se indican y de manera tal que en la Sección Administración no quede cargado importe alguno en concepto de gastos.

a) Bases de prorrateo para la primera distribución

Los gastos que, de acuerdo con lo indicado precedentemente, deben prorratearse en la primera distribución serán transferidos a las secciones de conformidad con la participación que cada una de ellas haya tenido en su producción. A tales efectos se tendrán en cuenta las siguientes normas particulares:

Servicios Sociales al Personal:

Los importes que correspondan a este rubro se distribuirán en proporción al número de personas que al cierre del ejercicio revisten en cada sección.

Gastos por Alquileres

Los importes por este concepto se distribuirán en base a la superficie ocupada por cada una de las secciones.

Gastos por Suministro de Electricidad

Estos egresos se distribuirán en la misma forma que los correspondientes al rubro "Gastos por Alquileres".

b) Bases de prorrateo para segunda distribución o distribución final.

Este prorrateo se realizará entre las distintas secciones de seguros en base a índices porcentuales para cada una de ellas, los que se fijaran de acuerdo con el siguiente criterio:

I.- Al 50% en base a las primas netas de anulaciones y retrocesiones del I.N.D.C.A.

II.- El 25% en base al número de operaciones corras pendientes a dicha producción.

III.- El 25% restante en proporción al número de siniestros de cada sección.

Las sumas a tomar para los prorrateos citados se ajustarán a las normas siguientes:

- I.- Las primas a tomar en la Sección Vida serán la totalidad de la producción devengadas en el ejercicio netas de anulaciones y retrocesiones del I.N.D.E.R., es decir las correspondientes a operaciones de primer año y/o renovaciones.
- II.- En las Secciones de ramos eventuales se tomará la totalidad de la producción del ejercicio, es decir, las primas devengadas, disminuidas solamente por los importes a que alcancen las anulaciones y las retrocesiones del I.N.D.E.R.
- III.- El número de contratos a tomar para cada sección será el número de operaciones asentadas en el "Registro de Pólizas" para cada ejercicio. Para la Sección Vida se tomará solamente el número de contratos de primer año.
- IV.- El número de siniestros a considerar será exclusivamente el número de siniestros asentados en el ejercicio en el libro de Registros de denuncias de Siniestros.

Los gastos distribuidos en más de una sección, pero que no comprendan a todas ellas, se imputarán en el momento de su pago a las secciones que correspondan, en proporción a la participación que haya teni-

do cada una de ellas en la producción del gasto.

2° Distribución de amortizaciones

Las amortizaciones, salvo las que correspondan a mobiliario y material, serán cargadas a la sección a la cual está atribuido el valor de activo que se amortiza.

Las amortizaciones que correspondan a mobiliario y material, se distribuirán de acuerdo con las bases establecidas para la segunda distribución de gastos, (punto 1° inc. b) del presente capítulo).

3° Distribución de Impuestos y Contribuciones

Los impuestos cuya liquidación se efectúe en base a la producción se imputarán directamente a la sección correspondiente.

El impuesto a las actividades lucrativas se distribuirá entre las secciones en proporción a los ingresos sobre los cuales se liquide el mismo.

Los impuestos sobre las ventas (Impuestos a los Réditos y a los Beneficios Extraordinarios) o a las provisiones correspondientes, se distribuirán entre las secciones de seguros e inversiones, en proporción a las utilidades que arrojen los respectivos Cuadros de Ganancias y Pérdidas del Balance Analítico y luego de efectuadas todas las imputaciones que correspondan de acuerdo con las presentes normas, excepte la originada por la distribución de estos impuestos. Una vez efectuada dicha distribución, y dentro de la Sección Inversiones, se procederá a prorratear

tear la parte de dichos impuestos que le hayan correspondido a la misma entre las rentas netas provenientes de la explotación de inversiones y las utilidades netas de gastos e impuestos provenientes de la realización de inversiones, a fin de establecer con exactitud la parte de estas últimas que debe destinarse a las reservas de inversiones.

Las sumas que correspondan por la cuota anual Superintendencia de Seguros se distribuirán entre las secciones de seguros por partes iguales.

4° Imputación de intereses financieros

Los intereses que se acrediten a las compañías cesionarias por los fondos retenidos en garantía, los intereses hipotecarios que eventualmente pudieran pagarse por hipotecas que gravan inmuebles de la entidad y todo otro gasto que deba afrontar la entidad como consecuencia del mantenimiento de bienes de terceros en su activo, produzcan o no renta, serán imputados a la Sección Inversiones. En esta sección serán acreditados los intereses que produzcan dichos bienes o fondos.

Con respecto a la Sección Vida, continúa diciendo las Normas de Contabilidad, que "como consecuencia de que los intereses financieros correspondientes a las Reservas Matemáticas y Fondos de Acumulación, figurarán debitados a esta Sección, se transferirán a fin de ejercicio de la Sección Inversiones los intereses que formen parte de dichos fondos. Al efecto, se entenderá que el monto de tales intereses

equivalen al importe que resulte de aplicar la tasa de intereses reconocida a las reservas matemáticas y a los fondos de acumulación sobre la semiana de dichas reservas y fondos al inicio y cierre del ejercicio.

5° Utilidad de las pólizas que se rescinden y transforman por falta de pago de primas.

Esta utilidad proviene de la diferencia entre la reserva asignada a una póliza cuyas primas se dig continúan y la reserva que le corresponde según el cálculo matemático, deduciendo los gastos no descontados, si los hubiere. Esta utilidad deberá considerarse como beneficio del ejercicio y se ingresará a los efectos de las Reservas para Beneficios de los Asegurados Vida.

Una vez determinada la utilidad de cada uno de los cuatro grupos señalados, la empresa reservará un porcentaje como utilidad propia y el resto pasará a constituir el fondo a distribuir entre los asegurados.

Por lo general el porcentaje que se destina para los asegurados varía del 50% al 70% y el resto para la entidad.

Debe tenerse en cuenta que si algún grupo de los mencionados produce déficit, éste será soportado en la misma proporción adoptada para las utilidades entre la entidad y los asegurados.

El Fondo constituido en la forma indicada pre-

cedentemente para este sistema, se distribuye anualmente entre los asegurados, aunque en algunas empresas han establecido, en las condiciones de sus pólizas, que la distribución se hará a los dos años de efectuado el cálculo, o sea del cierre del ejercicio a que corresponde el Fondo.

Las bases que se tendrán en cuenta para una correcta distribución serán las siguientes:

a) La Ganancia por los intereses o renta del inciso 1°) y la proveniente del inciso 4°), se distribuirán en proporción a la Reserva Matemática acumulada por cada póliza en vigor.

b) La ganancia de mortalidades^{sc} repartirá proporcionalmente a los capitales en riesgo.

c) La utilidad por menores gastos será distribuida proporcionalmente al recargo incluido en la prima anual correspondiente al seguro principal.

Cabe hacer notar, que si el saldo definitivo de la sección Vida fuere negativo, esta pérdida no incidirá en forma alguna sobre el asegurado ni sobre las utilidades futuras.

Por lo general se excluye de la participación de las utilidades de la sección los seguros temporales por un año. En otras pólizas, como contratos a "primas únicas", "primas limitadas" y "pólizas selladas" su participación estará basada de acuerdo a tales modalidades.

En efecto, en los contratos a "primas únicas" la participación se hará en la misma forma que las

demás pólizas, a cuyo fin los gastos se distribuirán durante toda la vigencia del seguros

En los casos de "pagos limitados de primas" los gastos se distribuirán mientras dure el pago de las primas, mientras que, la participación en concepto de intereses y mortalidad, se extenderá hasta la total expiración del contrato.

En cuanto a las "pólizas saldadas", se le asignan participación en las utilidades producidas por los intereses y mortalidad, como si se llevara a cabo el pago normal de las primas.

Al determinar las utilidades de la Sección Vida no debe dejarse de lado como influye el reaseguro. A tal fin, deberá tenerse presente que las utilidades obtenidas en concepto de mortalidad, intereses, gastos y rescisiones, luego de deducido el porcentaje que considera la entidad como utilidad propia, deberá transferirse a la cedente, la cual, sumará este monto, sin deducción de ninguna especie, a las utilidades obtenidas por ella. Este total será prorrataado entre las pólizas de acuerdo a los principios establecidos anteriormente.

Puede suceder que una parte o el total de las Reservas Matemáticas correspondientes a los seguros cedidos queden en poder de la cedente a interés, en tal caso la diferencia entre los intereses a abonarse por la cedente a la tasa convenida y aquella que utiliza como base para sus cálculos la cesionaria deberá ser retenida por la cedente para ser distribuida

entre los asegurados como utilidad en concepto de intereses correspondientes a la Compañía Reaseguradora.

Las utilidades que corresponda a cada póliza, serán puestas a disposición del asegurado el que podrá optar por: 1°) en recibir en efectivo; 2°) deducir de las primas que tiene que pagar hasta el importe donde alcance; 3°) convertir en un seguro saldado de las mismas características del seguro principal; 4°) pueden dejarlas en depósito en la sociedad, pero no puede dejarla más tiempo que dure la vigencia de la póliza. En este último caso por lo general se le acredita un interés.

Para hacer uso de esta opción el asegurador deberá dar un plazo al asegurado, por lo general es muy reducido, 15 días más o menos, vencido el cual sin que haya manifestado contestación se considera que las deja en depósito.

2) Fondos de Acumulación

El sistema denominado "Fondos de Acumulación" es el que para su constitución se separan anualmente un porcentaje, por lo general, un 10%, de las primas percibidas en el ejercicio.

Dicho porcentaje constituye un recargo a la tarifa que el asegurador cobra para ser distribuido, el importe así obtenido, con posterioridad, ya sea en períodos quinquenales, a la terminación de la vigencia de las pólizas o en otros plazos fijados en las

condiciones del contrato, capitalizando anualmente el fondo así constituido.

Para llegar al importe que a cada póliza le corresponde es indispensable formar grupos de pólizas de acuerdo al plan y vigencia, es decir, que cada uno de esos grupos deben estar completamente individualizados por año de emisión y período de acumulación elegido.

Supongamos que tenemos un plan Dotal 10 años que comienza en el año 1944 y que en su primer año de vigencia se cobran para 100 pólizas primas por un valor de \$10.000.-. De esta suma se retira el 10%, con el objeto de constituir el Fondo, o sea \$1.000.-. Al final del ejercicio comercial se procederá acreditar el interés fijados en las condiciones de dichas pólizas, que puede ser por ejemplo el 4%.

Ahora bien, como las primas de las pólizas citadas fueron percibidas por el asegurado a través del ejercicio, en la práctica se considera a los efectos del cálculo como si hubiesen sido ingresadas a la mitad del mismo, por lo tanto, el interés deberá ser calculado por $\frac{1}{2}$ año. Tendremos así que en el 1er. balance, deberá figurar en el Fondo de Acumulación la suma de \$1.000.- más el interés o sea un total de \$1.020.-. Para los años siguientes se irán acumulando las primas cobradas y la capitalización del Fondo, no solo de las primas percibidas en cada ejercicio sino también sobre el importe que ya se tenía acumulado en el ejercicio anterior.

Ejercicio	N° de pólizas	Primas cobradas	Importe retenido	Interés s/prima del ejercicio 4% por 1 año	Interés sobre el Fondo	Total
1944	100	10.000.-	1.000.-	20	--	1.020.-
1945	90	8.500.-	850.-	17	40.80	1.927.80
1946	80	7.500.-	750.-	15	77.11	2.769.91
1947	60	6.000.-	600.-	12	110.80	3.492.71
1948	55	5.500.-	550.-	11	139.71	4.193.42
1949	30	4.600.-	460.-	9.20	167.74	4.830.36
1950	30	4.600.-	460.-	9.20	193.21	5.492.77
1951	30	4.600.-	460.-	9.20	219.71	6.181.68
1952	25	2.600.-	260.-	5.20	247.27	6.694.15
1953	20	2.000.-	200.-	4.00	267.75	7.166.-
		55.900.-	5.590.-	111.80		

Como se puede observar, se trata de un Plan De tal 10 años y que comenzó con 100 pólizas en el año 1944 habiendo llegado únicamente al final del período de 20 pólizas por diversos motivos, entre ellos: fallecimiento, abandono o transferencia de contrato, caducidad, etc.

El total acumulado al cierre del ejercicio 10° (§ 7.156.-), deberá distribuirse entre los asegurados que han mantenido sus pólizas vigentes, en el ejemplo citado fueren 20, en proporción al total de los premios pagados por los mencionados asegurados durante todo el período acumulativo.

Cabe hacer notar, que todas las pólizas abandadas por los asegurados que han rescindido, transformado las condiciones del contrato, etc. forma un monto llamado "Fondos Vacantes" que quedan en beneficio de aquellas pólizas que han llegado al vencimiento del plan.

Puede suceder que a la fecha del vencimiento del plan no quedara asegurado alguno, en tal caso el fondo desierto, como se le llama, es destinado, por lo general, a incrementar otros grupos menos beneficiados, porque una gran mayoría de los asegurados han conservado la vigencia de sus pólizas o bien por ser un grupo con pocos asegurados por lo que no se produce una compensación con fondos desiertos.

b) Variante del sistema de las Participaciones de las Utilidades.

El sistema de Participación de las Utilidades

de la Sección Vida, en la forma explicada anteriormente, hace que los dividendos que reciben los asegurados varíen en más o menos en todos los ejercicios. Para evitar estas oscilaciones existen en la práctica una modalidad, diríamos, al sistema clásico, que consiste en asegurar a los asegurados un dividendo anual fijo y en escala ascendente, que comienza de un 10% más o menos a distribuir en el 3er. año de vigencia llegando al término de la vigencia de una póliza de 20 años al 25% por lo general, como puede observarse a continuación:

Año del seguro	Dividendo anual	Año del seguro	Dividendo anual
3	10%	14	21%
4	11%	15	22%
5	12%	16	23%
6	13%	17	24%
7	14%	18	25%
8	15%	19	25%
9	16%	20	25%
10	17%		
11	18%		y 25% hasta el final
12	19%		de vigencia de la
13	20%		póliza.

Este sistema es más favorable para los asegurados, ya que reciben siempre una suma cierta durante la vigencia de sus pólizas. Para poder cumplir la entidad con tales compromisos, deberá constituir el Fondo de Acumulación con sumas superiores a las que se llegan por medio del sistema descripto anteriormente. En efecto, al establecer una escala ascendente según la vigencia del contrato, el Fondo deberá estar constituido, además de los intereses técnicos, calculados sobre la

sentencia de la reserva del Balance al inicio del ejercicio y la reserva sin atribución nueva al final del ejercicio, en base a la tasa de interés que se aplica en el cálculo de las reservas matemáticas, con otros ingresos extraordinarios que pueden consistir en una mayor transferencia de las rentas producidas por las inversiones totales de la entidad (50% por ejemplo) y por sumas facultativas por distribución de utilidades.

Se requiere, tanto en este sistema como el clásico, que el asegurado deberá hallarse con vida en la época de su vencimiento y al día con el pago de sus primas.

La opción del asegurado de disponer de los dividendos son las mismas que en el sistema principal.

Esta variante se puede aplicar con justicia en una compañía que opera con exclusividad en el ramo vida, porque, la casi totalidad de las inversiones proviene de las primas de la Sección Vida, por lo que, se justifica que se destinen porcentajes mayores a los que corresponde asignarles a la sección por el aporte de las Reservas Matemáticas y los Fondos de Acumulación, pero resulta más difícil y menos equitativo si se trata de compañías que operan en varios ramos.

Creemos una vez más, que atento a las características del ramo Vida y por los capitales enormes con que se desenvuelve este ramo y que en su mayor parte pertenecen a los asegurados, que debería llegar a hacer obligatoria la exclusividad del ramo Vida. En

esa forma se conseguiría que los asegurados se beneficiaran con dividendos mayores y tendrían también una seguridad mayor, ya que tratándose de una sección matemática, no tendrían que verse afectados sus intereses en forma indirecta por los saldos negativos de otras secciones que en definitiva son transferidos a la sección Vida.

e) Conclusiones

De los sistemas que hemos analizado precedentemente, el primero, o sea, el de la Participación de las Utilidades de la Sección Vida, como así también la variante explicada, son los que más se ajustan en todas sus partes a las características del seguro. En cambio, el de "Fondos de Acumulación" o "con recargo de primas" tiene más bien la característica de un ahorro ya que las sumas que se van ingresando al Fondo están formadas por un recargo de la tarifa que no cubre ningún riesgo contemplado en las tablas de mortalidad. Sin embargo, hay que hacer notar que en este sistema, juega un factor o elemento del seguro cuando se produce el fallecimiento, rescisión, caducidad, etc. de algunas pólizas cuyos aportes al fondo quedan en su totalidad en beneficio de los asegurados que continúan con pólizas vigentes.

De lo expresado se desprende que, el sistema de los Fondos de Acumulación o recargo de primas, se aparta un poco de las características que deben reunir el seguro. Por tal motivo, la mayoría de las compañías siguen este sistema de Participación en las Utilidades, como así también es aconsejado por los órga-

CUARTA PARTE

RESERVAS PARA SINIESTROS PENDIENTES

CAPITULO I

GENERALIDADES

a) Concepto- b) Su importancia- c) Inconvenientes para su valoración.

CAPITULO I

GENERALIDADES

a) Concepto.

Las Reservas para Siniestros Pendientes pertenecen al grupo que se denomina "Reservas Técnicas" en las compañías de seguros. En realidad más que una reserva es un compromiso pendiente del asegurador hacia el asegurado.

Estas reservas están destinadas a cubrir los gastos de siniestros no liquidados y el monto de gastos de los siniestros liquidados pero pendientes de pago a la fecha del balance. En otras palabras, comprenden los siniestros no liquidados, o sea, aquellos que no han sido objeto de ninguna valuación definitiva, ya sea judicial o privada, y los siniestros liquidados o valuados pero aún no pagados.

Cabe hacer notar, que estas reservas no solamente comprenden el precio de los siniestros, o sea la suma de dinero por la cual, según las condiciones de las pólizas, responde el asegurador, sino también todos los gastos que ocasionan las liquidaciones de los siniestros (costas judiciales y periciales, gastos de farmacias y en general todos otros gastos ajenos a la indemnización pero originados por los siniestros).

b) Su importancia.

Estas reservas tienen una importancia mayor que las reservas para riesgos en curso. Existe siempre al cierre de un ejercicio un gran porcentaje de siniestros impagos producidos durante el ejercicio e ejercicios anteriores, que obligan al asegurador a reservar, lo más aproximadamente posible a la realidad, tales compromisos a fin de que el balance demuestre la verdadera situación económica-financiera.

Como para estas reservas no existen para su cálculo porcentajes fijos o sistemas de valuación matemáticos más o menos exactos, se presta para que el asegurador pueda calcular en más o en menos la reserva según el resultado que arroje el balance.

Cuando la reserva es calculada insuficientemente hace que en ese ejercicio aumente la utilidad o disminuya la pérdida si la hubiere, transfiriendo para el próximo o próximos ejercicios una deuda que no debiera cargar al nuevo ejercicio, lo que desvirtúa el principio de "separación de ejercicios".

El caso inverso, cuando la reserva es elevada, se transfiere a los ejercicios siguientes un beneficio que debió reflejarse en el balance en que fue constituida.

En resumen, cuando estas reservas han sido constituidas insuficientemente se transfiere al próximo ejercicio una parte del pasivo del ejercicio cerrado y cuando han sido constituidas con exceso, una parte del activo.

e) Inconvenientes para un revaloración.

Como puede observarse por lo expresado precedentemente, es muy importante valorar las reservas para siniestros pendientes lo más exactamente posible.

En la práctica es sumamente difícil y se presentan innumerables inconvenientes para efectuar el cálculo de las mismas. En efecto, existen ramos como en Accidentes del Trabajo que el asegurador por más buena voluntad que tenga no podrá apreciar con exactitud lo que deberá pagar, porque la indemnización puede estar sujeta a un fallo judicial que como depende de la apreciación personal del juez puede ser en más o menos que en otro caso similar, los gastos de curación pueden prolongarse, como así también la enfermedad puede complicarse y aumentar las indemnizaciones y los gastos que debe abonar el asegurador.

En el ramo de automóvil es difícil hacer un cálculo exacto por la responsabilidad civil, el lucro cesante, etc. En cambio, en el ramo incendio, el cálculo de la reserva para siniestros pendientes no ofrece dificultades mayores. El monto de los daños se conoce con bastante rapidez y como las indemnizaciones deberán ser pagadas al precio que regía el día del siniestro, no existe el problema de una revaloración. Otro factor que hace disminuir los problemas de las liquidaciones es la presencia en la mayoría de los

casos, de liquidadores nombrados por las partes después de producido el siniestro o también designados de común acuerdo al concertar la operación del seguro.

Cabe señalar que si al momento de constituir las reservas es ^{también} una época de inflación, por disminución del valor del dinero o que los precios suben continuamente, resulta que todas las provisiones que se tomen para reservar en forma holgada son por lo general pocas.

CAPITULO II

TRAMITACIÓN DE UN SINIESTRO

- a) Etapas que comprenden la tramitación de un siniestro.
- b) Métodos de valuación: 1) Expediente por expediente.
2) Porcentaje sobre las primas.- Su variante "ritmo de liquidaciones" y 3) Costo promedio del siniestro.
- c) Ventajas e inconvenientes.

C A P Í T U L O I I

a) Etapas que comprende la tramitación de un siniestro.

La tramitación de un siniestro dá lugar a tres etapas diferentes: 1) Comprobación, 2) Valoración y 3) Liquidación.

La primera de estas etapas, comprobación, consiste en constatar el siniestro inmediatamente después que el asegurado haya efectuado la denuncia correspondiente. A tales efectos, las empresas llevan un registro de las denuncias recibidas donde son anotadas a medida que van llegando.

Con la denuncia y la póliza a la vista se efectúa la primera tarea de comprobar si el siniestro denunciado está amparado por la póliza. La segunda fase de esta constatación es la material, es decir, observar en el lugar del siniestro la realidad del mismo y la importancia, recogiendo todos los datos e informes que sean posibles para proseguir su estudio.

Una vez aceptado el siniestro por la empresa, comienza la segunda etapa, la valoración del siniestro, que es sin duda alguna la más difícil por los innumerables inconvenientes que se han señalado en el capítulo anterior.

En caso de no ser aceptado por la empresa o en el caso que se requiera un fallo de la justicia, dá lugar a una serie de trámites que hacen demorar la

valoración y como lógica consecuencia su liquidación. Estos trámites ocasionan a la entidad gastos de suma importancia que deberá tener en cuenta al constituir la reserva y al fijar el costo del siniestro.

La tercera etapa, la liquidación, es la que nos problemas le ocasiona al asegurador por la facilidad de la operación.

b) Métodos de Valuación.

De las tres etapas mencionadas que comprende toda tramitación de un siniestro, la valoración es la más importante desde el punto de vista de este trabajo o sea la constitución de la reserva.

No existe un método uniforme para valorar los siniestros, a pesar de los numerosos ensayos que se han llevado a cabo con el fin de poder llegar a establecer un sistema que contemple, lo más aproximadamente posible, los compromisos del asegurador hacia los asegurados.

Pueden resumirse a tres los métodos más importantes que se emplean para el cálculo de esta reserva: 1) Expediente por expediente; 2) Porcentaje sobre las primas y 3) Costo promedio del siniestro.

1) El sistema de "Expediente por expediente" es el procedimiento más antiguo que se viene empleando. Consiste en lo siguiente:

Una vez cerrado el ejercicio, la entidad deberá estimar los siniestros pendientes de pago. A tal efecto, la persona encargada de determinar su valuación,

per lo general el jefe de la sección, hace el estudio en forma individual, es decir, siniestro por siniestro, teniendo en cuenta todos los elementos de juicio que obran en los expedientes, importancia del siniestro, informes de inspectores de siniestros, presupuestos de talleres en la Sección Materiel, informes de peritos tasadores en Incendio y Marítimo, informes de la Dirección Médica sobre las posibles incapacidades, reclamaciones de la víctima, en la Sección Accidentes del Trabajo; liquidación preliminar de la cifra de estimación del siniestro, en fin, cualquier otro elemento que ayude a determinar, lo más exactamente posible, el compromiso del asegurador. El total de estas valuaciones individuales forma el importe de la reserva para siniestros pendientes.

Hay que tener muy en cuenta que si se trata de siniestros que provienen de otros ejercicios deberán actualizarse las cifras de acuerdo a los compromisos a la fecha del cierre del nuevo balance.

Debe tratarse que la Reserva para Siniestros Pendientes cubra el costo final del siniestro, es decir, que el ejercicio en que se produce el mismo cargue con el importe total del siniestro, con el fin de que se cumpla al principio de "separación de ejercicios".

Como el cálculo de la valuación por este procedimiento descansa exclusivamente en la apreciación de la persona que valúa los siniestros, permite que invg

luntariamente se cometan errores en el mismo, como también se presta a que en época de desequilibrio económico se reduzca el importe a reservar con el fin de presentar mejores balances o en épocas flojas cientes se aumente considerablemente con el objeto de ocultar utilidades por cuestiones fiscales u otro motivo del negocio.

Para evitar que esta reserva resulte insuficiente conviene que, una vez calculada por este sistema, se compare el resultado con alguno de los otros sistemas que se estudian más adelante.

La Superintendencia de Seguros de nuestro país ha adoptado este sistema habiendo fijado normas especiales que deben ser tenidas en cuenta para la estimación de la reserva, sobre todo en las secciones de Accidentes del Trabajo y Automóviles.

Las normas citadas a seguir son las siguientes:

Sección Accidentes del Trabajo:

a) Juicio

En primer término se tendrá en cuenta la sentencia definitiva si la hubiere, más el importe de los gastos causídicos; si no hay sentencia definitiva, y no existe de primera instancia, se tomará ésta más los gastos causídicos; no existiendo sentencia alguna, pero constando en las actuaciones el importe del perite único o tercero, se tomará en cuenta el mismo.

En todos los casos restantes, se reservará por lo menos el 60% del importe demandado o de la respon

abilidad total a cargo de la entidad de acuerdo con las condiciones de la póliza, según cual sea menor. (5).

b) No existiendo juicio:

I - Incapacidades permanentes:

Si ha intervenido la Junta Médica del Ministerio de Salud Pública se tendrá en cuenta el informe de la citada Junta. A falta de dicho informe se reservará el importe establecido en la escala de indemnizaciones de la ley 9688 de acuerdo con el informe médico de la entidad.

II - Incapacidades temporarias.

En estos casos la estimación se basará en el informe médico de la compañía, debiendo ser éste lo más explico posible.

Si a la fecha del balance hubieran transcurrido los días previstos por el médico, para la rehabilitación del accidentado, se le requerirá un nuevo informe.

En general, deberá constituirse una reserva global para prever los gastos de farmacias, asistencia médica, apertura y reapertura de juicios, reagrupaciones y todo otro gasto ajeno a la indemnización pero originado por el siniestro.

Sección Automóviles.

a) Juicio

El procedimiento y el orden de prioridad de los elementos a tener en cuenta serán los mismos que

(5) Debe interpretarse el 60% del importe reclamado o el monto de la responsabilidad máxima, según cual sea menor.

los indicados para la Sección Accidentes del Trabajo. En el caso o casos en que no hubiese sentencia se reservará por lo menos el 60% del importe reclamado o de la responsabilidad total a cargo de la entidad fijada en la póliza, según oval sea menor ().

b) No existiendo juicio

I - Riesgo por daño al coche

Si se hubieren efectuado ya las reparaciones, la reserva ha de constituirse en base al importe de la factura presentada por el taller. Si aún no se hubieran realizado las reparaciones; se estará al presupuesto del taller que se requerirá al efecto, con respecto a los daños a cargo de la compañía de seguro con las condiciones de la póliza.

Si no se hubiese resitado aún el coche al taller se estimará la reserva en base al informe del Inspector de la Compañía.

A falta de todos estos elementos, se tendrán en cuenta los datos obrantes en la denuncia.

II - Riesgo de Incendio al coche

Se seguirá el mismo procedimiento que en el caso anterior.

III - Riesgo de Robo

En las denuncias de robo se reservará el 100% de la responsabilidad máxima de la compañía de seguro con las condiciones de póliza.

IV - Riesgo de Daños a Terceros

En este caso se ha de distinguir si la entidad ha reconocido o no su responsabilidad.

En el primer supuesto, se reservará el total de la suma reclamada hasta la responsabilidad máxima que corresponda según el contrato.

En el segundo supuesto, se reservará por lo menos el 50% del importe reclamado o de la responsabilidad máxima de la compañía de conformidad con las condiciones de póliza, según cual sea menor.

Para la constitución de esta reserva han de tenerse muy en cuenta tanto los reclamos presentados por terceros como las denuncias elevadas por los asegurados.

V - Accidentes al Chófer y Acompañantes

Se seguirá el mismo procedimiento indicado para la sección Accidentes del Trabajo, excepto en lo referente a la estimación que pudiera efectuar la Junta Médica del Ministerio de Salud Pública.

2) Porcentaje sobre las primas

El sistema de establecer un porcentaje sobre las primas puede dar lugar a dos procedimientos. Uno consiste en tomar como base un porcentaje uniforme para todas las empresas en un ramo determinado y el otro permitir a cada entidad fijar dicho porcentaje de acuerdo al resultado de su cartera.

Algunos países han establecido el porcentaje uniforme para todas las compañías, por lo general, el tipo es el 66% de las primas del ejercicio como total de los siniestros del año.

El porcentaje rígido tiene inconvenientes ya que para una entidad antigua donde existe una buena

administración y selección de riesgo, le resultará muy excesiva la reserva así constituida. En cambio, para una empresa nueva que se lanza al mercado sin efectuar una estricta selección del riesgo, sino que trata de aumentar su producción de cualquier manera, la aplicación de dicho porcentaje dará por resultado una reserva insuficiente para hacer frente a todos los compromisos.

La otra modalidad de este procedimiento es más equitativa al permitir que cada compañía determine el porcentaje de acuerdo al resultado de su cartera. Para poder llegar a establecer dicho porcentaje, las entidades deberán comparar los siniestros que han pagado y que tienen pendientes de pago con las primas correspondientes al año a que pertenecen las pólizas de tales siniestros. Pero como la suma total que se paga por un siniestro, por lo general, se conoce recién después de varios años, puede resultar que tal porcentaje no sea aplicable a la realidad por ser ya muy antiguo, por lo que tampoco resulta un sistema práctico.

Las compañías deben determinar el porcentaje teniendo en cuenta lo pagado durante el ejercicio, por siniestros del anterior y el importe reservado en el balance y comprobar si dicho importe fue suficiente o no para el pago de todos los siniestros reservados, como así también, aquellos otros que pertenezcan al mismo ejercicio y que por cualquier motivo

tivo, tales como denuncias llegadas con demoras, reagravaciones, etc., no se habían contemplado en el cálculo de la reserva.

Como se ha expresado, el porcentaje deberá ser determinado de acuerdo a las experiencias de las propias compañías teniendo en cuenta los pagos efectuados a través de varios ejercicios hasta la total cancelación de los compromisos de los siniestros producidos en el ejercicio que se tome como estudio.

Así por ejemplo, si en el ejercicio 1948/49 una entidad realizó operaciones por un total de \$1.000.000.- habiendo pagado siniestros en ese período, correspondientes a pólizas de la mencionada producción, por un valor de..... \$ 320.000.-

en el año 1949/50.....	" 360.000.-
en el año 1950/51.....	" 80.000.-
en el año 1951/52.....	" 32.000.-
en el año 1952/53.....	" --
en el año 1953/54.....	" <u>8.000.-</u>
Total pagado	\$ 800.000.-

Como puede apreciarse en el ejemplo precedente, los siniestros producidos en el ejercicio 1948/49 representaron el 80% de la producción de dicho ejercicio y fué necesario que transcurrieran 6 años para que desaparecieran todos los compromisos de la entidad. En algunos casos, se necesitan más años para la total liquidación de los siniestros de un ejercicio, por lo general, depende del ramo, los juicios y

la política de pago del asegurador.

Sin embargo, aplicando este sistema se podría llegar a establecer para cada compañía una tabla de porcentajes de los siniestros de una producción y ramo determinado, en base a los pagos efectuados en el primer año, en el segundo, en el tercero, y así sucesivamente hasta la total extinción de dichos siniestros que pueden ser cuatro, cinco o más años.

Esta variante del sistema "porcentaje sobre las primas" se basaría también en la experiencia de cada compañía. Se puede observar con frecuencia si se comparan las liquidaciones de los siniestros producidos en un ejercicio con los de otro u otros posteriores, que existe un ritmo más o menos uniforme para cada año de antigüedad.

Estos porcentajes, para cada uno de los años posteriores al ejercicio en que se ha producido los siniestros, podrían ser fijados con carácter general por el órgano fiscalizador por el promedio de varias compañías. Pero esta forma de establecer los porcentajes no lo aconsejamos por tener los mismos defectos que el porcentaje único o uniforme sobre las primas, ya comentado para el cálculo de la reserva. En efecto, el ritmo de las liquidaciones puede ser más lento en una empresa que demora los pagos que en otra que inmediatamente de ser valuado el siniestro lo paga.

El riesgo, como se ha expresado, juega un papel importante para la liquidación total de los siniestros,

pues, existen algunas ramas, como Accidentes del Trabajo, donde las liquidaciones finales se efectúan con más rapidez que en otros ramos, entre ellos los materiales, debido a las dificultades para fijar las indemnizaciones.

Hay que tener en cuenta que para establecer dicha tabla de porcentajes se debe partir incluyendo las liquidaciones efectuadas durante el mismo año en que comienza la tabla.

En el ejemplo citado anteriormente, los siniestros liquidados en el mismo año de producido el siniestro representan sobre el total el 40%, lo que quiere decir, que los siniestros a liquidar a la fecha del balance 1948/49 representaban aún el 60% del total. Este último importe debió reservarse como Reserva para Siniestros Pendientes.

Razonando en la misma forma y considerando que para una compañía A la tabla del "ritmo de liquidaciones" es la del ejemplo citado, o sea:

Para el primer año	40%
" " segundo año	45%
" " tercer año	10%
" " cuarto año	5%
" " quinto año	-
" " sexto año	<u>10%</u>
	<u>100%</u>

podemos calcular la reserva para siniestros pendientes en la forma siguiente:

Supongamos que los siniestros, según el ritmo de esa compañía, no quedan pendientes más allá del sexto año, tendremos que al 30 de junio de 1954 existan siniestros pendientes de los años:

53/54	de un total 100	se liquidaron 40%	quedando 60
52/53	" " " " " "	" " " "	85 " 15
51/52	" " " " " "	" " " "	95 " 5
50/51	" " " " " "	" " " "	99 " 1
49/50	" " " " " "	" " " "	99 " 1
48/49	" " " " " "	" " " "	100 " 0

Es decir, que los siniestros sobrevenidos en el año 1948/49 están totalmente liquidados al cierre del ejercicio 1953/54.

Aplicando los porcentajes pendientes con relación a las primas correspondientes de cada uno de los años a que se refiere, se tendrá las reservas parciales cuya suma constituirá la Reserva total para siniestros pendientes, que en el ejemplo señalado pertenecerá al 30 de junio de 1954.

3) Costo promedio de siniestro:

El sistema basado en el costo de los siniestros consiste en determinar el costo promedio de los siniestros de un ejercicio en relación al número de los siniestros que han sido declarados y producidos en el citado ejercicio.

Este sistema también tiene inconvenientes como los señalados anteriormente, pues, el importe de los

sinistros de un ejercicio recién se conoce varios después, lo que dá lugar a que el costo así obtenido no sea aplicable por estar de actualidad.

Dentro de las características de este sistema existen tres variantes que tratan de llegar a deteg minar una reserva lo más aproximadamente posible a la realidad, aunque sólo se consigue en épocas normales, por las razones que se exponen más adelante. En épocas anormales sólo puede servir para verificar y corregir el importe de la reserva obtenida por otros sistemas, como el de "expediente por expediente", porque el costo promedio de un ejercicio a otro varía fundamentalmente. Este control lo utiliza la Superintendencia de Seguros de nuestro país a través de los Balances Analíticos desde la misma Repartición.

1a. Variante:

Promedio de costo de los siniestros de un ejercicio definitivamente liquidados.

Por este procedimiento se calcula el promedio de costo de los siniestros para un ejercicio determinado donde no queda pendiente ningún compromiso para el asegurador. Pero como por lo general las liquidaciones de los siniestros se extienden a varios años después de producido los mismos, el costo promedio así obtenido no resulta de utilidad alguna para ser aplicado a la nueva reserva. Y decimos que no resulta de utilidad alguna, porque, aunque se trate de una época de equilibrio, pueden haberse dictado leyes

que haya cambiado la jurisprudencia y afecte lógicamente en el monto de los fallos posteriores.

En épocas de crisis económicas el costo determinado tampoco puede ser aplicado por las variaciones que sufre el mismo a raíz de los factores económicos que intervienen en ese período (devalorización monetaria, aumento del costo de las reparaciones, etc.).

2a. Variante.

Promedio de costo de los siniestros subvenidos durante el ejercicio.

Para el cálculo del costo por este procedimiento se toman únicamente los siniestros totalmente liquidados durante un ejercicio y se le agrega la Reserva de Siniestros Pendientes de ese ejercicio y se le resta la del ejercicio anterior. El importe así obtenido se divide por el número de siniestros que forman el citado importe lo que da el promedio de costo bug cado.

Este procedimiento tiene la desventaja que la suma reservada es aproximada y no es definitiva, por lo que afecta el costo promedio final aunque tiene la ventaja de ser un costo más actualizado que el anterior.

3a. Variante.

Promedio de costo de siniestros liquidados durante el último ejercicio.

Por este procedimiento el costo se obtiene relacionando el importe de los siniestros que se liqui-

daron definitivamente en el ejercicio; tanto de los siniestros producidos en el mismo como en otros ejercicios, agregándole los pagos a cuenta efectuados en los ejercicios anteriores con el número de siniestros que comprende dichas liquidaciones.

Este procedimiento entendemos que es el que más responde a la realidad de todos los que se basan en el costo de siniestros, porque sus cifras corresponden a siniestros recientemente liquidados, fallos recientes, etc.

e) Ventajas e inconvenientes.

Podemos señalar otras ventajas e inconvenientes que presentan los distintos sistemas analizados.

El sistema de expediente por expediente, que como hemos dicho es el más antiguo, es también el más seguro siempre que la estimación sea realizada por personas honestas sin ánimo de fraude, de lo contrario este método se presta para regular el importe de la reserva según la situación financiera de la entidad.

El sistema del porcentaje de primas, resulta anticuado su aplicación por cuanto han de transcurrir varios años para poder determinar el porcentaje, además presenta una dificultad con respecto a las primas sobre las que han de aplicarse la tasa. En efecto, hay que tener muy en cuenta que el cálculo debe hacerse sobre las primas efectivamente adquiridas en el ejercicio, es decir, no deben tomarse las fracciones de primas que van a constituir la reserva para

riesgos en curso ya que ellas están destinadas a cubrir los siniestros del ejercicio siguiente. Por lo tanto, el cálculo deberá efectuarse sobre las primas netas de anulaciones y reaseguros de las primas emitidas en el ejercicio sumándole la reserva para riesgo en curso del ejercicio anterior y disminuyéndose la reserva para riesgo en curso que se constituye para el ejercicio siguiente.

Cabe señalar también, en la variante de este sistema "ritmo de liquidaciones", que en una situación de poca liquidez si la entidad demora el pago hace cambiar el ritmo de las liquidaciones. Así si el 30 de junio, fecha del cierre del balance, en lugar de haber pagado el 40% solo liquidó el 20%, si reserva el 60% en lugar del 80% que corresponde para el caso contemplado, se produce un déficit en la reserva.

El sistema del costo promedio cuando debe aplicarse a una cartera creciente, el promedio de costo será más bajo cuanto más antiguo es el porcentaje que se aplique. En cambio, en una cartera decreciente será más fuerte.

En consecuencia, para poder estimar bien una Reserva para Siniestros Pendientes deberá calcularse por los tres sistemas fundamentales: expediente por expediente, porcentaje sobre las primas y costo promedio. La reserva más alta se aconseja tomarla en cuenta para el balance.

CAPITULO LII

RESERVAS DE SUPERSINIESTRALIDAD E INCIDENCIA
ECONOMICA DEL REASEGURO EN LA CONSTITUCION DE
LAS RESERVAS PARA SINIESTROS PENDIENTES

CAPITULO III

Reservas para Supersiniestralidad

Existen varios riesgos que por muy amplias que sean las provisiones de parte del asegurador, resultan a veces insuficientes para afrontar los desvíos de siniestralidad que pueden presentarse. Estos desvíos ocasionan un perjuicio irreparable para el asegurador si no lo ha previsto mediante la constitución de una reserva de supersiniestralidad.

Para contrarrestar las oscilaciones que pueden producirse en el monto de los siniestros, por la naturaleza propia de aquellos riesgos, se hace necesario reservar un porcentaje importante de las primas, pues, los siniestros en algunos años llegan a cifras imprevisibles que llevaría a la quiebra cualquier compañía por muy sólida que fuera.

Atento a las características de esos riesgos la Superintendencia de Seguros de nuestro país ha dictado resoluciones especiales que obligan a constituir reservas para supersiniestralidad en los ramos de Granizo y Accidentes a Pasajeros.

Con respecto al ramo Granizo⁶² establecido con fecha 23 de Setiembre de 1940 por la Resolución N° 124 en el punto 1° apartado II que la compañía que opere en granizo deberá constituir una Reserva de Provisión destinándose en cada ejercicio el 10% de las

utilidades de la sección, hasta que alcance al 50% de la retención promedio de los cinco (5) últimos ejercicios. Además decía que "sólo podrá utilizarse para cubrir pérdidas de la sección, cuando los siniestros excedan del 60% de las primas netas y en la medida de tal excedente; pero en ningún caso podrá tomarse más del 50% de dicha reserva en un solo ejercicio".

La experiencia recogida por la mencionada Repartición a través de varios años, demostró que la reserva constituida de acuerdo a la Resolución N° 124 era insuficiente para cubrir los siniestros que se venían produciendo en el citado riesgo, lo que aconsejaba la necesidad de incrementar el porcentaje que se había fijado para la Reserva de Previsión Granizo.

Con tal fin, con fecha 7 de agosto de 1953 dictó la Resolución N° 2644 por la que, en el punto 10° dejó sin efecto el apartado II del punto 1° de la Resolución 124 ya comentado y al mismo tiempo estableció la obligación de efectuar una reserva especial que denominó "Reserva Supersiniestralidad Granizo".

El porcentaje a reservar por esta última resolución se duplica con respecto al establecido por la Resolución N° 124. En efecto, el nuevo porcentaje es el 20% de las utilidades de la sección, hasta que alcance al 100% de las primas de seguros directos y reaseguros activos, excluidos las de contratos de exceso de pérdidas y retrocesiones del Instituto Nacional de Resseguros, netas de anulaciones y reaseguros pasivos.

del ejercicio en que tal monto fuese mayor dentro de los últimos 5 ejercicios.

Dispuso además, que la reserva deberá mantenerse aunque disminuya el monto de las primas mencionadas.

En cuanto a la oportunidad de su utilización, como así también el porcentaje que pueda tomarse, reproduce lo dispuesto en la Resolución N° 124.

Otra particularidad de la Resolución N° 2644 es la que hace extensiva la obligación de crear la mencionada reserva a aquellas sociedades que participan en forma indirecta en la cobertura del riesgo mencionado, fijándoles el 20% de las utilidades de las citadas operaciones y hasta que alcance al 100% de la responsabilidad máxima a su cargo correspondiente al ejercicio en que ésta última fuese mayor dentro de los últimos cinco.

En cuanto a su utilización sólo se las permitió cuando la siniestralidad sobrepasara del 120% de las primas devengadas por la entidad en el ejercicio y en la medida de tal excedente, pero en ningún caso podrá tomarse más del 50% de dicha reserva en un sólo ejercicio.

Con respecto a los seguros que cubren riesgos de Accidentes a Pasajeros, por la Resolución 789 las compañías aseguradoras están obligadas a constituir una Reserva de Contingencia para supersiniestros con el 10% de las primas de cada ejercicio, netas de anulaciones

y reaseguros, la que deberá ser aumentada hasta que alcance el 60% de la producción del ejercicio de mayor primaje (primas netas de anulaciones). Esta reserva sólo se podrá utilizar con autorización expresa de la Superintendencia de Seguros.

Incidencia económica del Reaseguro en la Constitución de la Reserva.

Producido un siniestro el asegurador tendrá en cuenta al constituir la provisión si existen reaseguradores, porque en caso de que haya cedido en reaseguro una parte del riesgo que ha tomado recuperará del reasegurador parte del importe que debe abonar al asegurado, condicionada a la naturaleza del convenio que haya celebrado con el reasegurador.

Los contratos de reaseguros básicos son el de excedentes y el de participación.

En el convenio de excedentes el reasegurador responde cuando el importe del siniestro sobrepasa del señalado en el mismo. Por este contrato el asegurador, al reasegurar por encima de los plenos que se ha fijado, elimina los "riesgos puntas" que podrá desequilibrar los resultados de su explotación. Los plenos se fijan teniendo en cuenta la potencialidad de la compañía, la naturaleza de los contratos y la importancia de la agravación de ciertos riesgos.

En el convenio de participación, como su nombre lo indica, el reasegurador responde en relación al porcentaje de las primas que ha tomado, cualquiera que sea el monto del siniestro. Estos contratos le propor-

cionarán, de parte de los cesionarios, interesados en este caso en todos los negocios y no solamente en los riesgos importantes o agravados, ventajosos porcentajes de comisiones de reaseguros.

Por lo tanto, la obligación del asegurador varía según la naturaleza del convenio que haya celebrado.

Hay algunas legislaciones, entre ellas la francesa, que no admiten la deducción del reaseguro en el cálculo de las Reservas de Sinistros Pendientes, figurando, en consecuencia, en el Pasivo de los balances los compromisos por tal concepto por su totalidad.

En nuestro país se permite deducir de las reservas para Sinistros Pendientes el importe a recuperar de los reaseguradores, por lo que, las reservas citadas figuran siempre netas de reaseguros en los balances.

Cabe señalar que las Reservas para Sinistros Pendientes deben constituirse por el Debe de las Gastos de Ganancias y Pérdidas e ingresando por el Haber las del ejercicio anterior. En cuanto a los pagos que se vayan realizando, deberán cargarse al rubro sinistres pagados y no tocar para nada los importes de las reservas. Tales son las disposiciones que rigen actualmente en nuestro país.

QUINTA PARTELAS INVERSIONES DE LAS RESERVAS TÉCNICAS

CAPITULO UNICOLAS INVERSIONES DE LAS RESERVAS TECNICAS

Como fiel reflejo del alto desarrollo que ha experimentado en nuestro país en los últimos años el seguro en general, los compromisos con los asegurados han seguido también un curso ascendente, como puede observarse por las cifras del cuadro N° 1. (6)

CUADRO N° 1

<u>Ejercicio</u>	<u>Compromiso con los asegurados</u>	<u>%/total Pasivo</u>
1.7.35 al 30.6.36	\$ 145.359.005.17	43.6
1.7.36 al 30.6.37	" 148.822.639.42	43.1
1.7.37 al 30.6.38	" 160.513.508.68	42.6
1.7.38 al 30.6.39	" 171.441.999.59	42.5
1.7.39 al 30.6.40	" 213.785.014.16	51.3
1.7.40 al 30.6.41	" 261.846.552.78	54.6
1.7.41 al 30.6.42	" 282.945.512.50	56.2
1.1.43 al 31.12.43	" 318.645.401.13	54.6
1.1.44 al 31.12.44	" 356.092.704.25	56.4
1.1.45 al 31.12.45	" 399.902.925.78	56.5
1.1.46 al 31.12.46	" 441.780.315.06	56.4
1.1.47 al 31.12.47	" 512.061.841.06	57.3

(continúa en la pág.sig.)

(6) Datos obtenidos de las Memorias de la Superintendencia de Seguros.

(contin. Cuadro n°1)

<u>Ejercicio</u>	<u>Compromiso con los asegurados</u>	<u>% del total Pasivo</u>
1.7.47 al 30.6.48	\$ 627.681.800.53	58.1
1.7.48 al 30.6.49	" 752.302.005.32	55.1
1.7.49 al 30.6.50	" 899.832.710.23	52.6
1.7.50 al 30.6.51	\$ 1.098.689.222.45	54.6
1.7.51 al 30.6.52	" 1.431.417.502.73	57.9

Del cuadro precedente se desprende la importancia que tiene el rubro de "Compromisos con los Asegurados" en los balances de las Compañías de Seguros. En efecto, al 30.6.52 este rubro importaba la elevada suma de \$ 1.431.417.502.73 que representaba el 57.9 % del total del Pasivo, lo que nos hace pensar también en la necesidad de un control estricto por parte de un órgano estatal para evitar que esos fondos, que pertenecen a los asegurados, sean empleadas en operaciones de riesgos que impida al asegurador cumplir con sus compromisos en el momento oportuno.

La intervención estatal en nuestro país, sin duda alguna, puede decirse que está reflejada en el cuadro mencionado por las cifras que alcanzan los compromisos con los asegurados a partir del ejercicio cerrado al 30.6.39 al superar el 50% del total del Pasivo. Dicha intervención, tan beneficiosa, ha permitido que tales reservas representen la realidad de la situación financiera de las entidades aseguradoras y evite los engaños a los asegurados y al pú-

blizo en general con balances falsos, como ocurría con anterioridad a la creación de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Entre los "compromisos con los asegurados" encontramos que ocupa el primer lugar las Reservas Matemáticas, como puede observarse en el cuadro N° 2.

GUADRU N. 2

	1947	1948	1949	1950	1951	1952
Ingresos Recaudación	280.881.240.39	390.583.238.73	443.266.928.51	513.318.302.18	608.582.257.38	703.788.801.78
Restos de Ejecución o Amortización	27.407.198.56	28.989.471.56	31.493.338.52	37.522.176.78	44.689.777.03	49.788.131.22
Restos y Sindicatos de Pa- ses Miembros a Transferir	511.663.04	791.213.77	948.574.75	920.896.39	1.375.814.91	4.283.172.94
Ingresos Pasivos en Curso	116.289.730.89	133.434.774.31	168.981.075.62	222.969.812.61	280.296.894.14	338.340.672.68
Ingresos Sindicatos Fun- dación y Asociados por Sindicatos liquidados.	53.668.179.76	63.146.600.52	96.238.135.44	119.681.106.65	143.149.499.19	195.638.915.35
Restos acumulados con los asociados.	6.606.185.76	10.741.487.64	11.773.637.46	14.492.256.12	18.398.079.80	40.077.611.43
Deficite en Cuenta Inter- nacional a los asociados.	---	---	---	---	---	107.589.197.13
	445.308.498.28	627.681.800.53	792.308.085.32	899.833.710.23	1.098.689.882.45	1.457.417.582.73

Un problema de capital importancia para las compañías de seguros representa el de la inversión de las Reservas Técnicas, no sólo porque son sumas de dinero de propiedad de los asegurados, sino también por constituir importes elevados que las obligan a seguir una sana política administrativa, eficazmente controlada por los órganos estatales, con el objeto de dar a los asegurados la máxima garantía y cumplimiento fiel de los compromisos en el menor tiempo posible cuando se hacen obligatorias.

Por otra parte, deben producir, dichas inversiones, buenos recursos para el mejor desenvolvimiento económico de las empresas.

De lo expresado precedentemente, se desprende que todo plan de inversión de las reservas técnicas debe estar basado en los siguientes principios:

- 1) Seguridad
- 2) Liquidez
- 3) Rentabilidad
- 4) Diversificación

No todas las inversiones conocidas reúnen al mismo tiempo los cuatro principios mencionados en un 100%. A veces, una inversión responde ampliamente en un momento dado, pero en otro, deja de reunir algunos de los principios ya señalados.

Observemos las características principales de los rubros clásicos de inversiones, incluido el rubro Afectivo, con el fin de tener una idea del que más

conviene elegir al preparar un Plan de Inversión.

- a) Caja y Bancos: Estos rubros se caracterizan por su gran liquidez, pero no reúnen el principio de Rentabilidad. Por eso todo asegurador deberá dejar en Caja y Bancos los importes suficientes para hacer frente a los compromisos inmediatos con el fin de que no le signifique una pérdida de importancia por no haber sido colocados en otras inversiones más remunerativas o también para evitar que sean afectados por conversiones monetarias.
- b) Títulos Públicos de Renta: Esta inversión se caracteriza por ser de fácil liquidez y seguridad cuando el Estado emisor mantiene su cotización normal en el mercado, pero el rendimiento es pequeño.
- c) Valores Diversos: (acciones ordinarias, preferidas, etc.): Si se tratan de debentures o acciones preferidas de primera clase, y sobretudo cuando su adquisición se ha realizado bajo la par, constituye una inversión segura, ya que no representan operaciones especulativas.

Otra característica de esta inversión es que produce buena renta aunque su realización no es tan rápida como en el caso de los Títulos Públicos de Renta. Además, existe el riesgo de pérdida de capital en las acciones preferidas cuando el interés está en alza con respecto al interés fijado para las mismas en el caso que el asegurador se

vea obligado a desprenderse de ellas, riesgo que de saparecerá si puede esperar un momento más favorable para vender.

Las acciones ordinarias de Sociedades Anónimas se prestan a la especulación. La renta de esta clase de inversión no es estable ni tampoco presenta mucha seguridad, por depender de las empresas emisoras que pueden en cualquier momento modificar su política administrativa y entonces sus acciones pueden correr el doble riesgo de pérdida de renta y capital.

d) Préstamos hipotecarios, sobre valores y otras inversiones admitidas: Los préstamos hipotecarios constituyen en la actualidad, la inversión que más preferencia tienen de parte de los asegurados (\$440.165.575.16 para el año 1952 representando el 32.2% del total de Efectivo e Inversiones).

La preferencia se debe a que su rendimiento es muy bueno con respecto al resto de las inversiones, pero, cabe señalar, que falta líquidos, pues la mayoría de los préstamos son realizados a plazos a dos (2) años aunque siempre existe la probabilidad de poder transferirlos.

En cuanto a la seguridad, depende del criterio que se siga para la tasación del inmueble y siempre que no supere al 50% de la tasación que se le asigne.

Con respecto a la tasación, hasta ahora se ha dejado en nuestro país a criterio de los propios aseguradores, lo que constituye un peligro, pues, con

objeto de realizar ciertas operaciones pueden aumentarse exageradamente las tasaciones y como consecuencia los préstamos excederán del 50% del valor que le hubiesen correspondido.

Para evitar esto, creemos que la Superintendencia de Seguros tendría que tener tasadores encargados de aprobar las tasaciones practicadas por las empresas aseguradoras.

e) Propiedades Inmuebles: Estas inversiones que gozaban de la preferencia por parte de las entidades aseguradoras por su seguridad y rendimiento, ha dejado de reunir esta última cualidad por la ley de congelación de alquileres, pasando a ocupar el tercer lugar entre las inversiones, como puede observarse en el cuadro N° 3 que se transcribe más adelante.

Estas inversiones tienen la desventaja de falta de liquidez y también porque a través de los años pierde valor el capital y su renta, aumentando los gastos de conservación que pueden llegar a anular totalmente el valor rentístico.

C U A D R O N.º 3

RESUMEN DE INVERSIONES

	1948	1949	1950	1951	1952	1953
a) Caja y Bancos	93.006.815,78	141.239.822,91	133.318.019.344,55	144.424.035.292,87	15.922.985.283,59	16,2
b) Valores Públicos de Puerto.	423.538.874,06	435.335.467,46	442,8482.071.117,31	38,6503.670.693,07	34,2369.323.224,28	27,1
c) Valores Diversos.	50.904.716,69	5,859.885.415,88	5,779.893.607,98	6,490.338.691,73	6,185.013.389,23	6,2
d) Préstamos Hipotecarios sobre valores y otras inversiones.	189.800.313,01	22.-255.624.173.-	24,5210.366.848,65	24,8427.185.393,08	29,1440.165.575,16	32,2
e) Propiedades Inmuebles.	107.940.612,11	12,4145.267.821,82	13,7197.380.255,38	15,8216.220.720,80	14,7250.292.547.-	18,3
	864.391.301,65	1001.059.452.701,07	1001.249.902.133,87	1001.472.180.791,55	1001.368.787.019,85	100

La mayoría de las legislaciones han establecido en qué clase de bienes deben hacerse las inversiones, algunas con más rigidez que otras. Las primeras fijan porcentajes *mínimos y máximos* para cada inversión. En cambio, las menos rígidas sólo se limitan a señalar las distintas inversiones en que las compañías pueden invertir el dinero, no sólo de las Reservas Técnicas sino también del Capital y las Reservas Libres.

En nuestro país rigió este último sistema hasta el 12.3.54, ^{de la disposición del} con anterioridad ^{era} el art. 15 del Decreto N° 23.350 de fecha 6/2/39, reglamentario del Régimen Legal de Superintendencia de Seguros, que regía la política inversora de las entidades aseguradoras, cuando determinaba que debían invertir sus reservas en:

- a) Fondos públicos de o/ garantizados por la Nación.
- b) Fondos públicos de o/ garantizados por las Provincias o Municipalidades.
- c) Títulos públicos de países extranjeros, hasta el importe de las Reservas Matemáticas de pólizas emitidas en monedas de esos países, siempre que los mismos países admitan reciprocidad con los títulos de la deuda pública nacional.
- d) Obligaciones o debentures, con garantía especial en primer grado, o garantía flotante.
- e) Préstamos hipotecarios, en primer grado, sobre inmuebles situados en la República Argentina.
- f) Inmuebles situados en la República Argentina.
- g) Acciones de sociedades anónimas constituidas en la República Argentina de extranjeros comprendidos en la ley 3528 o de extranjeros que tengan por principal objeto la organización de servicios públicos dentro de la Nación.

- h) Préstamos garantizados con títulos, obligaciones, debentures y acciones indicadas precedentemente.

De acuerdo a esta disposición las compañías podían elegir, de los distintos tipos autorizados, las inversiones que más les convenían. Pero a pesar de no existir disposiciones generales, la mencionada Repartición venía regulando las inversiones de las compañías en cada caso en particular, de manera que cuando se cambió el sistema de libertad de elección en las inversiones, dentro claro está de las que estaban autorizadas por el citado art. 15°, por un sistema más rígido que estableció máximos y mínimos, no trastornó mayormente las finanzas de las entidades aseguradoras.

Este nuevo Régimen de Inversiones fué implantado por la Res. 2971 del 12 de marzo de 1954 con el fin de que las inversiones se ajusten a los objetivos del Decreto del Poder Ejecutivo N° 6890 del 14 de setiembre de 1953 referente al que "el seguro ecadude en mayor medida, con su potencial financiero, al mejor logro de objetivos de bienestar general del Gobierno Justicialista, especialmente en lo relativo a la vivienda popular (Cap. VIII O, 1° del 2° Plan Quinquenal".

En su parte dispositiva faculta a la Superintendencia de Seguros de la Nación, a dictar las normas correspondientes a que deberán ajustarse las entidades, fijando el límite máximo o mínimo que debe-

rán someterse en cada tipo de inversión. Por el artículo 2° expresa que "debiendo dar preferencia en "primer término a los bienes y/o títulos públicos "y en segundo lugar a los inmuebles y préstamos hipotecarios. En cuanto a lo invertible en bienes "y/o títulos públicos se procederá según lo previsto en el 2° Plan quinquenal sobre viviendas".

El artículo 4° se refiere a la adquisición y/o construcciones de inmuebles, la que se llevará a cabo cuidándose de atender el fin socialmente útil que deberá cumplir.

Con referencia a los préstamos hipotecarios determina que "deberá otorgarse atendiendo especialmente a una fisonomía eminentemente popular".

Por último, en el artículo 5° expresa "se otorgarán préstamos para vivienda en beneficio de los "asegurados del Ramo Vida, proporcionados a la antigüedad de las pólizas, monto de los capitales y "otros factores concurrentes".

La Superintendencia de Seguros de la Nación dictó por la Resolución 2971 las normas reglamentarias del citado Decreto fijando los límites mínimos y máximos de cada una de las inversiones en que deban ajustarse las sociedades anónimas.

Por el artículo 1° se establece "Las entidades aseguradoras y el Instituto Nacional de Resseguros invertirán las reservas y depósitos a que se refiere el artículo 15° primer párrafo del Decreto n° 23380/39, netos de las deducciones indicadas en el mismo, de a-

cuanto con los límites señalados seguidamente:

I. Sociedades anónimas de seguros y agencias y sucursales extranjeras.

- a) Bonos y Títulos Públicos de Renta: 40% como mínimo.
- b) Inmuebles: 35% como máximo.
- c) Préstamos Hipotecarios: 40% como máximo.
- d) Otras Inversiones: 10% como máximo.

En conjunto, los rubros Inmuebles y Préstamos Hipotecarios no podrán exceder del 50%.

II. Instituto Nacional de Resseguros.

- a) Bonos y Títulos Públicos de Renta: 60% como mínimo.
- b) Inmuebles y Préstamos Hipotecarios: 40% como máximo.

Los títulos destinados a financiar la construcción de viviendas a que se refiere el Capítulo VIII G. 12 del Segundo Plan Quinquenal figurarán, a los efectos de lo dispuesto en la presente Resolución, bajo el rubro "Bonos y Títulos Públicos de Renta", contribuyendo a la formación de los límites mínimos establecidos precedentemente para dicho tipo de inversión.

Como puede observarse el nuevo régimen tiene por objeto principal regular la colocación de los fondos acumulados por la masa aseguradora y que las compañías administran. Por los porcentajes que se les han asignado a los Títulos Públicos de Renta,

este rubro pasará a ocupar el primer lugar entre las inversiones, lo que permitirá que los balances presenten un estado de mayor liquidez y seguridad, pero el rendimiento que obtendrán las empresas por sus inversiones posiblemente disminuirá con respecto a lo que actualmente obtienen, por estar colocadas en gran parte en Préstamos Hipotecarios a un interés superior al 10%.

Por el artículo 2° se exceptúa de este régimen el capital accionario y las reservas computables como tal, que deberán ajustarse únicamente a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 15 del Decreto N° 23350/39 (guardan la proporción conveniente) en razón de que interesa principalmente a la Superintendencia de Seguros, en materia de inversiones, los fondos correspondientes a compromisos con los asegurados que son muy superiores por otra parte en cuanto a su monto en pesos a los capitales y reservas de capital.

Por el artículo 5° se trata de evitar las vinculaciones económicas entre las empresas.

Algunas legislaciones, además de fijar mínimos y máximos para las inversiones de los compromisos con los aseguradores, han ido más allá al obligar a las compañías a depositar parte de dichos fondos, que es como en el caso de España establecía, hasta hace unos años, que el 50% cuando menos de la suma que ascendía las reservas tenía que estar depositada en garantía

en la Caja General de Depósitos o en el Banco de España a la disposición del Ministro del ramo. Del fondo de reserva de primas sólo podían retirarse las cantidades que resultaban liberadas ya por haber sobrevenido algún siniestro, ya por rescate de la póliza o por otros casos en que terminaba la relación del seguro, así como por modificaciones del plan del negocio. Cabe señalar, que en los últimos años se han modificado parcialmente estas disposiciones sobre inversiones de bienes dejando mayor libertad a las empresas.

Se puede decir sin equivocarse, que todas las disposiciones legales sobre inversiones de reservas de primas demuestran los peligros que pueden ocasionar una disposición oficial demasiado rígida. Por eso, debe evitarse la rigidez que dificulta un cambio rápido en la forma de inversión, pero sin que esto signifique que el valor del fondo de las reservas a favor de los asegurados, no se ^{debe} conservar lo más intacto posible.

La existencia de disposiciones rígidas perjudican la situación financiera de los asegurados, en particular en una época de depresión económica, al inmovilizar las disponibilidades de un año para otro con tales medidas. En cambio, en ese período, se observa que la situación económica es buena, porque el capital, las reservas patrimoniales y técnicas están representadas por bienes reales por estar fiscalizadas por el órgano estatal respectivo que aplica rigurosamen-

te las disposiciones vigentes.

En el período de inflación no se puede apreciar tales trabas, porque el mercado del seguro, como cualquier otra actividad en dicho período, va aumentando los valores asegurados. Los negocios son fáciles y productivos sirviendo de incentivo para la creación de nuevas empresas de seguros por la facilidad con que se cubren las omisiones de capital. Como consecuencia inmediata aumentan los gastos administrativos compensados con la mayor recaudación de primas.

Pero al llegar al período de deflación se hace sentir los gastos administrativos que en el período de inflación no influían mayormente, reduciéndose las utilidades por la contracción que sufren los negocios y los numerosos pedidos de rescates en los seguros de Vida, lo que hace más crítica la situación financiera de las empresas si están privadas de cierta libertad de disponer de los bienes y obtener rendimientos más altos.

Esta situación de crisis se hace sentir más en las compañías nuevas que las ya consolidadas, por tener estas últimas más diversificadas sus inversiones, uno de los principios fundamentales, como hemos señalado, que el asegurador debe tener en cuenta al efectuar las inversiones.

Para evitar un desastre económico-financiero, sobre todo en las compañías nuevas o pequeñas, deberían adoptarse medidas tendientes a solucionar, en

primer lugar, los gastos administrativos.

A tales efectos, propugnamos que debería permitirse utilizar servicios comunes, con los cuales se economizarían gastos y se obtendrían beneficios para dichas empresas.

Debe entenderse que al hablar de servicios comunes no nos referimos a una administración común, ya que cada empresa debe mantener su autonomía propia adoptando por sí resoluciones (capital relativo al desenvolvimiento de la empresa, accionistas, Directores, Estatutos, Gerentes, etc.) sino que se podría aprovechar la labor de elementos que si se utilizarían por parte de una sola de las compañías resultarían demasiados onerosos. Así por ejemplo, la contratación de Técnicos, Auditores, contabilidad mecanizada, servicios médicos y legales, inspectoras, etc., puede utilizarse con el máximo de economía por una o varias compañías sin influir en las directivas de su orientación política financiera en la producción, permitiendo, además, un amplio control y fiscalización de todos los actos de las entidades mencionadas.

Si esas empresas así vinculadas pueden aprovechar un local común, servicios técnicos comunes y personal técnico y especializado que pueden trabajar indistintamente para una u otra entidad, se lograría el propósito de obtener el máximo de economía en beneficio especialmente del asegurado por reducirse el

esto, de lo contrario, sólo podría efectuar el seguro las grandes empresas. Esta fusión lógicamente es posible, como hemos dicho, en empresas satélites, resultando un tanto difícil cuando no hay intereses comunes.

En nuestro país existe en vigencia la Resolución 1789 que prohíbe la creación de entidades aseguradoras colaterales de otras ya en funcionamiento. Esta disposición debería aplicarse con bastante tino y evitar que por error de interpretación se llegara a impedir la forma expresada precedentemente, por que entendemos que la idea de entidades colaterales tiene lugar cuando el Directorio de una de las compañías está integrado por la misma o mayoría de las personas que compone el Directorio de la otra, como así también, lo que se refiere al personal jerárquico.

Otra medida que aconsejamos para disminuir los gastos sobre todo de cobranza sería que las pólizas se emitieran contra el pago del premio. La Res. 3025 del 21 de mayo del corriente año de la Superintendencia de Seguros está basada en ese principio al establecer "si el premio no es pagado dentro de los 90 días quedará sin cobertura".

Con el fin de poder evitar situaciones gravosas a las empresas aseguradoras en períodos de crisis debería permitirse:

- a) Ciertas libertades en las inversiones de las reservas matemáticas teniendo en cuenta que estas

fondos quedan en poder del asegurador por plazos mayores que los de las Reservas para Riesgos en Curso en los seguros eventuales.

- b) Aumentar las inversiones sobre Préstamos Hipotecarios por ser más remunerativas.
- c) Adquisición de Títulos Públicos de Renta de emisiones especiales por parte del Poder Ejecutivo como los títulos que se emiten para las Cajas de Jubilaciones que se les reconocen un interés del 5 %.

Con respecto al capital y las reservas de capital no se han incluido en las disposiciones de la Res. 2971 quedando, como se ha expresado, únicamente bajo lo dispuesto en el art. 15°.

Nosotros creemos, que si bien para constituir el rubro de "compromiso con los asegurados" debe estar sujeto a ciertas normas, aunque no muy rígidas, por tratarse de dinero que no pertenece al asegurador, que con respecto al Capital y las Reservas de Capital debería permitirse mayor elasticidad en cuanto a la inversión de los mismos.

100 100 100 100 100 100 100 100

Expte. n° 1069/940

Prov. n°

Res. n° 91

NORMAS TÉCNICAS SOBRE RESERVAS PARA RIESGOS EN CURSO Y REASEGUROS

Vistos; lo dispuesto por el "Régimen legal de superintendencia de seguros" y su decreto reglamentario (art. 16°); la necesidad y conveniencia de dictar procedimientos uniformes sobre constitución de reservas para riesgos en curso, así como las reglas a seguirse en la contratación de reaseguros; y habiendo emitido su opinión el Consejo Consultivo:

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE

1°) Las entidades sujetas al control de esta Superintendencia, se ajustarán a las siguientes normas generales, sin perjuicio de las que correspondan dictar para casos especiales:

I.- Reservas para Riesgos en Curso.

- a) En Seguros de Riesgos Eventuales (en general), se reservará el 40% de las primas del ejercicio, netas de reaseguros y anulaciones;
- b) En Seguros Marítimos por viaje, se reservará el total de las primas, netas de reaseguros y anulaciones, emitidas en los dos (2) últimos meses del ejercicio;
- c) En Seguros de Fidelidad y Garantía, la reserva del 40% (apartado a) se incrementará con un adicional del 15% sobre el primaje neto promedio de los tres (3) últimos ejercicios;
- d) Si la reserva constituida en la forma anteriormente indicada (apartados a, b y c) no fuera suficiente en relación a los riesgos en vigor, la Superintendencia establecerá el procedimiento a seguirse con el fin de obtener la cobertura total de tales riesgos.

II.- Reserva de Provisión Granizo

- a) Se constituirá y acumulará, destinándose en cada ejercicio el 10% de las utilidades de la sección, hasta que alcance al 50% de la retención promedio de los cinco (5) últimos ejercicios;

//.

- b) Solo podrá utilizarse para cubrir pérdidas de la sección, cuando los siniestros excedan del 50% de las primas netas y en la medida de tal excedente; pero en ningún caso, podrá tomarse más del 50% de dicha reserva en un solo ejercicio;
- c) Para la reconstitución de la reserva utilizada, se destinará un 10% adicional de los beneficios de la sección.

III.- Reaseguros.

- a) En caso de reaseguros activos provenientes de sociedades locales o del extranjero, la entidad cesionaria constituirá la reserva para riesgos en curso sobre la prima original de los riesgos tomados, siguiendo las normas fijadas en esta Resolución; haciendo figurar en su activo el depósito de reservas que tuvieran en poder de la cedente;
- b) Toda entidad que ceda reaseguros al exterior deberá retener, en forma efectiva y real, la reserva correspondiente a la parte cedida de la prima original;
- c) En los contratos de reaseguros cedidos al exterior, deberá pactarse una cláusula resolutoria para casos de incumplimiento, dificultades económicas-financieras que sobrevengan al reasegurador, y otros supuestos que puedan poner en peligro los intereses de la cedente, tales como guerra, invasión, guerra civil, revolución, sedición, medidas gubernativas, etc.- En estos casos, la cesionaria se obligará a devolver las primas no ganadas hasta el momento de la rescisión; la cedente, por su parte, tendrá el derecho de conservar en su poder las reservas retenidas, hasta el total cumplimiento de las obligaciones de la cesionaria, pudiendo aplicarlas a este objeto, si las mismas no se efectuaren en un plazo prudencial.
- 2°) Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Superintendencia de Seguros, 23 de setiembre de 1940.

FDO. CESAR SAENZ

Superintendente de Seguros

Expte. n.º 1269/941

PROV. n.º 1134

Bos. n.º 193

NOTAS PARA VALUACION DE INTERESEROS

Vistos:

que el Régimen legal de superintendencia de seguros y su decreto reglamentario de fecha 6 de febrero de 1939 está de acuerdo con esta Superintendencia la facultad de establecer normas para la valuación de los valores del activo; y

CONSIDERANDO:

que es imprescindible que todas las entidades aseguradoras se ajusten a las mismas reglas en la valuación de sus activos, las que deben estar inspiradas en principios que aseguren la mayor solvencia, liquidez y consolidación de las mismas, de modo que se mantenga plenamente garantizados los derechos de los asegurados, y habiendo sido examinada esta Superintendencia por el Consejo Consultivo, que expresó su opinión en favor de las propuestas que ella persigue en interés de la estabilidad del seguro.

EL SUPERINTENDENTE DE NEGOCIOS
MERCANTIL

Art. 1.º.- Las entidades sujetas al control de esta Superintendencia se ajustarán en lo sucesivo a las siguientes normas generales en la valuación de sus inventarios, sin perjuicio de las que puedan dictarse para casos especiales.

1 - títulos públicos de renta.

1.- Los títulos públicos de renta, con excepción de los que se mencionan en el punto 7, figurarán en el activo por su valor de costo. No se computarán intereses y gastos de compra, y nunca por un valor superior al nominal. Tratándose de títulos adquiridos fuera de la plaza de Comercio, dicho valor de costo tampoco podrá ser superior a su valor de plaza a la fecha de la compra.

2.- Se constituirá una "Reserva para fluctuación de títulos públicos", destinándose a su formación:

- a) los beneficios resultantes de la venta o rescate de títulos;
 - b) una parte de los utilidades líquidas anuales, que se fija en el Ley de las mismas, o en una suma equivalente al 1/2 del valor de inventario de los títulos existentes, según cual resulte mayor.
- Nota: reserva se acumulará hasta que alcance el Ley del 1.º Ley de inventario de todos los títulos existentes.

Después de satisfacer el porcentaje previsto en el artículo anterior, los beneficios resultantes de la venta o rescate de títulos quedarán afectadas a cualquier desarrolladora o agente de activo, o a las reservas que sean obligatorias si no está cubierto el límite mismo, de acuerdo a las normas vigentes en ese momento.

3.- Si el valor de plaza de los títulos públicos resulta inferior al valor de inventario en una cantidad mayor que la reserva para fluctuación de títulos públicos", deberá destinarse a mantenerla en la cantidad necesaria, el saldo de utilidades del ejercicio una vez deducidas las reservas legales, estatutarias y otras que sean obligatorias según el régimen de superintendencia de seguros. Las remuneraciones establecidas por las estatutos y un dividendo no mayor que el promedio de los repartidos en los últimos cinco ejercicios, no pudiendo exceder del 4%.

Para establecer la diferencia entre el valor de plaza y el de inventario, se agruparán los títulos públicos por entidad emisora, considerando separadamente dentro de cada uno de estos grupos los títulos que están garantizados con fondos de la ley n° 12.159) con las siguientes excepciones: a) Los títulos de la deuda Pública Nacional que se agrupan con los demás títulos respaldados a la Nación. Los Génelas Hipotecarias Argentinas y los títulos de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; y b) Los títulos de la Deuda de la Provincia de Buenos Aires, que se agruparán con los Bonos Hipotecarios del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Al establecer el valor de plaza se tendrá la estimación que según inmediata anterior a la fecha de cierre del ejercicio. La superintendencia establecerá otra regla si considera que la anterior no es aplicable por razones económicas de carácter general.

4.- Si la diferencia entre el valor de plaza y el valor de inventario no quedara cubierta por la "Reserva para fluctuación de títulos públicos", acrecentada de acuerdo al punto 3º, se computarán las demás reservas agrupadas bajo el rubro "Reserva para desarrolladora de inversiones" deducidas cualquier otra desarrolladora de activo.

Si la suma de todas las reservas comprendidas bajo el rubro "Reserva para desarrolladora de inversiones", hecha la deducción indicada precedentemente, fuese inferior a la desarrolladora, se establecerá la diferencia que falta en el rubro y de la misma se deducirá la parte proporcional que corresponda a los demás títulos, se aplicarán la o utilidades que según el punto 3º podrían destinarse a dividendos que sean del ramo vida. Para cubrir la parte proporcional correspondiente a los demás títulos, se aplicarán a los dividendos que según el punto 3º podrían destinarse a los títulos representativos de reservas del ramo vida, se sumarán las reservas de dicho ramo y las de ramos elementales, considerando la proporción que corresponde a las de Vida sobre el total. A los efectos de este artículo, cuando el valor

de inventario de los títulos existentes exceda a la suma de las reservas del ramo vida y de ramos elementales. La proporción para el ramo vida se establecerá entre las reservas de este ramo y el valor de inventario de los títulos existentes.

Se comprueba bajo la denominación de reservas de ramos elementales, las reservas de riesgos en curso y siniestros pendientes de dichos ramos y bajo la denominación de Reservas del ramo vida, las reservas suscritivas, las reservas de seguros adicionales y los fondos de acumulación o participación en las utilidades, deducidas las pérdidas o hero pólizas.

Si la reserva para fluctuación de títulos públicos de una sociedad exjote el ramo vida fuera menor del 5% del valor de inventario de los títulos existentes, y la aplicación de las reglas establecidas en este artículo no permitiera cubrir la desvalorización, la Superintendencia, si considera que la situación económica de la entidad lo requiere, podrá disponer que se destine a suvenir la reserva una parte o la totalidad de utilidades que esta reglamentación establece a distribuir como dividende a los accionistas.

- 5.- Cuando a consecuencia de la aplicación de las reglas precedentes una sociedad que exjote el ramo vida, no pueda dar un dividendo de hasta el 5% y el ex reserva para fluctuación de títulos públicos excede del 5% del valor de inventario de los títulos existentes, a dar un dividendo hasta el 5% del capital integrado, si los resultados técnicos y económicos del ejercicio y de los años precedentes permiten exponer fundamentamente que la sociedad podrá suvenir dicho reserva dentro del término máximo de los dos ejercicios siguientes hasta compensar totalmente la depreciación resultativa de la reserva vida. En tal caso, la cantidad de utilidades de la sociedad se comprometa a transferir a la reserva para fluctuación de títulos públicos en el ejercicio a los dos ejercicios siguientes, se acreditará a pesar de que haya disminuido o desaparecido la depreciación y que una norma de las utilidades no sea posible dar dividende igual o más menor al que resulte del punto 4. En este último caso, dicho dividende será disminuido únicamente por la suma que haya reintido de más la entidad al optar por la distribución que autoriza este punto en relación con la suma que hubiera podido repartir según el punto 4.

- 6.- La reserva para fluctuación de títulos públicos sólo podrá utilizarse para cubrir pérdidas preventivas de la emisión de títulos públicos, no pudiendo utilizarse una proporción mayor de la misma, que la guardada entre el valor de inventario de los títulos acumulados con pérdidas y el valor de inventario total de los títulos existentes en ese momento.

- 7.- Los títulos públicos de renta que no reúnan las condiciones establecidas en el artículo 15° del Decreto Reglamentario del 6 de febrero de 1939, deberán liquidarse o suscribirse totalmente en el término de dos años, a cuyo efecto la socie-

11.

podrá presentarse un plan de reajuste. La Superintendencia podrá prorrogar este plan por causa justificada por la entidad. Estos títulos no podrán figurar en ningún momento por un valor superior al de costo, plaza o nominal, el que sea menor.

8.- Los títulos que se vendan e rescatan serán descontados el valor que quede en libros que correspondan a los de igual denominación y serie.

9.- En los balances generales deberá declararse en columna lateral el valor de plaza de los títulos públicos de renta.

11 - Sociedades y Debituras

10.- Las acciones y Debituras figurarán en el activo por su valor de costo o plaza, el que sea menor. Las Debituras no podrán figurar en ningún caso por un valor superior al nominal.

Reservados de acciones o Debituras adquiridas fuera de la Bolsa de Comercio, dicho valor de costo tampoco podrá ser superior al valor de plaza a la fecha de la compra.

El costo se establecerá con deducción de los gastos de adquisición; en el caso de Debituras se deducirán además los intereses corridos.

El valor de costo o plaza al menor, se establecerá para cada clase de acciones y Debituras de la misma entidad y categorías sin deducirse otras compensaciones.

11.- Para las acciones y Debituras que se coticen regularmente en la Bolsa de Comercio, se considerará previo de plan al trámite cotización inmediata anterior a la fecha de balance; tratándose de Debituras se deducirán los intereses corridos.

La Superintendencia establecerá otra regla, si considera que la anterior no es aplicable por razones circunstanciales de carácter general.

Para las acciones y Debituras cuya cotización en la Bolsa no sea regular, la sociedad propondrá anualmente a la Superintendencia el valor de inventario, operando los elementos justificativos de sus valuación, el que será objeto de conformidad a lo que resuelva la Superintendencia, sin perjuicio de otros factores, se tendrá en cuenta el valor de capital y la renta que devengue.

12.- Podrá computarse en el balance los intereses corrientes de las Debituras que no estuvieran en mora y las dividendos correspondientes a las acciones en poder de la entidad, siempre que hubiesen sido cobradas por la asamblea.

13.- Las acciones y Debituras que tengan las sociedades y no se encuentren en las consistencias del artículo 1º del presente de fecha 6 de febrero de 1939, deberán liquidarse e amortizarse totalmente en el término de dos años, a cuyo efecto la sociedad presentará un plan de reajuste. Igual plan se exigirá para los ajustes que correspondan efectuados a los puntos precedentes. La Superintendencia podrá prorrogar este plan por causa justificada por la sociedad.

11.

14.- Cuando la sociedad posea certificados de acciones que han sufrido desvalorización, deberá constituir una reserva por la parte proporcional de pérdida correspondiente al saldo a reintegrar, bajo el rubro "Provisión de acciones a Integrar".

15.- Los beneficios resultantes de la enajenación de acciones o deventuras en destino serán a una "Reserva para depreciación de acciones y deventuras", que solo podrá utilizarse para cubrir pérdidas provenientes de tales operaciones, o para resaltar en los casos que autoriza la Superintendencia las Ajustes que se indican en los puntos 13 y 14.

La Superintendencia fijará en cada caso el límite a que debe ascender esta reserva.

16.- Las acciones o deventuras que se enajenen según designados al valor promedio de libros que correspondan a las de la misma entidad, clase y categoría.

III - Inmuebles.

17.- Los inmuebles se valorarán en el balance de acuerdo a las siguientes normas:

A) Los terrenos por su valor de adquisición como bienes. En caso de desvalorización se exigirá a la entidad el ajuste de los mismos a su valor real.

B) La parte correspondiente a los edificios, por el valor que resulte de la aplicación de las reglas que se indican a continuación:

1) Los edificios construidos por la compañía, por su valor de costo, con deducción de 8% de ese valor como máximo por cada año de antigüedad. En caso de construcción de un edificio sobre un terreno anteriormente edificado, deberá considerarse el valor de inventario del edificio antiguo.

2) Los edificios que las compañías construyan en lo sucesivo, por su valor de costo, con deducción de 3% anual en los primeros 10 años, 2 1/2% durante los 10 años siguientes, 2% durante otro período de 10 años y 1% en cada año subsiguiente.

En caso de construcción de un edificio sobre un terreno anteriormente edificado se estará a lo dispuesto en el punto anterior.

3) Los edificios que hayan sido comprados o se compran en el futuro, por su valor de adquisición, deduciendo un porcentaje anual de desvalorización que se fijará de acuerdo a la vida útil que reste al edificio, con abstracción al total máximo de vida útil, 50 años después de el momento de su construcción.

No se computarán en el costo de edificios adobeados que por convenio deba recibir la sociedad adquirente, los seguros e impuestos obtenidos por anticipada por el vendedor, etc.

El valor que correspondan respectivamente al terreno, edificio y equipo, se determinará proporcionalmente si la Superintendencia no pudiere concordar con la sociedad sobre los mismos.

11.

C) Los equipos de calefacción, enfriamiento, ascensores, etc., así como las poblaciones, aguadas, alumbrados, etc. se valorizarán en el período que fije para cada caso la Superintendencia.

18.- Si una vez valuado un inmueble de acuerdo con las normas fijadas en el artículo anterior, la renta neta provincial de los últimos tres años fuera inferior al 4%, se valorará en la cantidad necesaria para que resulte dicho porcentaje de rentabilidad; con excepción de los inmuebles urbanos adquiridos con anterioridad a la fecha de esta resolución, para cada uno de los cuales el porcentaje de rentabilidad mínima será el 4%.

A los fines de este cómputo se considerará renta neta anual los alquileres devengados (incluyendo valor locativo de los locales de uso propio), con deducción de gastos de conservación, mantenimiento, etc., impuestos y contribuciones, seguros y las cuotas de devaluación de los puntos 17 y 19.

19.- Las ampliaciones o mejoras que se capitalicen en las condiciones del artículo 16° del decreto de fecha 6 de febrero de 1939, deben ser castigadas en el resto de la vida útil del edificio. La Superintendencia podrá autorizar plazos mayores cuando considere que ellas han aumentado dicha vida útil.

Sólo podrán ser computadas como valor de activo las ampliaciones o mejoras que la Superintendencia haya autorizado por escrito.

20.- La Superintendencia fijará otras normas de valuación, si considerara que no correspondan las anteriores por la clase de inmuebles, en posibilidad de renta u otra causa.

21.- Toda revaluación que se hubiere efectuado será restada del valor del inmueble.

22.- Los ajustes a que dá lugar la valuación de los inmuebles, conforme a las reglas fijadas en los puntos 17, 18, 19 y 20 se efectuarán en el plazo que en cada caso fije la Superintendencia a pedido de la sociedad, dentro del término máximo de 10 años.

23.- Los beneficios resultantes de la venta de inmuebles se destinarán a una "Reserva para depreciación de inmuebles", la que sólo podrá utilizarse para cubrir pérdidas provenientes de tales operaciones o para efectuar reajustes extraordinarios en las valuaciones cuando la Superintendencia lo autorice.

La Superintendencia fijará para cada entidad el límite de esta reserva en relación a las condiciones de los inmuebles que posea.

24.- Los gastos de adquisición, etc. y en caso de edificios construídos por la sociedad, los intereses sobre la construcción, podrán ser sumados a su costo, constituyéndose una reserva por igual importe, la que podrá reducirse cada año en la proporción en que se disminuya el valor del respectivo edificio.

25.- Sin perjuicio de las reglas de valuación que correspondan aplicar, los inmuebles adquiridos en defensa de inversiones hipotecarias no podrán figurar por un valor mayor al del saldo del préstamo, excluidas las intereses e impuestos adelantados.

11.

11.

- 26.- En el balance general se hará figurar en columna interna el valor de costo total de los inmuebles, la desvalorización efectuada en ejercicios anteriores y la del ejercicio, las que se deducirán directamente del activo.

IV - Préstamos Hipotecarios

- 27.- Todo préstamo hipotecario otorgado hasta la fecha de esta reglamentación, cuyo saldo sea superior al 66% del valor de mercado del inmueble afectado en garantía, deberá tener como garantía repartida una reserva por la suma en que ese saldo exceda dicha proporción del valor de mercado.
- Las entidades someterán a consideración de la Superintendencia, los plazos dentro de los cuales constituirán estas reservas.
- 28.- Para los préstamos que se acuerden en lo sucesivo se constituirá la reserva indicada si el saldo de la deuda llegara a exceder en cualquier momento, del 50% del valor de mercado del inmueble hipotecado. Esta reserva se constituirá dentro del ejercicio en que se produzca tal exceso.
- 29.- La Superintendencia podrá admitir porcentajes distintos a los señalados en los puntos anteriores, con el objeto de facilitar la venta de inmuebles, siempre que los plazos de amortización fuesen prudenciales.
- 30.- La reserva que se menciona precedentemente figurará en el pasivo bajo el rubro "Reserva para préstamos hipotecarios" y podrá ser utilizada en la parte que corresponda a la hipoteca cancelada, o cuando los saldos de los respectivos préstamos se encuadren en los porcentajes señalados.
- 31.- Mientras la Superintendencia se determine el valor de mercado de cada inmueble, se considerará como tal la tasación efectuada por las entidades, las que presentarán los fundamentos de dicha tasación.
- 32.- En caso que el servicio del préstamo comprenda amortización e intereses se valorará el saldo de deuda de acuerdo a las fórmulas matemáticas que correspondan.
- Los intereses devengados podrán ser computados en el balance, mientras el servicio del préstamo no tenga un atraso superior a un año.
- 33.- Los préstamos hipotecarios concedidos hasta el 6 de febrero de 1939, que no se encuentren en las condiciones del artículo 15° del Decreto Reglamentario podrán ser mantenidos hasta su total cancelación.

V - Préstamos sobre Valores

- 34.- Para los préstamos otorgados con garantía de valores conforme establece el inciso h) del artículo 15° del Decreto Reglamentario, regirán las mismas disposiciones que se establecen para los préstamos hipotecarios, pero la reserva se constituirá, tratándose de títulos públicos nacionales cuando el saldo de la deuda exceda el 80% del valor de plaza de los mismos. Cuando se trate de préstamos sobre otros valores se constituirá la reserva si el saldo de la deuda excede el 60% de su valor de plaza; este límite se reducirá al 50% para los préstamos que

11.

se concedan a partir de la fecha de esta resolución.

Los préstamos sobre valores que no reúnan las condiciones del inciso h) del artículo 15° mencionado figurarán bajo el rubro Deudores Varios y los serán aplicables las reglas que se dispongan para estos últimos.

VI - Préstamos sobre pólizas

35.- Las sumas que figuran en el activo por este concepto deberán corresponder a préstamos otorgados sobre pólizas vigentes y no podrán ser superiores a sus respectivos valores garantizados de acuerdo a las tablas aprobadas oportunamente y en ausencia de ellas a las reservas matemáticas netas de gastos no amortizados.

VII - Disposiciones Complementarias

36.- Las cuentas "Reserva para fluctuación de títulos públicos", "Reserva para depreciación de acciones y debentures", "Reserva para depreciación de inmuebles" y cualquier otra reserva de desvalorización de inversiones se contabilizarán en el pasivo como subcuentas bajo el rubro "Reserva para depreciación de inversiones".

Art. 2°.- Las normas precedentes se aplicarán para la confección de los balances que se cierran a partir de la fecha de la presente resolución.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Superintendencia de Seguros, 27 de junio de 1941.

FDO. CESAR SARRAZ

Superintendente de Seguros

Expte. n° 2248/944

Prov. n° 3813

Res. n° 554

SEGURO SOBRE RIESGOS DE ACCIDENTES A PASAJEROS

Visto lo dispuesto por Res. n° 535 del 24 de octubre ppdo. y atento el estado de los estudios que se realizan por las Oficinas competentes de la Repartición de acuerdo con lo encomendado por Res. n° 485 del 6 de mayo de 1944; y

Considerando:

- 1°) Que se halla aún pendiente de resolución del Ministerio de Hacienda el aspecto referente al pago de comisiones a intermediarios y gestores, cuya solución es primordial para la fijación de las bases técnico-económicas del seguro.
- 2°) Que las compilaciones estadísticas hasta la fecha, practicadas, no son lo suficientemente completas como para permitir la consideración integral del problema, con miras a estructurar un plan de seguro sobre bases más convenientes y perfeccionadas.
- 3°) Que las características experimentales que reviste la explotación de este seguro, se acentúan en la actualidad por las condiciones precarias imperantes e inconvenientes de todo orden que soporta el transporte automotor.
- 4°) Que es necesario contemplar la situación de las entidades aseguradoras que explotan dicho seguro y cuyas autorizaciones vencen el 31 de enero próximo.
- 5°) Que mientras subsistan las causas que dificultan llegar a una solución general en cuanto a la estructura del plan y a las condiciones de su funcionamiento, es oportuno acordar las autorizaciones solicitadas sobre las mismas bases técnico-contractuales actualmente en uso, condicionadas a los ajustes que en cualquier momento imponga la Superintendencia.
- 6°) Que el tiempo transcurrido desde la implantación de este seguro, permite fijar los requisitos generales que deberán cumplir las sociedades para su explotación.
- 7°) Que, a este respecto, teniendo en cuenta el carácter eminentemente social y la naturaleza compulsiva

//.

va del seguro, deben establecerse recaudos suficientes sobre capital, reaseguros, reservas, experiencia aseguradora, etc.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS RESUELVE

- 1°) Acordar autorizaciones a las entidades aseguradoras interesadas en la explotación del seguro sobre riesgos de accidentes a pasajeros, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:
- a) Tener una antigüedad de por lo menos 5 años como empresa aseguradora.
 - b) Demostrar la posesión de un capital integrado no inferior a \$200.000.--
 - c) Además de lo fijado en el punto anterior, la Superintendencia establecerá en cada caso el capital necesario para poder incorporar ese nuevo ramo, teniendo en cuenta los que la sociedad explote, la posesión de reservas libres, solvencia, etc.
 - d) Acreditar la celebración de un contrato de reaseguros de excedentes de pérdidas en las siguientes condiciones: deberá cederse a los reaseguradores un primer excedente sobre una suma no mayor de \$50.000.-- y hasta una suma no menor de \$200.000.-- por cada siniestro o bien un porcentaje no mayor del 60% de las primas del año, si el reaseguro es a excedente de primas.
 - e) La Superintendencia según la cobertura proporcionada por los reaseguradores, determinará en cada caso el régimen de reservas de contingencias y las condiciones de su constitución.
- 2°) Las sociedades que cumplan los requisitos enunciados serán autorizadas para operar en dicho seguro con las condiciones técnico-contractuales actualmente en vigor con la obligación de introducir en las mismas, en cualquier momento, los reajustes o modificaciones que imponga la Superintendencia.
- 3°) Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Superintendencia de Seguros, 18 de enero de 1945.

FDO. AMARO AVALOS

Director General

Expte. n° 2248/944

Prov. n° 5596

Res. n° 789

SEGURO SOBRE RIESGOS DE ACCIDENTES A PASAJEROS

Visto lo dispuesto por Resolución n° 554 de fecha 18 de enero de 1945, atento al estado de los estudios efectuados; y

CONSIDERANDO:

- 1°) Que en el artículo 1°, inc. c) de la Resolución precitada se previó el régimen de reservas de contingencia y las condiciones de su constitución;
- 2°) Que, como se expresara en la Resolución n° 485 de fecha 6 de mayo de 1944, "la naturaleza que reviste el seguro de accidentes a pasajeros hace indispensable reservar un porcentaje importante de la prima para formar un fondo que permita afrontar los desvíos de siniestralidad previsibles en esta clase de riesgos y así lo ha exigido esta Repartición, fondo del cual el asegurador sólo puede disponer con las precauciones y responsabilidades de un administrador diligente y correcto de intereses ajenos; todo ello sin perjuicio de la necesidad de la implantación de un adecuado sistema de reaseguros";
- 3°) Que en el artículo 1°, inc. d) de la Resolución n° 554, se estableció un régimen para los contratos de reaseguros a realizar en esta clase de operaciones;
- 4°) Que los riesgos en curso existentes al cierre de ejercicios se circunscriben a los pasajeros en viaje y a los boletos de retorno expedidos y aún no utilizados, lo que hace que la reserva pertinente, constituida con el 40% de las primas netas del ejercicio, de acuerdo con lo dispuesto por Resolución n° 124 para seguros eventuales (en general), no se considere aplicable en lo que respecta al presente caso;
- 5°) Que el examen de las estadísticas que han sido proporcionadas a esta Repartición permiten establecer bases experimentales para tales reservas, sujetas a los reajustes que puedan imponer los resultados de la explotación;
- 6°) Que otro aspecto importante en la contratación del seguro mencionado lo constituye el sistema de boni

//.

ficaciones y comisiones a gestores o intermediarios, a cuyo respecto esta Superintendencia ha sostenido reiteradamente que, por la naturaleza y fundamento de dicho seguro, no puede consentirse que la prima abonada por los pasajeros en forma de suplemento del costo del viaje, sufra ninguna detracción, sea en concepto de bonificación, compensación o pago de comisiones, etc., porque lo contrario significaría dar a dicha prima una aplicación extraña a la finalidad indemnizatoria perseguida con la citada contribución impuesta obligatoriamente a los pasajeros; grave desviación que ha podido observarse en la práctica de este seguro;

- 7°) Que el criterio expuesto en el punto precedente ha sido confirmado por Resolución n° 193 del Ministerio de Hacienda de fecha 3 de abril de 1945 (Expte. n° 1406/942);
- 8°) Que se ha considerado necesario encarar este seguro en forma integral, e efectos de estructurar un plan sobre bases adecuadas a su naturaleza y fines;
- 9°) Que en tal sentido cabe expresar que no obstante lo expuesto precedentemente, corresponde ajustar aquellos requisitos de orden general cuando así lo aconseje la experiencia recogida y los estudios técnicos realizados;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS RESUELVE

- 1°) Ampliar los requisitos exigidos por Resolución n° 554 de fecha 18 de enero de 1945 para que esta Superintendencia autorice la explotación del seguro sobre riesgos de accidentes a pasajeros, en la siguiente forma:
- a) Reserva para Riesgos en curso: Se constituirá con el 15% de las primas del ejercicio, netas de anulaciones y reaseguros.
- b) Reserva de Contingencias para Superavances: Se constituirá con el 10% de las primas de cada ejercicio, netas de anulaciones y reaseguros, la que se irá aumentando hasta que alcance el 60% de la producción del ejercicio de mayor primaaje (primas netas de anulaciones).

Esta reserva sólo podrá ser utilizada mediante autorización expresa de esta Superintendencia.

//.

//.

e) Comisiones y Bonificaciones: Se suprimirán totalmente las comisiones y/o bonificaciones a organizadores, intermediarios o gestores que intervengan en la contratación de estos seguros.

2°) Comuníquese, y publíquese en el Boletín Oficial.

Superintendencia de Seguros, 8 de mayo de 1946.

EDD. J. ANTONIO GARSALES COSTA

Director General

Expte. n° 5064/949

Prov. n° 12532

Res. n° 1703

RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO

Accidentes personales o individuales y/o enfermedades especificadas.

Visto lo dispuesto por el Régimen legal de superintendencia de seguros y su decreto reglamentario (art. 16°), y

CONSIDERANDO:

Que la mayor parte de las compañías autorizadas a operar en "Accidentes personales o individuales y/o enfermedades especificadas" aplican en el cálculo de la reserva para riesgos en curso el procedimiento dado por la Superintendencia de Seguros al tramitar la correspondiente autorización para operar o la modificación de los elementos técnico-contractuales;

Que las otras entidades, en razón de tener sus elementos autorizados con anterioridad a la creación de la Superintendencia de Seguros, aplican procedimientos dispares para el cálculo de la precitada reserva;

Que esta Superintendencia ha podido constatar que la reserva constituida por el procedimiento dado en el apartado a), punto I del artículo 1° de la Resolución n° 124, de fecha 23 de setiembre de 1940, aplicado por algunas de las sociedades mencionadas en el segundo considerando, resulta insuficiente en relación a los riesgos en vigor;

Que por tanto es necesario e imprescindible dar un procedimiento uniforme a fin de que las reservas a constituir resulten suficientes en relación a los riesgos asumidos por las sociedades, garantizando el cumplimiento de las obligaciones con sus asegurados, así como colocar a todas las entidades en una misma situación de igualdad;

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
RESUELVE**

- 1°) Las sociedades autorizadas para operar en el riesgo de "Accidentes personales o individuales y/o enfermedades especificadas" constituirán la reserva para riesgos en curso tomando de las primas netas de anulaciones y reaseguros y deducido hasta un 20% por gastos de adquisición: 1/2 en los seguros

//.

por un año, 5/6 en los seguros por tres años, 9/10 en los seguros por cinco años, 19/20 en los seguros por diez años. Dicha reserva se irá reajustando paulatinamente en proporción al tiempo corrido y nunca será inferior al 40% de la producción neta del ejercicio.

- 2°) El procedimiento indicado en el punto anterior se aplicará en los balances correspondientes a los ejercicios cerrados a partir del 30 de junio próximo pasado inclusive.
- 3°) Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Superintendencia de Seguros, 6 de setiembre de 1949.

FDO. JULIO MIGUEL VALLE

Director General

Expte. n° 7444/953

Prov. n° 21977

Res. n° 2644

RESERVAS SUPERSEMIESTRALIDAD GRANIZO

Visto lo dispuesto en el punto 1°, apartado II de la Resolución n° 124, de fecha 23 de setiembre de 1940 sobre "Reserva de Previsión Granizo", y los informes obrantes en estas actuaciones; y

CONSIDERANDO:

Que las características propias del riesgo de Granizo hacen aconsejable que una reserva del carácter de la referida se incremente en mayor medida que la requerida por la citada Resolución;

Que la insuficiencia de tal reserva queda demostrada con las cifras a que la misma alcanza en las distintas entidades aseguradoras, las que no guardan relación con las primas retenidas por las compañías en los últimos ejercicios;

Que asimismo, se hace necesario extender la obligación de crear la mencionada reserva a aquellas sociedades que participan en forma indirecta en la cobertura del riesgo mencionado;

Que el incremento y extensión de dicha reserva ha de redundar en beneficio de la solvencia de las entidades aseguradoras que participan directa o indirectamente en la cobertura de dicho riesgo;

Por ello y habiendo emitido su opinión el Consejo Consultivo,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
RESUELVE**

- 1°) Las entidades que operen en forma directa en el riesgo de granizo deberán constituir una reserva especial que se denominará "Reservas Supersemitralidad Granizo".
- 2°) Dicha reserva se incrementará y acumulará, destinándose en cada ejercicio el 20% de las utilidades de la Sección, hasta que alcance al 100% de las primas de seguros directos y reaseguros activos, excluidas las de contratos de exceso de pérdida y retrocesiones del Instituto Nacional de Reaseguros, netas de anulaciones y reaseguros pasivos, del ejercicio en que tal monto fuese mayor dentro de los últimos cinco.

//.

- 3°) Una vez alcanzado dicho límite, la reserva deberá ser mantenida en el mismo, aún cuando el monto mayor de primas a que se refiere el punto 2° hubiese disminuido y mientras la entidad opere en el citado riesgo, salvo en el caso de su utilización de acuerdo con lo previsto en la presente Resolución y sin perjuicio de su posterior reconstitución, conforme a lo indicado en el punto 5°. Cuando una entidad, luego de haber cesado sus operaciones en el ramo Graniso, hubiese ingresado la reserva a que se refiere la presente Resolución -lo que sólo podrá hacer previa conformidad de la Superintendencia de Seguros-, para ser nuevamente autorizada a cubrir dicho riesgo deberá reconstituirla en su totalidad.
- 4°) Sólo podrá utilizarse la mencionada reserva para cubrir pérdidas de la sección, cuando los siniestros excedan en el ejercicio del 60% de las primas de seguros directos y reaseguros activos netas de anulaciones y reaseguros pasivos, y en la medida de tal excedente, pero en ningún caso podrá tomarse más del 50% de dicha reserva en un solo ejercicio.
- 5°) Para la reconstitución de la reserva utilizada se destinará un 20% adicional de los beneficios de la Sección, como mínimo.
- 6°) Las entidades que participen en la cobertura de excesos de pérdida, deberán constituir bajo la denominación de "Reservas Super siniestralidad Graniso - Exceso de Pérdida", una reserva con el 20% de las utilidades de las citadas operaciones y hasta alcanzar el 100% de la responsabilidad máxima a su cargo correspondiente al ejercicio en que ésta última fuese mayor dentro de los últimos cinco.
- 7°) La reserva a que se refiere el punto 6° podrá ser utilizada para cubrir pérdidas provenientes de tal cobertura siempre que la siniestralidad sobrepase el 120% de las primas devengadas por la entidad en el ejercicio y en la medida de tal excedente, pero en ningún caso podrá tomarse más del 50% de dicha reserva en un solo ejercicio. El mantenimiento y reconstitución de esta reserva se registrará por las disposiciones de los puntos 3° y 5° de la presente resolución.
- 8°) Los importes que actualmente tengan las entidades asignados a la "Reserva Previsión Graniso", serán destinados a la reserva creada por el punto 1°.

//.

//.

- 9°) Las precedentes disposiciones serán de aplicación con respecto a los balances cerrados desde el 30 de junio de 1953, inclusive.
- 10°) Déjase sin efecto el apartado II del punto 1° de la Resolución n° 124 de fecha 23 de setiembre de 1940.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Superintendencia de Seguros, 7 de agosto de 1953.

FELIX ANGELO B. VUOLO

Director General

Expte. n° 7588/953

Prov. n° 23650

Res. n° 2971

REGIMEN DE INVERSIONES

Visto el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 16.890/53, por el cual se dispone que esta Superintendencia de Seguros dictará las normas y reglamentaciones a que deberán ajustarse las entidades dedicadas en el país al seguro y reaseguro, con el fin de adecuar el cuadro de sus inversiones de conformidad con las disposiciones del mismo, y

CONSIDERANDO:

Que esta Repartición, entre las provisiones a establecerse para poner en práctica el ordenamiento general del mencionado Decreto, debe fijar el límite mínimo o máximo a regir en cada tipo de inversión;

Que dichos límites, así como las demás normas de inversión que los complementen, deben ser estructurados con miras al logro de una adecuada proporción de los valores de los distintos bienes entre sí, consultando simultáneamente la liquidez, rendimiento y seguridad de los mismos;

Que al propio tiempo, la articulación de dichos límites mínimos y máximos entre sí permitirá a cada entidad seguir operando de acuerdo con su propia situación y necesidad, sin perjuicio de adaptarse al nuevo régimen implantado;

Que las normas a aplicarse han sido sometidas en su oportunidad al Ministerio de Finanzas, el cual ha acordado su aprobación, desde el punto de vista de la política de seguros y reaseguros, a su cargo;

Por ello, y de acuerdo con la opinión de los miembros del Consejo Consultivo,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
RESUELVE**

- 1°) Las entidades aseguradoras y el Instituto Nacional de Reaseguros invertirán las reservas y depósitos a que se refiere el artículo 15° primer párrafo del Decreto n° 23.350/39, netos de las deducciones indicadas en el mismo, de acuerdo con los límites señalados seguidamente:

//.

I. Sociedades anónimas de seguros y agencias y sucursales extranjeras.

- a) Bonos y Títulos Públicos de Renta: 40% como mínimo.
- b) Inmuebles: 35% como máximo.
- c) Préstamos Hipotecarios: 40% como máximo.
- d) Otras Inversiones: 10% como máximo.

En conjunto, los rubros Inmuebles y Préstamos Hipotecarios no podrán exceder del 50%.

II. Instituto Nacional de Reaseguros.

- a) Bonos y Títulos Públicos de Renta: 60% como mínimo.
- b) Inmuebles y Préstamos Hipotecarios: 40% como máximo.

Los títulos destinados a financiar la construcción de viviendas a que se refiere el Capítulo VIII G. 12 del Segundo Plan Quinquenal figurarán, a los efectos de lo dispuesto en la presente Resolución, bajo el rubro "Bonos y Títulos Públicos de Renta", contribuyendo a la formación de los límites mínimos establecidos precedentemente para dicho tipo de inversión.

- 2°) La inversión del capital accionario y las reservas computables como tal, se ajustará de conformidad con la Superintendencia de Seguros, a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 15° del Decreto n° 23.350/39.
- 3°) Con respecto al rubro "Bonos y Títulos Públicos de Renta", las sucursales y agencias de entidades extranjeras continuarán rigiéndose por las normas vigentes en cuanto a depósitos de garantía (Decreto n° 67.185 del 19 de julio de 1940 y disposiciones complementarias), sin perjuicio de ajustarse a lo establecido en la presente Resolución, por el importe faltante, en caso de que la cantidad mínima exigida por las referidas disposiciones no alcance a completar el porcentaje establecido en el artículo 1°, punto I a).
- 4°) Se exceptúa de lo dispuesto en la presente Resolución a las sociedades cooperativas y mutuas de seguros, las que deberán ajustarse a los límites de inversión que oportunamente se establezcan a su respecto.
- 5°) Las entidades aseguradoras se sujetarán asimismo a las siguientes normas:

//.

- a) Lo invertible en acciones y obligaciones (debentures) de una empresa o grupo de empresas vinculadas, no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del total emitido por todas ellas por los dos conceptos mencionados.
- b) Si la emisora fuera una entidad aseguradora, el límite a que se refiere el artículo anterior, será, para lo futuro, del diez por ciento (10%). Las entidades que a la fecha de la presente resolución posean un porcentaje superior, podrán mantenerlo.
- c) La inversión en acciones y obligaciones (debentures) debe excluir todo papel especulativo o expuesto a frecuentes oscilaciones bursátiles.
- 6°) Dentro de los sesenta (60) días hábiles de la fecha, las entidades aseguradoras comprendidas en la presente Resolución y el Instituto Nacional de Reaseguros deberán informar a esta Superintendencia en los formularios a proveerse para tal fin, sobre su situación frente a las normas contenidas en la misma. Someterán, igualmente, los planes para encuadrarse en dichas normas si su actual cuadro de inversiones no se ajustara a ellas.
- 7°) Hasta tanto se presenten y aprueben los informes y planes a que se hace referencia en el artículo anterior, las entidades comprendidas en la presente se abstendrán de realizar operaciones que importen rebajar o aumentar respectivamente, los porcentajes mínimos o máximos que para los distintos tipos de inversión quedan establecidas.
- 8°) Déjase sin efecto lo dispuesto en el punto 1°, apartado VI, 2° párrafo de la Resolución n° 1669.
- 9°) Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.
- Superintendencia de Seguros, 12 de marzo de 1964.

FDO. ANGEL B. VUOLO
Director General

Expts. n° 5551/950

Prev. n° 24333

Res. n° 3023

VISTOS:

1) La presentación de la Asociación Argentina de Compañías de Seguros de fecha 15 de abril próximo pasado, (fs. 22/4) en la que se refiere, entre otras cosas, a la inserción en las pólizas de seguros de ramos elementales, de una cláusula fijando plazo para el pago del premio por parte del asegurado;

2) La nota de fecha 29 del mismo mes y año de la Asociación de Aseguradores Extranjeros en la Argentina, (fs. 25) por la que ese organismo adhiera a lo expresado en la comunicación a que se hace referencia en el punto anterior;

3) La Resolución n° 1918 de fecha 2 de agosto de 1950; y

CONSIDERANDO:

Que lo establecido en el artículo 1° de dicha Resolución, lo fué con el objeto de adecuar las disposiciones de las pólizas a las prácticas usuales del mercado asegurador argentino, y evitar así, situaciones ambiguas y planteamientos judiciales, como los que dieron lugar a las constantes decisiones de los tribunales del país determinando la responsabilidad del asegurador desde la fecha de comienzo de vigencia del seguro, en los casos en que aquél permite al asegurado el pago del premio con posterioridad a dicha fecha;

Que sin perjuicio de mantener el principio establecido por la Resolución referida -acorde con las conclusiones de la preindicada jurisprudencia- corresponde, de conformidad con las necesidades que señala la práctica, establecer plazos prudenciales dentro de los cuales debe ser totalmente regularizado el premio, a los efectos de procurar un mejor desenvolvimiento financiero de las entidades aseguradoras;

Que atento al propósito anunciado, las normas a que se refiere la presente, deben ser de aplicación y cumplimiento obligatorio;

Que dadas las especiales condiciones que revisten las contrataciones de los organismos nacionales, provinciales, municipales, mixtos, empresas nacionali

//.

aduanas, Fundación Eva Perón y Fundación Evita corresponde excluir del régimen que se establece por la presente, a las operaciones de seguros que les sigan a cabo:

Que con referencia a las sociedades cooperativas y mutuas de seguros, se considere del caso excluirlas de lo que se establece en la presente Resolución, hasta tanto se conozca la opinión de la Asociación gremial respectiva sobre el particular:

Por todo ello, y habiendo emitido su opinión el Consejo Consultivo:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
RESUELVE

Artículo 1°: En todos los elementos de los contratos de seguros que utilicen en los ramos eventuales las sociedades anónimas de jurisdicción nacional y provincial, las sucursales y agencias de entidades extranjeras y los organismos oficiales y mixtos sujetos al Régimen legal de superintendencia de seguros deberá insertarse, desde el 1° de junio próximo venidero, una cláusula del siguiente tenor:

"El premio de este seguro deberá ser pagado en la fecha de iniciación de su vigencia o en la de la emisión de la póliza (la que sea posterior).

Aun cuando el premio no fuere pagado en dicho momento, la entidad cubrirá el riesgo asegurado durante un lapso de noventa (90) días, a contar desde la vigencia del seguro.

En los casos de emisión de provisiones, el plazo de noventa (90) días se contará, igualmente, desde la fecha de comienzo de la cobertura.

Vencido dicho plazo sin que el importe del premio haya sido totalmente regularizado, caducará automáticamente el seguro, quedando el riesgo, por consiguiente, sin cobertura.

Si dentro de los sesenta (60) días subsiguientes, tal regularización tuviese lugar, la póliza quedará automáticamente rehabilitada".

Artículo 2°: Las sociedades cooperativas y mutuas de seguros continuarán rigiéndose, transitoriamente, por lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución n° 1918.

Artículo 3°: Para las operaciones de seguros que se realicen cubriendo riesgos correspondientes a entidad

//.

//.

des nacionales, provinciales, municipales, mixtas, empresas nacionalizadas, Fundación Eva Perón y Fundación Evita, no regirán las disposiciones de la cláusula implantada por el artículo 1°, siendo de estricta aplicación en tales casos, lo dispuesto por el mismo artículo de la precitada Resolución n° 1918.

Artículo 4°: La caducidad automática a que se refiere la cláusula impuesta por la presente Resolución se operará, en el caso previsto en la misma, sin excepción alguna, estando absolutamente prohibido a las entidades aseguradoras prorrogar "motu proprio" la vigencia del seguro una vez cumplido el término establecido en aquélla, o emitir nueva póliza sin previo cobro del premio adeudado, bajo apercibimiento de adoptarse las más severas medidas.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Superintendencia de Seguros, El do mayo de 1954.

FDO. ANDEL B. VUOLO

Director General

Expte. n° 7444/953

Prev. n° 24912

Res. n° 3098

RESERVA DE CONTINGENCIA RETROCESIONES GRANIZO

Vista la comunicación efectuada por el Instituto Nacional de Reseguros informando sobre la devolución de las Reservas de Contingencia constituidas con los importes retenidos a las entidades participantes en el fondo de retrocesiones de la sección Granizo hasta la campaña agrícola 1952/53 inclusiva:

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la naturaleza del riesgo de Granizo, es de primordial importancia procurar la más pronta integración de las Reservas creadas por Resolución n° 2644, hasta el límite previsto en los puntos 2° y 3° de la misma.

Que en tal sentido resulta conveniente disponer que los fondos devueltos por el Instituto Nacional de Reseguros se destinen a incrementar la Reserva Superministerial Granizo de las respectivas entidades.

Que asimismo corresponde tener en cuenta, que la sólida situación de las empresas aseguradoras beneficia en forma directa a los asegurados y terceros y propende a una mejor expansión del período asegurar al permitir a las entidades una más amplia capacidad de absorción de riesgos, siendo, en consecuencia, aconsejable disponer, que los excedentes resultantes luego de cubierto el límite de constitución de la prealudida Reserva, se destinen a enjugar el déficit que pudiere existir en la constitución de las Reservas Obligatorias de Previsión General, Obligatorias con Destino Específico y Fondos de Amortización, y a absorber saldos de pérdidas que registraren los balances.

Por tanto, y habiendo emitido en opinión el Consejo Consultivo,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
RESUELVE**

1°) Los importes recibidos por las entidades de seguros del Instituto Nacional de Reseguros, como

//.

devolución de los fondos constituidos por el mismo en concepto de Reserva de Contingencia del Ramo Graniso, serán aplicadas al 30 de junio próximo pasado a la incrementación de la Reserva Superministerialidad Graniso a que se refiere la Resolución n° 2644, hasta el límite establecido por el punto 3° de la misma.

- 2°) El excedente que resultare una vez cumplimentado lo dispuesto en el artículo anterior, será destinado, en primer término, a cubrir el déficit que presentaren las Reservas Obligatorias de Previsión General, Obligatorias con Destino Específico y Fondos de Amortización y en segundo lugar, a enjugar saldos de pérdidas que registraren los balances de las respectivas entidades.
- 3°) El sobrante que aún existiera, podrá ser de libre utilización una vez tributada la "Reserva Especial Resolución n° 2190".
- 4°) Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Superintendencia de Seguros, 7 de septiembre de 1964.

FDO. JORGE PERA

Director General

Expte. n° 8151/984

Prov. n° 24915

Res. n° 8099

RESERVA DE CONTINGENCIA RETROCESIONES GRANISQ

Vista la comunicación efectuada por el Instituto Nacional de Reseguros informando sobre la devolución a las compañías aseguradoras, de la Reserva de Contingencia del ramo Incendio, constituida con fondos acumulados hasta el año 1951 inclusive;

7

CONSIDERANDO:

Que la sólida situación de las empresas beneficias en forma directa a los asegurados y terceros y propende a una mayor expansión del mercado asegurador al permitir a las entidades una más amplia capacidad de absorción de riesgos.

Que por ello es aconsejable disponer que los fondos devueltos por el Instituto Nacional de Reseguros se destinen a enjugar el déficit que pudiere existir en la constitución de las Reservas Obligatorias de Previsión General, Obligatorias con Destino Específico y Fondos de Amortización y a la absorción de saldos de pérdidas que registren los balances.

Por tanto, y habiendo emitido su opinión el Consejo Consultivo,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
RESUELVE**

- 1°) Los importes recibidos por las entidades de seguros del Instituto Nacional de Reseguros, como devolución de los fondos constituidos por el mismo en concepto de Reserva de Contingencia del ramo Incendio, serán destinados por aquéllas, en primer término, a cubrir el déficit que presentaren al 30 de junio próximo pasado, las Reservas Obligatorias de Previsión General, Obligatorias con Destino Específico y Fondos de Amortización y, en segundo lugar, a enjugar saldos de pérdidas que registraren los balances a igual fecha.

//.

2º) El excedente que resultare luego de la aplicación de dichos fondos, en la forma indicada precedentemente, podrán ser de libre utilización una vez tributada la Reserva Especial Resolución n° 2190.

3º) Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Superintendencia de Seguros, 7 de septiembre de 1964.

FDO. JORGE PERA

Director General

Requisitos para Prémios y Anticipo de Pagos

Buenos Aires, 26 de junio de 1943

Esta Superintendencia de Seguros tiene a efectos, con la colaboración del Consejo Consultivo, las normas que deberán regir para la admisión de los deudores por premios, anticipos a cobrar, etc., en el activo habiendo reunido, también, elementos de juicio sobre las reglas que deberán adoptarse en materia de retención de las obligaciones pendientes en concepto de anticipos pagados.

Como estas retenciones, en virtud de la atención que por su naturaleza deben merecer, no podrán ser dictadas antes del 30 de junio del corriente año, es conveniente anticipar a las compañías que ejercen su ejercicio en esa fecha o inmediatas posteriores, algunas de las pautas de vista de la Repartición a fin de que sobre estas importantes cuestiones, para que las sociedades puedan conocerlas y adoptar en la confección de sus balances, las previsiones correspondientes.

Las cifras que se consignen en el balance se fundarán en la experiencia que la sociedad tenga en la materia y especialmente en la de los últimos ejercicios, de modo que las mismas revelen con la mayor exactitud el estado real de la solvencia de la sociedad, con fines con el criterio que sobre el particular debe tener como aseguradora.

Requisitos para Prémios, Obligaciones a Cobrar, etc.

Para la determinación de estos puntos se considerarán solamente los deudores de manifestada solvencia, a cuyo efecto puedan apreciarse en general, las indicaciones que se formulan a continuación:

a) La reserva para insolvabilidad de deudores que tengan más de tres meses de antigüedad deberá cubrir como mínimo el riesgo de cobranza que resulta según la experiencia de la sociedad y ascenderá al total de la deuda cuando corresponda a cuentas deudoras que t tengan más de un año.

b) Deberá cuidarse que las deudas de seguros (primas cobradas y no giradas, cargadas al fisco, anticipos, etc.) concluidas las partidas por primas vigentes y no pagadas por los asegurados que hayan sido cedidas a los agentes como valores, al cobro ó por su responsabilidad subsidiaria no exceda el 70% de las obligaciones a cobrar sobre estas primas.

c) Se eliminarán del activo los anticipos y obligaciones a cobrar, los pagados que no reúnan los requisitos que fija el Código de Comercio y los pagados vencidos y no renovados a los que se dará el tratamiento correspondiente a una deuda en mora.

Los documentos que hayan sido recuperados se consignarán separadamente en el balance analítico, asignándoseles como mínimo una reserva fundada en la experiencia de la entidad.

Se considera prudente también, constituir una reserva vinculada a la relación que exista entre el

total de deudas y la producción, a fin de prever contingencias de carácter general.

Siniestros Pendientes.

Esta Reserva deberá ser suficiente para atender todas las compensaciones derivadas de los siniestros producidos antes de la fecha del cierre del ejercicio, que se encuentren sin liquidación definitiva, hayan llegado o no a esa fecha a conocimiento de la entidad, así como los gastos que pudieran originar tales siniestros, sobre la base del estudio detallado de cada uno de ellos. En Accidentes del Trabajo deberá establecerse separadamente la reserva para medicos journal, indemnizaciones por muerte, incapacidad, etc., gastos de funerarios, funeras, honorarios médicos, féretros y gastos causiditos, contemplando en todos los casos los provisiones e impagos hasta la fecha del balance y los que pudieran producirse en la siguiente en virtud de tales siniestros. De reservas, además, una suma para reorganizaciones y repatriados de juicios, fundada en la propia experiencia de la compañía. En Accidentes deberá constituirse también una reserva para atender las posibles demandas por repatriados de juicios. La regla que establece el decreto del F.R. de fecha 4 de agosto de 1927 se seguirá en general, siempre que otros elementos de juicio suficientes no aconsejen formar una reserva distinta.

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la implementación del balance analítico, solicito al Señor Presidente se sirva disponer las medidas necesarias a fin de que se preste la mayor atención a la parte pasiva del mismo y en particular a las planillas que indican el comportamiento de las reservas para siniestros pendientes, por ser un elemento de fundamental importancia para la fiscalización y los estudios que realiza esta Superintendencia.

OSCAR MENDEZ
Superintendente de Seguros

José Carlos Cordero
179.4479